



REVISTA

# TEPANTLATO®

• Difusión de la Cultura Jurídica •

AGOSTO 2005 • Publicación Trimestral • Época 6 • No. 28 • DISTRIBUCIÓN GRATUITA

► **Ideología Constitucional y Unificación Penal en México**

*Dr. Javier Jiménez Martínez*

► **En el Contexto de una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas**

*Dr. José Luis Hernández Cruz*

► **La muerte política de los estados: Menos Estados; más mercado**

*Mtro. Leobardo de Jesús Cancino Bermúdez*

► **El Derecho Médico**

*Mtro. Ansberto Arafat Nájera Pérez*

► **Participación Ciudadana en la elaboración de planes en el Sistema urbanístico español**

*Dr. Manuel Jiménez Dorantes*

► **La Ética del Poder Judicial**

*Lic. Jorge Cázares Vieyra*

► **Las puestas a Disposición que hace el policía judicial del Distrito Federal ante el ministerio Público a petición de parte**

*Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza*

► **Nuevas Propuestas de reforma causal única de divorcio**

*Lic. Juan Tapia Mejía*

► **Transplantes de órganos, tejidos y células de cadáveres**

**Humanos, una versión oficial**

*Lic. Antonio Eliseo López Acevedo*

► **Las Ciencias Forenses**

*Perito René Francisco López Nava*



**NUEVOS LIBROS:**

**"La Educación, Mandato Constitucional y Medio de Prevención del Delito"**

*Autor: Mtro. Enrique González Barrera*

**"Apuntes de Derecho Procesal Civil Federal"**

*Autor: Magdo. Manuel Ernesto Saloma Vera*



► **INAUGURACIÓN DEL**

**AULA: Dr. Juan Luis González Carrancá**

**y la**

**BIBLIOTECA: Dra. Ruth Villanueva Castillejas**

*en la Unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.*

**nuevos** DIPLOMADOS A DISTANCIA y en línea@  
**MAESTRIAS Y DOCTORADO**



# invitan a las **MAESTRÍAS Y DOCTORADO**

**CUPO  
LIMITADO**

**El personal docente está conformado por  
Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal así como del Poder Judicial de la Federación**

## **MAESTRÍA EN AMPARO**

- 1er. Semestre**  
Disposiciones fundamentales del Amparo  
Antecedentes del Juicio de Amparo  
Métodos y técnicas de la enseñanza
- 2do. Semestre**  
Sujetos Procesales  
Reglas generales dentro del Juicio de Amparo  
Introducción a la pedagogía
- 3er. Semestre**  
Las pruebas y la audiencia constitucional  
Resoluciones en materia de Amparo  
Recursos en materia de Amparo  
Responsabilidad en los juicios de Amparo  
Jurisprudencia y precedentes  
El Amparo Indirecto
- 4to. Semestre**  
El Amparo Directo  
La Suprema Corte de Justicia de la Nación  
en el Juicio de Amparo  
Amparo en materia civil  
Amparo en materia penal  
Amparo en materia administrativa  
Amparo en materia laboral

## **MAESTRÍA FAMILIAR**

- 1er. Semestre**  
Derecho Familiar I (Familia y relaciones familiares)  
Derecho Familiar II (Estado Civil de las personas)  
Derecho Familiar III (Los Alimentos)  
Derecho Civil (Capacidad Jurídica)  
Introducción a la pedagogía
- 2do. Semestre**  
Derecho Familiar IV (Patrimonio Familiar)  
Derecho Familiar V (La Patria Potestad)  
Derecho Familiar VI (Adopción)  
Derecho Procesal Civil I (De la competencia)  
Métodos y técnicas de enseñanza y aprendizaje
- 3er. Semestre**  
Derecho Sucesorio I (Sucesión Testamentaria)  
Derecho Familiar VII (Matrimonio)  
Derecho Familiar VIII (Declaración de Ausencia)  
Derecho Procesal Civil II (Fase Probatoria)  
De la Integración del Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal en materia familiar
- 4to. Semestre**  
Derecho Sucesorio II (Sucesión Legítima)  
Derecho Procesal Civil III (De los recursos)  
Derecho Procesal Civil IV (La Jurisdicción Voluntaria)  
Amparo en materia familiar  
Seminario de Tesis

## **MAESTRÍA Y DOCTORADO EN PENAL**

- 1er. Semestre**  
Teoría General del delito  
Teoría del delito (la conducta)  
Teoría del delito (tipicidad y atipicidad)  
Teoría del delito (antijuricidad)  
Teoría del delito (culpabilidad e inculpabilidad)  
Introducción a la pedagogía
- 2do. Semestre**  
Teoría del delito (imputabilidad e inimputabilidad)  
Teoría del delito (punibilidad y no punibilidad)  
Tentativa  
Introducción al estudio de los tipos penales  
Introducción al estudio de los delitos especiales  
Métodos y técnicas de enseñanza aprendizaje
- 3er. Semestre**  
Delitos especiales  
Averiguación previa  
Carantías individuales en averiguación previa  
Iniciación del proceso penal  
Proceso penal  
Carantías en proceso penal
- 4to. Semestre**  
Generalidades de la prueba  
Incidentes  
Procedimiento ante el Consejo de Menores  
Recursos  
Amparo en materia penal  
La pena

## **MAESTRÍA EN CIVIL**

- 1er. Semestre**  
Noción general del Derecho Civil  
Teoría General del Derecho Civil  
Teoría General del Acto Jurídico  
Teoría Jurídica de las Personas  
Teoría General de los Derechos Reales  
Métodos y técnicas de la enseñanza
- 2do. Semestre**  
La Obligación en General  
Fuentes de las Obligaciones  
Modalidades de las Obligaciones  
Efectos de las Obligaciones  
Obligaciones Complejas  
Introducción a la pedagogía
- 3er. Semestre**  
Contratos (Promesa, compraventa)  
Contratos (Permuta, donación, mutuo)  
Contratos (Arrendamiento, comodato, Depósito)  
Contratos (Mandato, Servicios profesionales, de obra)  
Contratos (Transporte, Hospedaje, Asociación, Aparcería)  
Contratos (Fianza, prenda, hipoteca)
- 4to. Semestre**  
La Familia  
Instituciones del Derecho de Familia  
Derecho Hereditario  
Sucesión Legítima  
Procesal Civil I  
Procesal Civil II

### **EXÁMENES DE ADMISIÓN DE MAESTRÍAS**

**AMPARO:** 26 de septiembre (17:00 hrs.)  
**PENAL:** 26 de septiembre (19:00 hrs.)  
**FAMILIAR:** 27 de septiembre (17:00 hrs.)  
**CIVIL:** 27 de septiembre (19:00 hrs.)

### **ENTREGA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN:**

7 de octubre (17:00 hrs)

### **ENTREVISTAS DE ADMISIÓN:**

19, 20, y 21 de octubre  
(de 17:00 a 22:00 hrs.)

### **INICIO DE MAESTRÍAS:**

**AMPARO:** 24 de octubre (17:30 HRS.)  
**FAMILIAR:** 24 de octubre (07:00hrs.)  
**CIVIL:** 26 de octubre (17:30 hrs.)  
**PENAL:** 28 de octubre (10:00 hrs.)

**INICIO DE DOCTORADO EN PENAL:**  
20 de octubre (07:00 hrs)

### **REQUISITOS:**

Ser Titulado  
carta exposición de motivo  
curriculum vitae  
tres fotografías tamaño infra  
copia de título profesional  
copia de cédula profesional  
copia de acta de nacimiento  
ficha depósito de inscripción

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM  
FES Aragón, A.C.

**DIRECTOR**

Enrique González Barrera

**SUBDIRECTOR**

Héctor González Estrada

**CONSEJO EDITORIAL**

Hartz Eduardo López Muñoz  
Arturo Baca Rivera  
Gonzalo Vergara Rojas  
Rubén Servín Sánchez  
Rafael Guerra Álvarez  
David Romero Sastré  
Neófito López Ramos  
José de Jesús Ortega De la Peña  
Cusuhótmoc Carlock Sánchez  
Arturo Ramírez Sánchez  
Hugo Muñiz Arreola  
Juan Lara Lara  
Javier Antonio Flores  
Ángel Humberto Montiel Trujano  
Miguel Alberto Reyes Anzures  
René Casciengo Méndez  
Leonel Castillo González  
Leopoldo Rolando Arreola Ortiz  
Miguel Ángel Aguilar López  
Juan Tapia Mejía  
Aarón Hernández López

**JEFE DE REDACCIÓN**

Jorge García Zúrate

**COORDINACIÓN DE LA REVISTA**

Sergio Cárdenas Caballero

**EDITOR RESPONSABLE**

Enrique González Barrera

**ARTE Y DISEÑO**

Jorge Cortés Rangel  
Aldo Olivares Guerrero

**WEBMASTER**

Enrique Ramos

**DIVISIÓN DE VENTAS, PUBLICIDAD  
Y SUSCRIPCIONES,**

\$7 84-97 30, \$7 84-97 66  
Tel. Fax. \$7 85-84 15

[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx)  
e-mail: [inicia@hotmail.com](mailto:inicia@hotmail.com)

...En la portada



Este es el emblema del nuevo Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores. En este escudo se realiza y enorgullece la cultura prehispánica, la azteca principalmente, ya que esta fue la última en subsistir; la que predominó por encima de todas las demás. De igual manera, se hace un homenaje especial a Quetzalcóatl, el Dios Sublime y representante de todas las culturas prehispánicas; el maíz, que simboliza la evolución del hombre de nómada a sedentario, genera la primera cultura. De tal suerte que mediante estos símbolos los homenajeamos, y representamos las culturas prehispánicas (Cimeca, Maya, Teotihuacana y Azteca) en la parte inferior, como base de nuestra raza.

En la parte central del emblema se ubican las Torres de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, con el Juez Azteca impartiendo justicia. El ero que circunda a estas dos imágenes representa la unión de los mexicanos, y el círculo mayor a la perfección: Dios. Entre ambos círculos está escrito en la lengua de nuestros antepasados, el náhuatl, la filosofía del Instituto: "Por un Derecho que sea Ley Universal de Libertad".

Retomar la idea de Vasconcelos con el águila y el cóndor, es por el pacto cultural que existe entre México y América Latina, y porque este nuevo Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores es hermano del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C. Por lo tanto, pertenece ya a la gran familia Universitaria, con el compromiso de trascender más allá de su tiempo, cumpliendo con todas las generaciones jurídicas que existan.

En el Libro X del Código Florentino, capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar". De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.



Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título N° 7274. Número Certificado de Licitud de Contenido N° 003744/97. Distribuido por: el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033 int. 2, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. y SEPOMEX con registro No. PPD-0703. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V., Plutarco Elías Calles 1034, Col. Sta. Andrés Tlapacotal, entre Albert y Emilio Carranza, Tel. 56 74 3860. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Número de tiraje: 10,000 ejemplares.  
Año 2005



▶ Editorial .....	4
▶ Ideología Constitucional y Unificación Penal en México .....	5
<i>Dr. Javier Jiménez Martínez</i>	
▶ En el Contexto de una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas .....	20
<i>Dr. José Luis Hernández Cruz</i>	
▶ La muerte política de los estados: Menos Estados; más mercado .....	26
<i>Mtro. Leobardo de Jesús Cancino Bermúdez</i>	
▶ El Derecho Médico .....	30
<i>Mtro. Aníbal Anafat Nájera Pérez</i>	
▶ Participación Ciudadana en la elaboración de planes en el Sistema urbanístico español .....	34
<i>Dr. Manuel Jiménez Dorantes</i>	
▶ La Ética del Poder Judicial .....	42
<i>Lic. Jorge Cárdenas Vieyra</i>	
▶ Las puestas a Disposición que hace el policía judicial del Distrito Federal ante el ministerio Público a petición de parte .....	45
<i>Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza</i>	
▶ Nuevas Propuestas de reforma causal única de divorcio .....	48
<i>Lic. Juan Tápia Mejía</i>	
▶ Transplantes de órganos, tejidos y células de cadáveres Humanos, una versión oficial .....	52
<i>Lic. Antonio Eliseo López Acevedo</i>	
▶ Las Ciencias Forenses .....	55
<i>Pertto René Francisco López Nava</i>	
▶ Buzón .....	58
▶ ¿Sabías qué...? .....	59
▶ Diplomados a Distancia .....	60
En línea@ y videodiplomados	

## PAGINAS CENTRALES

### INAUGURACIÓN DE:

- ▶ Aula "Dr. Juan Luis González Carrancá
- ▶ Biblioteca "Dr. Ruth Villanueva Castillejas"

### FOTOGRAFIAS:

- ▶ Clausura de Diplomados 2004 y 2005



REVISTA **TEPANTLATO**  
• DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA •

**DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:**

- Presidencia de la República
- Secretarías de Estado
- Gobernadores Constitucionales
- Representantes en el D.F. de los Estados
- Jefatura de Gobierno del D.F.
- Cámaras de Diputados y Senadores
- Asambleas de Representantes
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Secretarios de Estado y Cuenta de cada Ministro
- Poder Judicial Federal, Magistrados y Jueces Federales
- Tribunales del Fuero Común, Magistrados y Jueces
- Tribunales Supremos de los Estados
- Procuraduría General de la República y Procuradores de cada Estado
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública
- Delegados Políticos
- Organizaciones Sociales
- Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado
- Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia en cada Estado
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Universidades Públicas, Privadas y Colegios de Extensión Universitaria
- Embajadas y Oficinas Consulares
- Bancos y Casas de Bolsa
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Distribuidoras Independientes de Literatura Jurídica
- Compañías de Seguros y Fianzas
- Hotels
- Compañías Radiodifusoras y Televisoras
- Restaurantes
- Suscripciones
- Lugares cerrados en el Distrito federal y Zona Metropolitana, así como en el interior de la República por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.



INCIJA EDICIONES, S.A. DE C.V.

presenta los libros:



**"La Educación,  
Mandato  
Constitucional  
y medio de  
Prevención del  
Delito"**

**Autor:  
Mtro. Enrique  
González Barrera**

Presentado por:  
**DR. ARTURO BACA  
RIVERA**  
Investigador de la  
Escuela Judicial del TSJEM

**FECHA: 24 DE AGOSTO  
HORA: 17:30 hrs.**

**Lugar de Presentación:  
Casa del Lago  
de la UNAM  
"Juan José Arreola"**

(antiguo Bosque de Chapultepec)  
habrá vino de honor

**"Apuntes de  
Derecho  
Procesal Civil  
Federal"**

**Autor:  
Magdo. Manuel  
Ernesto Saloma  
Vera**

Presentado por los señores  
Ministros de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación:  
**OLGA MARÍA DEL CARMEN  
SÁNCHEZ CORDERO DE  
GARCÍA VILLEGAS y  
JUAN N. SILVA MEZA**

**FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE  
HORA: 17:00 hrs.**



**INFORMES: Av. Fray Servando Teresa de Mier 1033 int-2  
Col. Jardín Balbuena, Deleg. V. Carranza  
Tel./Fax: 5784-9730  
incijsa@hotmail.com**



# EDITORIAL

Es verdaderamente agradable para nosotros saber que nuestra alma mater, la antes Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, después de veintinueve años de arduo esfuerzo, es, a partir del 31 de marzo de 2005, la nueva Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Surgida como una necesidad ante la creciente demanda de alumnos en Ciudad Universitaria, y como un medio para evitar que se deteriorara la calidad en la enseñanza superior a causa del aumento en la matrícula escolar, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales contó con cinco Campus en zonas estratégicas: Acatlán, Iztacala, Cuautitlán, Zaragoza y, finalmente, Aragón.

Han pasado 29 años para que este último Campus obtuviera la categoría de FES. No es para menos, pues no son pocos sus logros en investigación, académicos, culturales y deportivos que la han consolidado como una opción más y una de las mejores de nuestra amada Universidad Nacional Autónoma de México.

Estamos concientes de que todo ello nunca habría sido posible de nos ser por dos excelsos hombres que nos ha dado esta patria y esta universidad: el entonces Rector de nuestra máxima casa de estudios, el Doctor Guillermo Soberón Acevedo, quien un día 16 de enero de 1976, después de una sesión extraordinaria el 23 de septiembre de 1975 tenida por el H. Consejo Universitario, inauguró esta casa de estudios y el inicio de actividades. Asimismo, el Ingeniero Pablo Ortiz Macedo, primer director y fundador de esta institución, quien también luchó para que esto fuera posible.

Así pues, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, que contó en un primer inicio con 2 mil 122 alumnos, ahora cuenta con 15 mil 207 inscritos. Y de 82 profesores, para 1991 contaba ya con 1,425; de 200 trabajadores a 733 en el mismo año. Y de la impartición de diez carreras, pasó a doce, mismas que actualmente se imparten.

Desde este espacio damos gracias a todos los maestros que han consolidado esta institución, tanto a los presentes como a los ausentes que por alguna causa o razón dejaron esta casa de estudios, pero colaboraron en engrandecerla, y aquellos personajes hoy finados que ya no están con nosotros. Un reconocimiento para estos hombres y mujeres, ya que sin aquellos que empezaron nuestra formación no se hubiera consolidado nuestra ahora Facultad de Estudios Superiores Aragón: el Lic. Sergio Rosas Romero, que a su administración le debemos la maestría en Enseñanza Superior, Derecho Penal y Economía financiera; el Lic. Sergio Guerrero Verdejo, que durante su cargo se conformó la División de Estudios de Posgrado e Investigación; sólo por mencionar algunos de estos grandes personajes. Mención necesaria la de los primeros coordinadores de la carrera de Derecho: el Lic. Álvaro Uribe Salas, el Lic. Miguel Guerra Vicente (q.e.p.d.) y el Lic. Saulo Claro Martín del Campo Padilla. Sabemos que falta mencionar a todos los pioneros de este noble linaje, asimismo, a todos los herederos de este tesoro, pero baste ahora con esta breve mención.

Ojalá que el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados dieran más apoyo para crear más Campus ENEP en otros Estados, ya que es de suma importancia que esta educación se imparta en otros lugares de la República Mexicana y, así, poder consolidar en el pueblo de México una educación de calidad.

Por otra parte, en nuestro andar como asociados de egresados, hemos consolidado muchas tareas en bien del Derecho, realizando diplomados, talleres, presentación de libros, conferencias magistrales, etc. Y esto nos ha otorgado una superación constante. En un hecho inesperado para nosotros, en una reunión del Consejo extraordinario decidimos crear a un hermano más del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C.: El Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores S. C.

Fue así como se crearon cuatro maestrías y un doctorado: Maestría en Amparo, Maestría en Derecho Penal, Maestría en Derecho Civil y Maestría en Derecho Familiar; asimismo, Doctorado en Ciencias Penales.

Y nace casi al mismo tiempo que se vuelve FES nuestro Campus Aragón. Encontramos que ambos andamos siempre juntos en la superación, y laborando en bien de la Sociedad y el pueblo de México.

No nos resta más que decir que la transformación de ENEP a FES Aragón nos motiva a seguir creciendo junto con ella, las más joven de nuestras FES, sin embargo, uno de los más valiosos centros de estudio con que cuenta la Universidad Nacional Autónoma de México.

~~~~~  
Damos gracias a todos los maestros universitarios que han hecho grande a la Universidad Nacional Autónoma de México, asimismo, un reconocimiento a aquellos que, sin ser ex alumnos de esta casa de estudios, han trabajado más por ella que aquellos maestros que emplean un doble discurso de amor a la universidad, que por un lado la enaltecen y por el otro la denigran, o más aún, que tratan de destruir lo realizado por la UNAM y sus asociaciones. No lo lograrán: la Universidad se fortalece día a día, y este Instituto aún más.

# IDEOLOGÍA CONSTITUCIONAL Y UNIFICACIÓN PENAL EN MÉXICO

Dr. Javier Jiménez Martínez<sup>1</sup>

*La finalidad esencial de este congreso es cumplir con un postulado expreso del Plan Sexenal, que sirve de norma al funcionamiento del Gobierno de la República, y según el cual debe procederse a la unificación de la legislación penal en todo el país... El postulado del Plan Sexenal que se refiere a la unificación, tiene a su vez, una finalidad de carácter técnico y jurídico en cuanto se refiere a perfeccionar el conjunto de nuestras leyes y evitar la incoherencia de los ordenamientos que rigen el Derecho penal en toda la República... ni la unificación de las leyes es propiamente un fin sino un medio o un camino para llegar por la unificación jurídica a la unidad administrativa, práctica y efectiva.<sup>2</sup>*

**I**deología Constitucional y Unificación Penal en México forma parte de un proyecto que como protocolo de investigación he presentado un par de veces con otro título en el proceso de selección para ingresar al doctorado en Política Criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el mismo número de veces que me han cerrado el paso; debo reconocer, sin embargo, que en la asignatura de "Derecho penal", el INACIPE pasa por su peor momento científico -con sus excepciones, claro- y sospecho que esta crisis científica ha impedido una correcta valoración de este proyecto académico, puesto que, con sus deficiencias, propias de su autor que se inicia en la vida profesional, la idea de la unificación penal es por mucho una alternativa viable en materia de política criminal para nuestro país.

Agradezco a los Maestros Enrique González Barrera y Héctor González Estrada, directivos del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, la oportunidad para difundir este proyecto que hoy más que nunca que se niega a morir.

## A. El problema

Bastan ojos y un poco de sentido común para darnos cuenta del alto grado de inseguridad que se vive en el país. El aumento de la criminalidad ordinaria y organizada ha rebasado "todo plan" y "todo programa" del Estado.

Algunos países como Estados Unidos de Norteamérica han denunciado una y otra vez el desastre, y, hasta hace poco, algunos servidores públicos del país se negaban a reconocer, lo que por mucho, ha sido nuestra "vergüenza nacional".

Todos, o casi todos, hemos sido alguna vez, directa o indirectamente, víctimas de la criminalidad, nadie está seguro, ni en su domicilio y, menos aún en las desastrosas calles de nuestras ciudades. El Estado no ha sido capaz de cumplir con su obligación, la de "darnos seguridad".

La batalla, la van ganando los que viven a costa del esfuerzo de otros, esto se debe, en buena medida, a la falta de programas eficaces en el ámbito de la seguridad pública, la deficiente actuación de los servidores públicos que trabajan en los órganos de procuración y administración del derecho, y la existencia de un montón de leyes penales sustantivas y procesales cuyo desorden hace que poco las entiendan.

Recientemente, este montón de leyes llevó a la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación a citar una norma derogada, cuestión que dio origen a una disculpa pública.

Sucede lo mismo con los criterios jurisprudenciales, cada mes aparecen en el semanario Judicial de la Federación, sendas tesis cuyos errores de fondo y forma, a mi juicio, no son imputables a los ministros, a los magistrados, ni siquiera al personal que labora en el área de compilación de tesis de la Corte; sino el reflejo de nuestra deficiente formación profesional, de nuestros atrasos científicos.

A lo anterior, hay que sumarle que en materia de resoluciones, desde el punto de vista del método, cada uno de los servidores públicos (Ministerios Públicos y Jueces) pretenden imponer "sus formas" y "su propio método" al momento de su elaboración.



DR. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
Síntesis Curricular

Nació en San Miguel Ecatepec, Oaxaca, en el año de 1968.

Obtuvo el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México UNAM en el año de 1994, con la tesis "Los excesos del presidente mexicano".

Tiene la "Especialización Judicial", por el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (2001).

Obtuvo el grado de Maestro en Derecho (Ciencias Penales), con Mención Honorífica, por la UNAM (1993), con la tesis "Los Elementos del Tipo y la Responsabilidad Penal a la Luz de la Acción Finalista".

Obtuvo el Grado de Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la UNAM (1999) con la tesis "El peculado. Un delito grave".

Es Posgraduado con la calificación de "apto" en la asignatura de Derecho Penal-Parte general, por la Universidad de Salamanca, España (2001)

<sup>1</sup> Lengua, profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, de la Barra Nacional de Abogados, de la Universidad Tecnológica de México, del Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Facultad de Estudios Superiores Aragón y del Colegio Holandés

<sup>2</sup> CENCEROS, José Ángel y otros. La unificación de las leyes penales en México y el Congreso Contra la Delincuencia, Criminología, Año II, Septiembre 1936-1937, Nos. 1 al 11, México, 1937, p. 2.

<sup>3</sup> Cfr. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Introducción a la Teoría General del Delito, Ángel Editor, México, 2003, p. 57 y ss.; del mismo Fundamentos de la Teoría General del Hecho Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México pp. 129 y ss.



Ha sido abogado postulante, proyectista en materia penal en el tribunal Superior de Justicia Federal, Agente del Ministerio Público de la Federación y Secretario Técnico del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ahora Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Los trabajos de investigación presentados en nivel Maestría y Doctorado lo han hecho merecedor en ambos casos a la Medalla Alfonso Caso, máxima reconocimiento que otorga la UNAM a los estudiantes sobresalientes.

Actualmente es Profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), de la Barra Nacional de Abogados de la FES Aragón (UNAM) y es miembro del comité de tutoría de Derecho Penal y Tutor académico a Nivel Maestría y Doctorado en Derecho de la UNAM.

Es autor de la Introducción a la Teoría General del Delito, Fundamentos de la Teoría General del Hecho Punible, y de los artículos "El sistema Penal Mexicano", "En busca de un Concepto Superior Entre Acción y Omisión" y "La Ideología del Sistema Penal Mexicano", entre otros.

En cuanto a las resoluciones de fondo, lo que a menudo se observa es un exceso de conceptos contradictorios, cuya falsa erudición de sus redactores, ocasiona que en lugar de "armonizar" el conjunto normativo aplicado al caso concreto, las resoluciones se conviertan en instrumentos, que al igual que el montón de leyes al que nos hemos referido en párrafos anteriores, ni los mismos servidores públicos las entienden, menos aún los abogados y el ciudadano común.

En fin, litigantes, acusadores y juzgadores, pueden alegar "inocencia robada" porque lo único que están haciendo, es aplicar la "obra errante de los legisladores de hoy", un conjunto normativo expansionista, deficiente y extraviada.<sup>1</sup>

Por lo tanto, es urgente la necesidad de renovar el sistema de seguridad pública, el sistema penal mexicano. Esta renovación penal comprende dos frentes: la unificación de la legislación penal y la modificación de los planes y programas de estudio para formar juristas con una nueva ideología. Juristas completos.

Sólo los constitucionalistas trasnochados que se quedaron en el camino y que vegetan en algún lugar de la historia social del país, pueden, con todo y su vergüenza, oponerse a la unificación penal; ellos son los autores, los aliados de la criminalidad, y, por lo tanto, enemigos públicos de la sociedad mexicana.

No me queda la menor duda de que existirán aquellos que se han dedicado o que se dedican al estudio del Sistema Penal Mexicano que a menudo se dicen penalistas, y que, aún con el problema en sus narices, se opongan o quieren oponerse a esta propuesta, pero son los menos, porque nuestros grandes maestros se han encargado de exterminarlos, poco a poco.

*"...si interesa una buena ley, más interesan funcionarios capaces y responsables al aplicarla...El problema a mi juicio más importante para el vigor de la Ley penal en México es disponer con el personal adecuadamente preparado para desempeñar sus funciones, comenzando*

*desde la policía preventiva hasta la alta magistratura. Sin personal idóneo y sin las instrucciones correspondientes, no es posible lograr que cambien las cosas"*<sup>2</sup>.

Decía el profesor español Luis JIMÉNEZ DE ASÚA:

*"Crear magistrados penales aptos, preparados y entusiastas, es mucho más importante que escribir nuevos códigos, fáciles de redactar, dado los inmejorables proyectos extranjeros, pues siempre será preferible un juez a la Magnaud, con el Código de Napoleón, que un magistrado incomprensivo e ignorante con preceptos como los del proyecto italiano o del suizo, o del alemán o del español; por mi parte, siempre querré mejor una ley penal articulada e imperfecta, con juzgadores inteligentes y formados en la moderna técnica, hábiles en ensanchar los arcaicos moldes articulados, que un código de orientación audaz y técnicamente perfecto, aplicado por una magistratura imbuida de prejuicios..."*<sup>3</sup>.

El caso es que hoy, no sólo se necesitan buenos jueces; sino que, hace falta una buena ley penal para hacer frente a la criminalidad.

## B. Conceptos generales

De entradas importa precisar los siguientes conceptos:

- \* Abolicionismo penal;
- \* Derecho penal mínimo;
- \* Derecho penal máximo;
- \* Expansión penal.

### 1. Abolicionismo penal

Abolicionismo penal significa prescindir del derecho penal "...los abolicionistas proponen abolir las cárceles y el Derecho penal y sustituir dichas instrumentos con intervenciones comunitarias e instituciones alternativas. Consideran que en una sociedad con profundas desigualdades en las relaciones de poder, el sistema penal contribuiría sólo a reforzarlos; por el contrario, dichas desigualdades podrían disminuir si se recurriera sobre todo a prácticas informales y comunitarias de autogestión y resolución de los conflictos y problemas sociales..."<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> CENCICEROS, José Ángel, *El Código Penal de 1931*, Editorial La Justicia, Serie de Estudios Jurídicos, México, 1977, p. 17.

<sup>2</sup> Sin autor, *El Nuevo Código Penal de 1931, en relación con los de 1871 y 1928*, Botas, México, 1931, p. 26. Las cursivas son mías.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *¿Qué pasa en la Criminología Moderna?*, Temis Bogotá, Colombia, 1990, p. 5.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *¿Qué pasa en la Criminología Moderna?*, p. 3.

<sup>5</sup> HASSEMER, Winfried-MUÑOZ CONDE, Francisco, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1989, p. 12.

<sup>6</sup> CE-SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*, Bosch, Barcelona, España, 1992, p. 18.

<sup>7</sup> Cf. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *¿Qué pasa en la Criminología Moderna?*, p. 5.

<sup>8</sup> Cf. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Aproximación...*, pp. 10, 22.

<sup>9</sup> Cf. HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del Derecho penal*, Traducción de Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero, Bosch, Barcelona, España, 1984, p. 400.

<sup>10</sup> HASSEMER, Winfried, *Per qué no debe Suprimirse el Derecho Penal*, Traducción de Miguel Ostiveros Alonso, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, p. 27.

<sup>11</sup> Cf. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *¿Qué pasa en la Criminología Moderna?*, p. 5.



De acuerdo con este punto de vista, se dice que "...el sistema penal crea más problema de los que resuelve".

"Esa fascinación de lo criminal es también un obstáculo a la tesis en pro de la "abolición" que proponen Plack y las modernas teorías "abolicionistas". Si no se elimina antes la criminalidad, el derecho penal aunque sea "abolido" seguirá viviendo, o, en su lugar, surgirán otros mecanismos de sanción individual y de control social, que, como reacción a las infracciones jurídicas más o menos graves, serán más amenazantes, imprevisibles e injustos que el propio Derecho penal. Pero la abolición de la criminalidad es una meta utópica en el peor sentido de la palabra. Una aspiración de este tipo es ajena a la realidad...".

El abolicionismo constituye el modo más radical de afrontar nuestra realidad social. En su versión más radical, el abolicionismo rechaza la existencia del Derecho penal y propone su sustitución por otras formas no punitivas de resolución de los conflictos sociales.

Hay que reconocer, sin embargo, que la postura abolicionista lejos de convertirse en una teoría que se le reconozca cierta validez científica no deja de ser una "posición de carácter moral" porque se basa en una declaración de buenas intenciones; por tanto, resulta desde cualquier punto de vista "utópico"; de ahí que se afirma que "quien pretenda abolir el Derecho penal, lo único que quiere es ahuyentar al diablo con Belcebú".

"...la demanda de suprimir el Derecho penal de ninguna forma es una opción agradable para los seres humanos y mucho menos para los derecho humanos. Tan solo se lograría [...] eliminar los límites de las injerencias, dejando así vía libre a los poderosos intereses sociales para imponer sus sanciones. Y eso sí que sería una verdadera miseria".

Podemos decir entonces que el Derecho se parece tanto al amor o a la muerte, de los que por más que nos neguemos a aceptarlos no podemos prescindir de ellos; y, como no podemos prescindir del Derecho penal, lo único que nos queda, por ahora, es trabajar en una línea más modesta y objetiva, buscar como dice el profesor español Francisco MUNOZ CONDE "un mejor Derecho penal".

## 2. Derecho penal mínimo

El Derecho penal mínimo también se le conoce como "derecho penal humanitario" "garantista, cognitivo o de estricta legalidad".

"...se trataría de un derecho penal diferente al actual, construido sobre la base de unos principios mínimos que garanticen el respeto a los derechos humanos y que constituyen un límite al poder punitivo; tales principios serían aplicables, según algunos, en la fase de creación de la ley; para otros, en la de aplicación, con el fin de incorporarlos a la dogmática penal y de orientar a los operadores de la Justicia. En dicha perspectiva, los derechos humanos son identificados con las necesidades reales...".

"Garantismo" y "derecho penal mínimo" son, en efecto, sinónimos que designan un modelo teórico y normativo de derecho penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial sometiendo a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de las personas".

Los diez axiomas o principios del derecho penal mínimo son los siguientes:

- \* Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito;
- \* Principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto;
- \* Principio de necesidad o de economía del derecho penal;
- \* Principio de lesividad o de la ofensividad del acto;
- \* Principio de Materialidad o de la exterioridad de la acción;
- \* Principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal;
- \* Principio de jurisdiccionalidad, en sentido lato o en sentido estricto;
- \* Principio acusatorio o de la separación entre juez y acusación;
- \* Principio de la carga de la prueba o de verificación;
- \* Principio del contradictorio, o de la defensa, o de refutación.

## 3. Derecho penal máximo

Contrario a los principios que se establecen para el derecho penal mínimo, el derecho penal máximo es aquel que se caracteriza por su máxima severidad, y por que contiene principios que aumentan la inseguridad de los imputados.

"...el modelo de derecho penal máximo, es decir, incondicionada e ilimitado, es el que se caracteriza, además de por su excesiva severidad, por la incertidumbre y la imprevisibilidad de las condenas y de las penas; y que, consiguientemente, se configura como un sistema de poder no controlable racionalmente por ausencia de parámetros ciertos y racionales de convalidación y de anulación".



"El Espíritu de Occidente"  
 (Fragmento)  
 David Alfaro Siqueiros

\* DR. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Marcelo, ¿Qué pasa en la Criminología Moderna?, pp. 51-52.

\* FERRAJOLI, Luigi, Garantías y Derecho Penal, traducción de Mariana Gascón, en: revista IIER CRIMINS, No. 2. Segunda Época, marzo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 348.

\* DR. FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón, Traducción de Perfecto Andrés Bértiz y otros, Troca, Madrid, España, 200, p.93.

\* FERRAJOLI, Luigi, Derecho..., p. 105.

\* DR. MAIER, Julio B. J. ¿Es posible Todavía la Realización del Proceso Penal en el Marco de un Estado de Derecho?, en: Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales, LITONER, Córdoba, Argentina, 2001, p. 781.

\* SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, La Expiación..., pp. 17-18.



"El Espíritu de Occidente"  
 (Fragmento)  
 David Alfaro Siqueiros

#### 4. Inflación penal

La inflación penal significa Crecimiento del Derecho penal como una consecuencia lógica del nacimiento del Estado de Derecho, aunque ese crecimiento no sea de la misma magnitud que el derecho procesal penal.

Se dice que originalmente el Estado de Derecho se ocupó de nuevos bienes jurídicos, especialmente de los individuales, que ampliaron en gran medida el ámbito de los comportamientos punibles. Ello fue consecuencia de nuevas tareas políticas del Estado y del Derecho penal de la industrialización, provocó que la burguesía exigiera del Estado la protección de la seguridad común y así se fueron sumando distintos bienes jurídicos al bien jurídico originario; por consiguiente, también se extendió la justicia penal. En virtud de la máxima de igualdad frente a la ley, que representa uno de los principios fundamentales de la nueva organización social, se desarrolló también el principio de legalidad con respecto a la persecución penal estatal. Para dar a este principio una respuesta adecuada y, asimismo, garantizar la seguridad común para los nuevos bienes jurídicos reconocidos, se extendió aún más la justicia penal (tribunales y órganos de la persecución penal). Pero hoy se ha demostrado que la ampliación del Derecho penal no ha provocado una respuesta análoga en el Derecho procesal penal; de ahí que cada tarea que el Derecho penal propone al Derecho procesal penal está condenado al fracaso, desde un principio: la actualmente denominada "inflación del Derecho penal" se ha transformado en "ineficiencia del procedimiento penal"; por tanto, sería importante recomendar que con base en el principio de subsidiariedad y fragmentariedad del Derecho penal, que en un Estado de Derecho limitan sus fines al marco de la protección de ciertos bienes jurídicos, en nombre de la eficacia o efectividad, procurar una reducción del Derecho penal.<sup>22</sup>

#### 5. Expansión penal

Expansión del Derecho penal significa, por un lado, el crecimiento del Derecho penal como consecuencia del desarrollo social, los avances científicos y la aparición de nuevos riesgos; por otro, la reinterpretación de los principios clásicos del derecho procesal penal como instrumento para el combate más eficaz de la criminalidad organizada.

*"...no es difícil constatar la existencia de una tendencia claramente dominante en la legislación hacia la introducción de nuevos tipos penales así*

*como a una agravación de las ya existentes, que cabe enclavar en el marco general de la restricción, o la "reinterpretación" de las garantías clásicas del Derecho penal sustantivo y del Derecho procesal penal. Creación de nuevos "bienes jurídico-penales", ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político-criminales de garantía no serían sino aspectos de esta tendencia general, a la que cabe referirse con el término "expansión".<sup>23</sup>*

La expansión del Derecho penal se debe a los siguientes elementos:

- \* Introducción de nuevos delitos
- \* Agravación de los ya existentes
- \* Reinterpretación de las garantías clásicas del Derecho penal sustantivo y adjetivo
- \* Creación de nuevos bienes jurídicos
- \* Ampliación de los espacios de riesgos
- \* Flexibilización de las principales garantías de los procesados.

El caso es que "El expansionismo puede no sólo manifestarse mediante el incremento de la cobertura penal y el endurecimiento de las sanciones (vertiente positiva, sino peor aún reduciendo o limitando los espacios de libertad de los ciudadanos (vertiente negativa)".<sup>24</sup>

De acuerdo con esto, "expansión pena" y "expansionismo penal" significan lo mismo.

#### 5.1. La Expansión penal en México

La expansión penal en México tiene diversos matices, las más importante son:

- \* Expansión como creación de nuevos tipos penales
- \* Expansión como reducción de garantías
- \* Expansión como diversidad normativa
- \* Expansión como medio de solución de conflictos

##### Expansión como creación de nuevos tipos penales

Derivado de los avances sociales, el derecho penal mexicano se ha expandido insertando nuevos tipos penales.

##### Expansión como aumento de penas

Derivado del alto índice de criminalidad, la tendencia del Derecho penal mexicano es transitar hacia el aumento y endurecimiento de las penas.

22 GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl, Reducción de Garantías Individuales y Expansionismo Penal, en: La Ciencia Penal en el Umbral del Siglo XXI, IUS POENALE, México, 2001, p. 147.

23 GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, Sistema Penal y Transición a la Democracia en México: Bases para su Análisis y Tendencias, en: La Ciencia Penal en el Umbral del Siglo XXI, IUS POENALE, México, 2001, p. 226, nota 58.

24 Cf. GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl, Reducción..., p. 199; GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, Sistema..., p. 226, nota 58.

25 Cf. GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl, Reducción..., pp. 199-200.

26 Llamo aquí «corroto de las estadísticas» el interés que existe en los órganos jurisdiccionales por «listar» y «resolver» el mayor número de casos en el menor tiempo posible con el fin de cumplir la estadística «anual» o «mensual»; de lo contrario, parece ponerse en riesgo la estabilidad laboral del titular del juzgado y de sus auxiliares.

27 BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, Claus Roxin: Análogas Históricas de Algunas Tesis en México, en: La Influencia de la Ciencia Penal Alemana en Iberoamérica, Libro Homenaje a Claus Roxin, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, pp. 41-42.



### Expansión como reducción de garantías procesales

En la búsqueda de instrumentos para el combate de la criminalidad, México ha seguido las líneas de la expansión penal.<sup>24</sup>

La expansión penal de nuestro país puede leerse en la exposición de motivos de la reformas de 1999 en el que se señalan los siguientes puntos:<sup>25</sup>

- \* Necesidad de fortalecer la procuración de justicia, ya que este poder no se ha desarrollado en la misma proporción que el Poder Judicial.
- \* Las instancias procuradoras de justicia encuentran serios obstáculos para hacer frente al fenómeno de la delincuencia, y sobre todo respecto de la delincuencia organizada.
- \* La misma ley penal limita la actuación de la autoridad encargada de su aplicación, y esto se ha traducido en ineficiencia y promoción de la impunidad. Por ello, es necesario eliminar los obstáculos legales que hasta ahora ha impedido que se actúe con la oportunidad y severidad requeridas.
- \* La reforma de 1993 a la Constitución, le impuso a las autoridades de la procuración e impartición de justicia, mayores requisitos para obtener de la autoridad judicial, el libramiento de órdenes de aprehensión y el otorgamiento de autos de formal prisión.
- \* Es necesario evitar que la actividad del Ministerio Público y del juez, durante la fase de preinstrucción antes del proceso legal, sea una verdadera etapa de instrucción, es decir, un juicio sumario. El proceso penal no debe estar limitado únicamente a la acreditación de la plena responsabilidad del inculcado, pues como se señaló anteriormente, es durante la averiguación previa y la consignación cuando se acreditan todos y cada uno de los elementos del tipo penal.
- \* Es necesario evitar la evasión de presuntos responsables, no habiendo disposiciones legales que desalienten este tipo de acciones.

### Expansión como diversidad normativa

Pero expansión penal, no es solo el aumento de penas y la restricción de garantías, sino la existencia de un conjunto normativo que a veces regulan los mismos hechos de diversa manera y, lo que es peor, esos mismos hechos se sancionan de modo diferente.

En nuestro país cada entidad federativa legisla en materia penal sustantiva, de ahí que tengamos treinta y cuatro códigos penales sustantivos, cuestión que, a mi juicio, es un obstáculo en el combate de la criminalidad y un fracaso de la política penal del Estado.

No sólo eso, sino que suelen crearse a menudo, legislaciones penales especiales o de emergencia para combatir determinada clase de criminalidad; por ejemplo, tenemos, la Ley Federal contra la Delincuencia organizada.

Este cúmulo de cuerpos normativos hace imposible que el mejor abogado las conozca en sus detalles, pues, quien estudia en la Universidad Nacional Autónoma de México o en el Instituto Nacional de Ciencias Penales quizá le enseñen el manejo del código penal sustantivo y adjetivo federal, o bien la del Distrito Federal, mientras que el que estudia en el Estado de Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas o de Tabasco, etc., le enseñarán los códigos de aquellos Estado, así, tanto los servidores públicos, docentes y litigantes terminamos siendo abogados a medias, juristas mutilados de por vida, y, por desgracia, pocos se han ocupado del problema.

### Expansión como medio de solución de conflictos

Como si se tratara de un medicamento <<genérico>> hemos pretendido hacer del Derecho penal el remedio de todos los males. Hay tantas conductas que bien pudieran insertarse en el Derecho administrativo o en el Derecho civil, o bien en otra rama del Derecho, cuestión que ayudaría a espejar un poco al Derecho penal de tanta paja.

Lo anterior ha llevado a los órganos de procuración y administración del derecho a su desgaste natural por el cúmulo de expedientes y el exceso de trabajo; además, eso hace que los órganos del Estado se alejen de su principal misión, el de perseguir, investigar y resolver conflictos sociales y se dediquen al "negocio de las estadísticas".<sup>26</sup>

## 2. Las causas de la expansión penal en México

Entre los aspectos más importantes que han llevado al sistema penal mexicano a la expansión y a su desastre, podemos enumerar los siguientes:

- \* Utilización del derecho penal para combatir a



*"Fresco, escultura del patio cívico, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso" (detalle)  
Damián Alfaro Siqueros*

24 YARGAS, Rosa Elvira-ARANDA, Jesús, Envío Fox al Congreso la Iniciativa de Reforma al Sistema de Justicia, en, Diario "La Jornada", 30 de marzo, 2004, Año 38, número 7637, p. 3.

25 MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, Política Criminal y Reforma Penal Algunas Bases para su Democrocratización en México, las Penales, México, 1999, pp. 133-38.

26 NOVIOA MÓNREAL, Eduardo, El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social, 1ª. Edición, Siglo XXI Editores, México, 1999, pp. 38-39.

27 POPPER, Karl Raimund, Un Mundo de Proposiciones, Traducción de José Miguel Esteban Cloquet, Terres, Madrid, ESPAÑA, 1992, p. 40.



- los enemigos del sistema político;
- \* Falta de coordinación entre órganos del Estado;
- \* Desequilibrio entre la evolución de la sociedad mexicana y el atraso de las reformas penales;
- \* Ligereza en la creación y reforma de los códigos penales;
- \* Reformas superficiales de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia;

*Utilización del Derecho penal para combatir a los enemigos del sistema*

El derecho penal, aparte de cumplir con su objetivo principal de servir como instrumento de control social, también ha servido como medio de control político, pues aunque en los discursos de los políticos se reitera que vivimos en un Estado de Derecho y que la ley se debe aplicar a quien comete algún hecho criminoso, lo cierto es que la fuerza del Derecho penal abarca únicamente a los más desprotegidos, a los más débiles, y actúa como fantasma cuando se trata de los más poderosos.

El estado de Derecho y la estricta aplicación de la ley pasaron de ser principios rectores de un Estado Democrático de Derecho para convertirse en instrumentos al servicio de la política y de los políticos.

*"En el pasado se luchó contra los disidentes políticos y sociales, hoy se riñe con los críticos del sistema. Recientemente se ha luchado contra el comunismo, actualmente se persigue al terrorismo. Mañana ¿a quien se perseguirá? Dependerá de la Nueva moda que se imponga...por tanto, existe una miopía en el derecho penal mexicano..."*

*Falta de coordinación entre órganos del Estado*

Otro de los aspectos que ha llevado al derecho penal a su "perdición" es la falta de coordinación que existe entre las instituciones del Estado que tienen a su cargo la delicada labor de procurar y administrar el derecho, la misma falta de coordinación existe entre los poderes de la unión, o más bien de la desunión, tal parece que estos órganos trabajan para estados políticos y sociedades diferentes.

Esto porque mientras en un tiempo la Suprema Corte de Justicia de la Nación se empeña en promover una "Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de impartición de Justicia en el Estado Mexicano", de otro lado, el ejecutivo le ha madrugado al enviar el proyecto de reformas que tienen implicaciones en la procuración y administración de justicia.

*"Aunque el presidente Vicente Fox precisó que su propuesta es 'complementaria' de la consulta que realiza el Poder Judicial desde hace varios meses que concluirá en agosto, hay que destacar que la iniciativa que en su momento elaboró la Suprema Corte en materia de Justicia penal difícilmente sería tomada en cuenta por el Congreso si para entonces ya se hubiese aprobado la enviada por el titular del ejecutivo".<sup>13</sup>*

*La evolución de la sociedad mexicana*

Ni los ciudadanos mexicanos de hoy, ni la criminalidad de nuestros días es la misma de hace 73 años, ha evolucionado, para bien o para mal. Frente a esa evolución que transformó de modo radical a la sociedad mexicana existe la necesidad de hacer un alto y buscar nuevos rumbos a nuestro sistema penal mexicano; hay que empezar por la creación de un código penal único con "nueva sangre" para combatir con mayor eficacia los altos índices de criminalidad.

*"En la actualidad, México vive una época de transformaciones vertiginosas, que se traduce en distintos aspectos de la vida: una época de inconformidad con las instituciones vigentes y sedienta de nuevos sistemas, bajo las cuales se organice con más justicia y equidad la sociedad humana. Esos profundos cambios en la realidad socioeconómica, política y cultural del país, llevan necesariamente aparejadas mutaciones en el ordenamiento jurídico mexicano, para lograr una conexión y coherencia de esas realidades. Independientemente del acuerdo o no sobre el adecuado desarrollo de esos diversos aspectos que conforman la política social del Estado, un examen detenido de la situación nos lleva a percibir con claridad la existencia de una desconexión entre el derecho y las realidades sociales que hoy vivimos; cada vez se advierte más que los preceptos jurídicos se encuentran notoriamente retrasados respecto de las exigencias de una sociedad moderna, y que las elaboraciones teóricas continúan tejidas en torno de principios y supuestos propios de otras épocas. Los sistemas legislativos de México, como de toda Latinoamérica, no son autóctonos, sino manifiestan una clara filiación del sistema jurídico continental europeo (francés, español, italiano, alemán, belga)...Por lo que aún cuando el legislador camine a salto en su andar legislativo, siguiendo los caminos y los criterios de costumbre, la ley marcha a la zaga de los avances sociales".<sup>14</sup>*

En efecto, "En momentos de transformación social tan rápida, lo más que se consigue es que cuando el legislador se percató de que la norma ha quedado obsoleta, intente una modificación de ella. Pero esta modificación se realiza con relación al momento en que ella se estudia y elabora. Desde entonces hasta que se la pone en vigencia transcurre un lapso que hace que la modificación llegue ya



*"Fresco, escalera del patio chico, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso" (detalle)  
 David Alfaro Siqueiros*

13 Cfr. por MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Política Criminal...*, p. 151.

14 Cfr. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier *Fundamentos de la Teoría General de Hecho Punible*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, p. 120 y ss.

14 HERNÁNDEZ, Angel, *Delincuencia Incontenible*, en revista "VERTIGO", Año IV, No. 169, 13 de julio, México, 2004, p. 15



retrasada. Y a poco andar, las nuevas circunstancias sociales vuelven a convertirla en definitivamente obsoleta. Puede repetirse el procedimiento, pero volverá a presentarse el mismo fenómeno".<sup>30</sup>

Sin embargo, estas constantes modificaciones de la sociedad no deben ser motivo de preocupación para los que nos dedicamos al estudio de las ciencias sociales, ya que, si elaboramos un código penal único con bases científicas sólidas que responda a la evolución social, la solidez de sus raíces resistirán todo embate por largo tiempo, al menos dos, tres, cuatro o cinco sexenios de gobierno.

Es importante señalar, además, que esta evolución no es privativa del derecho penal, lo mismo pasa en las llamadas ciencias duras o exactas, como lo pone de relieve uno de los autores más agudos del racionalismo crítico Karl Raimund PÖPPER, al decir:

*"...En el mundo físico, donde se generan nuevos elementos, nuevo núcleos atómicos, bajo condiciones físicas extremas de temperatura y presión: elementos que sobreviven en la medida en que no son demasiado inestables. Con los nuevos núcleos, con los nuevos elementos, son creadas nuevas posibilidades que, simplemente, no existían con anterioridad".*

*Ligereza en la creación y reforma de los códigos penales*

Si bien la creación de las legislaciones penales responden a los programas políticos, eso no legitima su reforma a diestra y siniestra; por el contrario, las reformas deben encontrar su legitimación en las necesidades sociales, en los consensos nacionales, y, sobre todo, de la reflexión científica que tanta falta le hace a nuestro país.

*Reformas superficiales de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia*

Administraciones van administraciones llegan y todos hablan de una "reforma penal integral" o de una "reforma de integral al sistema de justicia penal" y lo único que a menudo se hace son reformas a la ligera, que más duran en anunciarse que en desaparecer.

Porque si bien es cierto que en el ámbito de la procuración de justicia local o federal, con la llegada de un "Nuevo Presidente de la República" llega un "Nuevo Procurador General de la República", con nuevas ideas, con una ideología

firme, difícilmente logra penetrar en sus subordinados lejanos; así, los de abajo, los que en realidad tienen el trato con el público son los mismos de siempre, los que han vejado a la sociedad, los que han lacerado a las víctimas, los que se han mantenido en el sistema de procuración de justicia penal por largos años, con sus vicios, con sus burocracias, y peor aún, con sus ignorancias.

El mismo fenómeno, pero de modo diferente, se da en los órganos de administración de justicia locales o federales, pues podrá darse una renovación total en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o, podrá llegar un nuevo Presidente en los Tribunales de Justicia en cada uno de los Estados, pero los de abajo, los que tiene el trato con el público son los mismos, los que han llevado a su peor momento al sistema de administración de justicia penal.

Así, pues, no basta con cambiar la cabeza de los órganos de procuración y administración de justicia, cuando el cuerpo está infectado, viciado, lo que importa es llevar a cabo una profunda reestructuración, sobre todo, del personal cuyo trato con el público sea su función principal.

*Desconocimiento del Derecho penal*

Hay que decir, sin embargo, que el problema no son las leyes penales, el problema proviene de quienes la aplican, porque existen tantos cuerpos normativos que se originaron por "impacencias" o "caprichos" políticos.

*Diversas formas de estructurar el delito*

Si bien se dice por el profesor Sergio GARCÍA RAMÍREZ que el actual Código Penal Federal, "sigue ganando batallas después de muerto"<sup>35</sup> y que no puede negarse que en algún momento los códigos locales siguieron la ideología y en buena medida la sistemática del ahora Código Penal Federal, derivado de las múltiples reformas que éste último ha sufrido, de su orientación original, hoy sólo quedan sus cenizas y que a 73 años de haberse iniciado la vigencia del código penal federal ha sufrido sendas reformas que hacen ya irreconocible su ideología

Derivado de estas múltiples reformas, el código penal federal de hoy es el resultado de constantes manoseos, de parches mal colocados, de una mezcla de ideologías, que en lugar de perfeccionarlo para adaptarlo a la evolución de las necesidades sociales, como señalamos anteriormente, la han fragmentado, de ahí que a la fecha tengamos un Derecho penal defectuoso, fragmentado, extraviado y expansionista.<sup>36</sup>



*"Fresco, escalera del patio chico, en el Antigua Colegio de San Ildefonso" (detalle)  
David Alfaro Siqueiros*

35 MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, Política Criminal y Reforma..., p. 147.

36 MIR PUIG, Santiago, El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, Ariel, Barcelona, España, 1994, pp. 31-32.

37 VARGAS, Rosa Elvira, Propone el Mandatario Homologar Leyes y Profesionalizar y Unificar Cuerpos Policiacos, en, Diario "La Jornada", Año, 20, Número 7127, Martes, 29 de junio, México, 2004, p. 5

38 Cfr. GÁMIZ PARRAL, Máximo N. Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, pp. 52-54.



"muros de la escalera del patio chico, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso"  
 (Fragmento)  
 David Alfaro Siqueiros

El caso es que en cada uno de los delitos determinados tipos de delitos que se tipifican de modo diferente.

Es innegable señalar que la mayor parte de los códigos penales de los Estados han seguido caminos diferentes, al grado de que podríamos hablar de "diversas ideologías" y "diversas estructuras sistemáticas" del derecho penal en la República Mexicana.

Así, pues, al existir diversas ideologías como códigos penales hay en nuestro país, aparecen tantas formas de estructurar al delito como códigos penales existen; es más, hay veces que en un mismo código se establecen conceptos iguales con significados y contenidos diferentes.

#### *Diversas formas de sancionar*

A delitos iguales corresponden sanciones diferentes, esto es, que aún cuando el delito es el mismo, la pena es en cantidad y en cualidad diferente.

*"Otro de los problemas que enfrenta el sistema penal par atacar a la delincuencia es la deficiente estructura jurídica con que cuenta el país. Cada una de las entidades tiene su propio Código Penal, y además hay un Código Penal Federal que se aplica en todo el territorio, en el que se sancionan los delitos de orden federal. En total hay 33 códigos con los que se sanciona y castiga delitos del fuero común y del federal, lo que hace que de una entidad a otra las sanciones sean diferentes, así como la tipificación de algunos delitos".<sup>39</sup>*

#### **C. Ideología constitucional y unificación penal**

Es indudable que la primera condición para la elaboración de un código penal como lo que aquí se propone, es que, tiene que desprenderse de las líneas generales de la Constitución, respetando sus postulados básicos.

*"La conformación e institucionalización de la legislación penal, como de los demás sectores del sistema de justicia, debe estar necesariamente vinculada con los lineamientos que señala la Constitución política. Lo que habrá que constatar, por tanto, es si existe realmente esa vinculación y si hay congruencia entre los objetivos proclamados en la Constitución y el contenido de la legislación penal. Después vendría el análisis para determinar si los objetivos plasmados en las leyes secundarias, como es el Código Penal, coinciden con lo que sucede en la realidad; es decir, si hay coincidencia entre la ideología del sistema legal y la realidad de éste".<sup>40</sup>*

Sin embargo, hay que decir que se ha convertido en práctica común el rechazo a la unificación de nuestros códigos penales sustantivos y adjetivos bajo el argumento de que se atentaría

contra el "federalismo mexicano", contra la "soberanía de los Estados"; o que va en contra de la "composición pluricultural" del país.

Como señalamos al inicio de este trabajo, sólo los constitucionalistas trasnochados se oponen a la unificación de nuestros códigos penales, por que ignoran la historia constitucional de México tal como lo vamos a demostrar a continuación.

#### **Dice el artículo 40 constitucional:**

*"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".*

El caso es que las principales objeciones para la unificación de la legislación penal sustantiva, han girado en torno a los siguientes conceptos.

- \* Estado de derecho;
- \* República;
- \* Representativa;
- \* Democrática;
- \* Federal;
- \* Soberanía de los Estados.

Así como cada persona tiene derecho a la defensa legítima para defender sus bienes jurídicos y, aun, de otros, el Estado mexicano no puede negársele ese legítimo derecho, primero para conservar su propia existencia, luego, para proteger a la sociedad misma de este grave mal; de este modo, ningún argumento resulta válido, si de dar seguridad a los mexicanos se trata.

A continuación vamos a demostrar que estos conceptos, lejos de constituir obstáculos para la unificación de los códigos penales, no sólo dejan abierta esa posibilidad, sino que la promueven.

#### **I. Estado de derecho y código penal único**

El Estado de derecho es aquella situación en la que el Estado y sus diversos organismos e individuos miembros se encuentran regidos por el Derecho y sometidos al mismo, alude a que la actividad del Estado se encuentra regulada y controlada por los órganos de control del propio Estado.

*"...Estado gobernado por el Derecho emanado de la voluntad general, expresada por los representantes del pueblo, en el cual radica la soberanía nacional [...] en contraposición al Estado absoluto, en el que el Derecho se halla en manos de uno o varios hombres".<sup>41</sup>*

39 Cfr. GÁMIZ PARRAL, Máximo N. Derecho Constitucional y Administrativo..., p. 52.

40 MACEDO, Miguel, S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1992, p. 209.

41 DE LA HIDALGA, Luis, El Equilibrio del Poder en México, Universidad Nacional Autónoma de México, 4ª. Edición 1988, pp. 50-51



De este modo, la idea del Estado de Derecho significa que el Estado Mexicano se encuentra gobernado por el Derecho, Derecho que emana de la voluntad general por conducto de sus representantes populares (poder legislativo).

## 2. República y código penal único

México es una República, en virtud de que los ciudadanos eligen en forma periódica mediante el voto popular libre y secreto al jefe de Estado; en nuestro caso, al presidente de la república, quien dirige al pueblo por un periodo temporal de seis años.

## 3. Representatividad y código penal único

La República mexicana es representativa, porque el pueblo gobierna por medio de sus elegidos; es decir, por medio de sus representantes en quienes el pueblo depositó su confianza al emitir su voto en las urnas y, además, porque las leyes son elaboradas por medio de esos representantes que llevan la representación de la ciudadanía, de esa composición pluricultural del que se compone nuestro país.

## 4. Democracia y código penal único

México es una Democracia, puesto que es el pueblo quien elige de manera temporal a sus gobernantes por medio de elecciones.

Aquí, importa tomar en cuenta que la democracia no sólo es una forma política; es decir, no implica solamente la elección popular de los gobernantes mexicanos, sino que, en términos del inciso a) de la fracción II del artículo tercero constitucional, es algo más, es una forma de vida.

*"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".*

## 5. Federalismo y código penal único

El presidente de la república VICENTE FOX QUEZADA ha dicho algo que tiene que ver con el federalismo y el combate de la

criminalidad y lo ha dicho muy bien "...el presidente Vicente Fox dijo que la sociedad tiene toda la razón de estar insatisfecha y enojada ante los elevados índices de inseguridad. Llamó enseguida a los actores políticos, a los tres poderes de la unión y a los tres niveles de gobierno a actuar en un solo frente para homologar leyes y códigos penales, profesionalizar y unificar cuerpos policíacos, coordinar y actuar <<como el mismo pueblo mexicano que somos>>... hoy corresponde poner en marcha una política de Estado en contra del delito, pues al ciudadano no le interesa saber de competencias, de fueros común o federal. Le interesa la solución a sus problemas, sentirse seguro confiar en su policía y en sus autoridades..."<sup>42</sup>.

Existen al menos tres tesis que pretenden explicar el origen del federalismo mexicano.<sup>43</sup>

### Primer criterio

Según un primer criterio, el federalismo mexicano viene "... desde las comunidades prehispánicas, las circunscripciones geográficas y sociales de la Colonia, hasta las diputaciones provinciales nacidas de la Constitución de Cádiz de 1812, han persistido la idea y las bases del federalismo, por lo que su inicio lo encontramos en las organizaciones indígenas".<sup>44</sup>

### Segundo criterio

Un segundo criterio es "El que expone que la Nueva España formó un todo unido y que la adopción del sistema federal fue para desunir, por influencia del federalismo norteamericano y atendiendo también a la oposición al sistema central que había campeado durante el régimen de la Colonia".

### Tercer criterio

El tercer criterio es el que sostiene que "...el sistema federal nació por las exigencias de las provincias, que amenazaron con separarse en caso de que no se adoptara tal sistema. De que para continuar unidos, evitándose el desmembramiento, se erigió el Estado federal. Las diputaciones provinciales cuya instauración fue ordenada por las Cortes de Cádiz en 1812, se dice, orientaron a los pobladores correspondientes a los territorios de dichas diputaciones provinciales sobre las bondades y ventajas del poder contar con autoridades regionales, más cercanas a la ciudadanía".



42. Sobre los casos de violación de Derechos Humanos Cfr. AMBOS, Kai, Nuevo Derecho Penal Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 15 y ss.  
 43. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Corte Penal Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 3.  
 44. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, El Derecho Penal Internacional Posmoderno, en, Tendencias del Derecho Penal y la Política Criminal del Tercer Milenio, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 197.  
 45. VOGUEL, Joahán, Por un Código Penal Europeo, Traducción de Miguel Cervera Alonso, "Ser Criminis", Revista de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda Época, No. 9, México, 2004, p. 314.  
 46. WOLTEK, Jürgen, Problemas Político-Criminales y Jurídico-Constitucionales de Un Sistema Internacional de Derecho Penal, en, Política Criminal y Nuevo Derecho Penal, Silvia Sánchez Jesús María (compilador), Bosch, Barcelona, España, 1997, p. 108.



Es en este tercer criterio donde se encuentra el fundamento del origen del sistema federal mexicano.

*“Es de notarse que la convocatoria creaba las provincias, es decir, las entidades políticas que iban a unirse en federación, y aunque tomaba como base en general la división meramente administrativa establecida de antemano, la modificaba separando las Californias, así como Sonora, y Sinaloa, Durango y Chihuahua, antes Nueva Vizcaya, lo que se confirmó por decreto especial de 19 de julio. Posteriormente (octubre 14), se creó una nueva provincia, la del Istmo, con las circunscripciones de Acayucan y Tehuantepec; pero desapareció en la división que del territorio nacional hizo la constitución de 1824. En los hechos que dejamos relatados aparece el verdadero origen de la federación mexicana. La de Norte América se hizo para la unión, bajo la expresiva fórmula de pluribus unum; en México se hizo para evitar la desmembración de la nación, que hasta entonces había sido una y que, para hacer posible la federación hubo que dividir creando las provincias o estados. De otra manera, México habría desaparecido como desapareció la vieja provincia de Guatemala, dividida en las cinco pequeñas repúblicas que forman hoy el grupo centroamericano. Con el movimiento federalista, el pueblo mexicano encontró una nueva vía en su evolución política,*



“El banquete de los Ricos”  
 (Fragmentos)  
 José Clemente Orozco

*entrando en un nuevo periodo de su vida sobre la base de la unidad nacional”.*<sup>40</sup>

De este modo, “El federalismo en México nace por particular convicción y quien afirma tiene su fuente en el norteamericano persiste en un error y resta a México la iniciativa propia en la forma de sus instituciones, pues, como afirma Rabasa, fue la situación de una necesidad el motivo que le permitió surgir. Es original, y parte de 1822, cuando al negarse validez a los Tratados de Córdoba procura darse una constitución, que la falacia de Iturbide, entorpece, pero renace con firmeza en el segundo Congreso Constituyente el 7 de noviembre, con la representación de veintidós estados por Miguel Ramos Arizpe, quien nunca cejó en sus propósitos, lo cual culmina con el Acta Constituyente de la Federación Mexicana de 26 del mismo mes, aprobado el 31 de enero de 1824, que habría de ser el fundamento de la Constitución federal, ese mismo año”.<sup>41</sup>

## 6. Soberanía de los Estados y código penal único

En amplio sentido, la soberanía es la posibilidad de autodeterminarse y autogobernarse.

Debido a la estructura orgánica de nuestro país, la soberanía puede estudiarse en tres niveles diferentes:

- \* Soberanía Nacional;
- \* Soberanía Estatal;
- \* Soberanía Municipal.

### Soberanía Nacional

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

### Soberanía Estatal

Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

## Soberanía Municipal

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, existen sendas disposiciones constitucionales que regulan materias específicas a nivel nacional y no por ello se violenta la soberanía de los Estados, entre los que podemos señalar a los siguientes:

Del artículo 3º Constitucional dice:

“III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

47 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Corte..., p. 22.

48 VERVAELE, John A. E., El Derecho (procesal) Penal en el Proceso de Integración Europea, en, La Ciencia Penal en el Umbral del siglo XXI, Ius Poenale, México, 2001, p. 275.

49 VOGUEL, Joachim, Por un Código..., p. 314.

50 Cfr. Código Penal Tipo para Latinoamérica, Procuraduría General de la República Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, 1967; El Código Penal Tipo para Latinoamérica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Instituto de Derecho Penal, Rosario, Argentina, 1968.

51 Cfr. Código Penal Tipo para Latinoamérica, Procuraduría General de la República Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, 1967; El Código Penal Tipo para Latinoamérica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Instituto de Derecho Penal, Rosario, Argentina, 1968.



VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

Normas de esta naturaleza se pueden encontrar en todo el sistema jurídico mexicano, tales como:

- \* Ley federal del trabajo;
- \* Legislación mercantil;
- \* Ley Federal del consumidor;
- \* Ley Federal de educación;
- \* Ley Federal contra la delincuencia organizada;
- \* Ley federal de derechos de autor.

Así pues, bastaría únicamente la voluntad de las fuerzas políticas del país o de una reforma constitucional, para la unificación del código penal de nuestro país.

#### D. La idea de la unificación penal

En este rubro se enumeran los intentos que se han dado para unificación penal mundial, en Europa, en Latinoamérica y en nuestro país.

- \* Por un derecho penal transnacional o internacional
- \* Por un código penal europeo
- \* Por un código penal tipo para Latinoamérica
- \* Por la unificación penal en México

#### 1. Por un Derecho penal transnacional o internacional

Un primer acercamiento que tiene que ver con la necesidad de un derecho penal internacional se debe a la violación sistemática de los derechos humanos en todo el mundo, violaciones que han quedado en la impunidad, en primer lugar por falta de un derecho penal internacional y de instituciones que se encarguen de investigar, perseguir y, en su caso sancionar dichas conductas.<sup>52</sup>

Ante este <<desorden internacional>><sup>53</sup>, la idea de país se empieza a desvanecer, las líneas fronterizas han dejado de ser en los pueblos civilizados meras declaraciones formales para convertirse en obstáculos que impiden el combate de la criminalidad.

“...Al evolucionar el sistema de producción de poder-dominación hacia formas globales se instauró la posmodernidad político jurídica neoliberal, que consiste en la expresión de un poder extraterritorial que desconoce las fronteras, la soberanía y los nacionalismos. Que implica el fin de la razón moderna iluminista e ilustrada y por lo tanto impone una universalidad que niega la individualidad, radicalizando su violencia hacia todos los confines de la tierra”.<sup>54</sup>

De este modo, se dice, incluso, que si la ciencia no tiene nacionalidad, la criminalidad debe ser combatida, aun, cuando el delincuente traspase las fronteras formales del país adonde ha delinquido, de ahí que, el proceso de globalización económica, implica necesariamente globalización de la criminalidad; en virtud de lo anterior, cada vez cobra más fuerza la idea de establecer principios básicos para un derecho penal transnacional o mundial.

“...Globalización, significa también globalización de la criminalidad, cuyo combate únicamente sería posible si se efectúa de forma globalizada. No es factible combatir eficazmente a la criminalidad transnacional tan solo desde el ámbito nacional, sino que son indispensables instrumentos inter y supranacionales...”.<sup>55</sup>

Así pues, hoy empieza a cobrar mayor fuerza la idea de buscar un “sistema internacional de Derecho Penal”.<sup>56</sup>

Quizá en tiempos no muy lejanos estaríamos transitando a un Derecho penal internacional que se define como “conjunto de normas jurídicas internacionales que establecen el carácter punible de una conducta en forma inmediata, o, si se prefiere, originaria”.<sup>57</sup>

#### 2. Por un código penal europeo

A menudo se afirma que “Un sistema penal integrado en la Unión Política de Europa suena como música para un futuro muy lejano”<sup>58</sup>; sin embargo, la idea de elaborar un código penal europeo parece seguir ganando terreno.



“Muros de la escalera del patio chico, en el Antiguo Colegio de San Ildefonso”  
(Fragmento)  
David Alfaro Siqueiros

52 Cfr. JAEN VALLEJO, Manuel, Informe sobre los últimos Trabajos de la Comisión Redactora del Nuevo Código Penal Tipo Iberoamericano, en [http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Jaen\\_Vallejo\\_1\\_Pdf](http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Jaen_Vallejo_1_Pdf)

53 CENICEROS, José Ángel y otros, La unificación de las leyes penales en México y el Congreso Contra la Delincuencia, Criminalia, Año III, Septiembre 1936-1937, Nos. 1 al 12, México, 1937, p. 2.

54 Cfr. CENICEROS, José Ángel y otros, La unificación..., p. 2.

55 Cfr. Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tomo IV, México, 1980, p. 341.

56 Anteproyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana, (engargolado), Biblioteca del Instituto Nacional de Ciencias Penales, clasificación L/1060/M582a./ficha 201484.

57 [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/gp59\\_al\\_primer.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/gp59_al_primer.html)

58 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, Setenta y Cinco Años de Derecho Penal en México, ponencia presentada en el Coloquio Internacional Sobre 75 años de Evolución Jurídica en el Mundo, (Manuscrito) Biblioteca del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Clasificación: J910/F7585. Ficha 004434.

59 Cfr. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Introducción a la Teoría General del Delito, Ángel Editor México, 2003, p. 41, nota 20.



“...Se objeta todavía que cada una de las propias culturas jurídicas penales de los Estados miembros se oponen, tendencialmente, a una armonización o a una estandarización del Derecho penal. De ahí que una monocultura jurídico penal a escala europea, sea más bien una cuestión a tomarse en consideración en el ámbito jurisdiccional de los ordenamientos jurídico penales. Otra corriente considera a esta situación de forma diferente, pues propone acelerar y fortalecer la europeización del Derecho penal[...] se debiera, de ahora en adelante, pensar en un Código penal modelo a escala europea, es decir, en un Derecho penal europeo para proteger los intereses financieros de la Comunidad Europea, así como en una aquí contemplada fiscalía europea...”<sup>49</sup>

### 3. Por un código penal tipo para Latinoamérica<sup>50</sup>

En cuanto a la elaboración de un código penal para Latinoamérica se han dado dos buenos intentos:

El primero de esos intentos fue en el año de 1965, entonces se trabajó con miras a la unificación de la legislación penal de América Latina.<sup>51</sup>



“El banquete de los Ricos”  
 (Fragmentos)  
 José Clemente Orozco

Se pensó entonces en la elaboración de un Código Penal Tipo para Latinoamérica, cuyas reuniones fueron en Chile (1963) y México (1965).

En este intento participaron por nuestro país, Luis Fernández Doblado, Ricardo Franco Guzmán, Mariano Jiménez Huerta, Arnulfo Martínez Lavalle y Celestino Porte Petit.

El segundo intento se inicia en el año de 1994, bajo el patrocinio del Gobierno de Colombia.

En esta comisión participan, entre otros, los profesores mexicanos Moisés Moren Hernández, Gonzalo Armienta Calderón, Marco Antonio Bezares y Luis Fernández Doblado.

### 4. Por la unificación penal en México

Mientras otras culturas están pensando en la urgente necesidad de la “mundialización” “europeización” y “latinoamericanización” del Derecho penal, en nuestro país, no pasamos de discusiones aisladas entre el federalismo y el Derecho penal, entre lo democrático y el Derecho penal.

En México se han registrado, al menos, cuatro intentos de unificación de las legislaciones penales, todas han fracasado, y no es por otra cosa, ha sido la falta de voluntad de los actores políticos, aunado a la falta de una política criminal que contemple esta unificación penal que mucha falta le hace al país.

Esos intentos, son los siguientes:

- \* El primer intento de unificación de la legislación penal mexicana (1937)
- \* El proyecto de Código Penal Tipo para la República mexicana (1963)
- \* Anteproyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana (1983)
- \* Proyecto de Código Penal único (2003)

#### El primer intento de unificación de la legislación penal mexicana (1937)

Apenas pasados algunos años de vigencia del Código Penal de 1931, en el año de 1937, se realizó el primer intento para esa unificación, en un documento firmado por los redactores del código penal de 1931.

“La finalidad esencial de este congreso es cumplir con un postulado expreso del Plan

Sexenal, que sirve de norma al funcionamiento del Gobierno de la República, y según el cual debe procederse a la unificación de la legislación penal en todo el país[...] El postulado del Plan Sexenal que se refiere a la unificación, tiene a su vez una finalidad de carácter técnico y jurídico en cuanto se refiere a perfeccionar el conjunto de nuestras leyes y evitar la incoherencia de los ordenamientos que rigen el derecho penal en toda la República[...] ni la unificación de las leyes es propiamente un fin sino un medio o un camino para llegar por la unificación jurídica a la unidad administrativa, práctica y efectiva...”<sup>53</sup>

Es importante mencionar que, los principales defensores del Código de 1931, señalaron que no existía inconveniente en proponer como Código sustantivo tipo para toda la República el Código Penal de 1931, que la unificación de la legislación penal en la República debía tomar como base el código penal de 1931 y aceptar sus bases doctrinales y técnicas.<sup>54</sup>

#### El proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana<sup>55</sup>

El segundo intento para la unificación de la legislación penal mexicana se dio en el año de 1963, en acatamiento a la recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia se integró una comisión para la elaboración de un Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana.

En esta comisión participaron: Fernando Román Lugo, Celestino Porte Petit, Luis Fernández Doblado, Olga Islas de Gonzáles Mariscal, Luis Porte Petit Moreno y Luis Garrido, éste último, asesor de la comisión.

#### El anteproyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana<sup>56</sup>

El tercer intento para la unificación de la legislación penal mexicana se dio en el año de 1983, la idea era nuevamente la elaboración de un Código Penal Tipo para la República Mexicana.

Esta comisión estaba integrada por Gustavo Malo Camacho (presidente), Celestino Porte Petit (Coordinador), Moisés Moreno Hernández, Raúl Navarro García, Carlos Vidal Riveroll, Ezequiel Coutiño Muñoa, Gustavo Belaus, Ana Luisa Barrón Rodríguez.

60 MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ¿Qué pasa en la Criminología Moderna?, p. 74.

61 HASSEMER, Winfried-MUNOZ CONDE, Francisco, Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1989, p. 39

62 PALAVICHINI, Felix, I, La Infalibilidad de la Constitución de 1857, en, Historia de la Constitución de 1917, Gobierno del Estado de Querétaro-Instituto Nacional de Estudios

Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, México, 1987, p. 47.

63 PALAVICHINI, Felix, I, Historia de la Constitución de 1917, en, Historia de la Constitución, de 1917, Gobierno del Estado de Querétaro-Instituto Nacional de Estudios Históricos

de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, México, 1987, p. 35.

64 PALAVICHINI, Felix, I, La Constitución y los Constitucionalistas, en, Historia de la Constitución de 1917, Gobierno del Estado de Querétaro-Instituto Nacional de Estudios

Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, México, 1987, p. 35



## Proyecto de Código Penal único (2003)

En el 2003, el Diputado Luis Maldonado Venegas en nombre del grupo parlamentario convergencia presentó un proyecto de Código Penal único, proyecto que ha corrido la misma suerte.<sup>67</sup>

Este cuarto intento para la unificación penal en México ha salido, curiosamente, de uno de los partidos políticos más pequeños en cantidad pero con mayor sensibilidad en materia de política criminal.

En la exposición de motivos se dice:

Está demostrado que uno de los obstáculos a vencer en la lucha contra la delincuencia, es la existencia de 33 códigos penales diferentes para un solo territorio geográfico (más un gran número de ordenamientos especiales) que regulan, en forma diferente, los tipos penales, los elementos que la integran, las sanciones, su gravedad y modalidades. Esta multiplicidad y pluralidad de legislaciones ha dado origen a un ordenamiento penal nacional con graves deficiencias en su aplicación, en su interpretación y en la adopción de un frente común en contra de la delincuencia. Junto con 32 códigos penales estatales, también rige uno de carácter federal. La aplicación de esta ley tomando en cuenta la multiplicidad de jurisdicciones genera un permanente conflicto...Lo único que se necesita hacer es el acuerdo para unir las fuerzas de la sociedad civil y del gobierno, con el propósito de que los casi 380 mil policías del país actúen de manera concertada, juntos con los ministerios públicos y jueces. Solo un trabajo de equipo se podrá llevar a los delincuentes a la cárcel...

## E. Alternativas para la unificación penal en México

La idea de la unificación ideológica y sistemática del Derecho penal de nuestro país puede arribarse por dos senderos diferentes:

- \* Elaboración de un Código penal tipo o modelo
- \* Elaboración de un Código Penal para la República Mexicana

### 1. Elaboración de un código penal tipo

Se puede elaborar, como se ha propuesto en otras veces, un Código Penal Tipo o Modelo cuyas líneas básicas deben seguir las legislaciones de los Estados, de ser así, no existiría la necesidad de una reforma constitucional, lo único que se necesitaría para llevar a cabo esta tarea es la voluntad política de los actores sociales.

### 2. Elaboración de un Código Penal para la República Mexicana

La elaboración de un Código Penal para la República Mexicana hace necesario una reforma constitucional.

Ricardo FRANCO GUZMÁN, uno de los principales defensores de esta orientación, dice al respecto:

*"Es necesario una reforma constitucional para hacer que la Federación se reserve el derecho de legislar en materia penal y de procedimientos penales, de modo que exista un solo código penal y otro de procedimientos penales, para toda la República Mexicana".*<sup>68</sup>

### 3. Los caminos para arribar a la unificación penal

Hay más o menos cuatro posibilidades para la elaboración de un código penal único en nuestro país.<sup>69</sup>

- \* Implantación de un código penal de otro país;
- \* Elaboración de un código penal ecléctico;
- \* Creación de un código penal original.
- \* Elaboración del código penal único a partir del Código Penal Federal.

### 3.1. Implantación de un código penal de otro país

Me parece que esta primera línea es inútil a los fines que aquí se persiguen, pues, si bien es cierto que la sociedad mexicana puede identificarse en algunos aspectos con la ideología y el sistema penal de otras naciones, de Latinoamérica o Europa, por ejemplo existen, sin embargo, diferencias abismales no sólo en cuanto al modo de pensar, sino en la forma de vida misma por tanto, esta posibilidad debe quedar descartada desde ahora.

### 3.2. Elaboración de un código penal ecléctico

Eclecticismo penal significa tomar elementos de aquí y de allá de otros sistemas penales, tomar aquellos que puedan ajustarse a nuestra realidad social y con esos elementos conformar un código penal único.

Esta línea es interesante porque permite aprovechar todos los conceptos y la filosofía que ha servido a otras naciones; sin embargo, no debemos olvidar que la historia de nuestros códigos penales ha sido la historia de la "importación", de la "implantación" y del "eclecticismo" jurídico-penal y, esta forma de operar es lo que ha llevado a nuestro Derecho penal al estado en que se encuentra: defectuoso, expansionista, fragmentado y extraviado.

### 3.3. Elaboración de un código penal original

La idea de un código penal original, no significa soslayar los avances de la moderna ciencia penal universal, por el contrario, su conocimiento es la primera condición para iniciar la elaboración de un código penal único en nuestro país.

Esta posibilidad, que me parece la más importante, tiene que partir de nuestra realidad, de nuestra forma de vida, de nuestra forma de ser de los "mexicanos", no importa si por ello tendremos que alejarnos de las modas jurídicas y de la literatura contemporánea italiana, alemana o española, que por cierto no es privativa de México.

*"En Colombia las normas penales siempre han sido las normas de los códigos penales europeos: primero rigieron las leyes españolas, luego se asimiló el Código napoleónico (1837); posteriormente el Código italiano (1936), hasta reproducir en el actual Código Penal (1980) la teoría alemana del delito. Lo mismo ha sucedido con las leyes excepcionales para el tratamiento del delito político: todas han seguido la orientación de las leyes de excepción*

65 SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 5ª. Edición, Porrúa, México, 2003, pp. 5-6.

66 BUNSTER BRICEÑO, Álvaro, *Escritos de Derecho Penal y Política Criminal*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1994, p. 234.

67 TEJA ZABRE, Alfonso, *Exposición de Motivos del Código Penal de 1931*, en *Leyes Penales Mexicanas*, Tomo III, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 302.

68 LAVEAGA, Gerardo, *Unifiquemos Nuestros Códigos Penales*, en *La Influencia de la Ciencia Penal Alemana en Iberoamérica*, Libro Homenaje a Claus Roxin, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, pp. 342-343.

69 Por ejemplo el Código Civil Alemán se tardaron más de veinte años para terminarlo 1874-1896. Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, *Sistemas...*, pp. 52-53,



para el tratamiento del terrorismo en Alemania, Italia o España, pues para los gobernantes, Colombia tendría la misma democracia vigente en estos países europeos".<sup>60</sup>

### 3.4. Elaboración del código penal único a partir del Código Penal Federal

Otra alternativa es que se someta a una profunda discusión el actual Código penal federal y una vez que se llegue a un acuerdo científico pueda ser propuesto como un Código Penal para la República Mexicana.

Al fin de cuenta lo que interesa es resolver el problema de la criminalidad que aqueja al país.

### F. La orientación de la legislación penal mexicana

De este modo, entre los aspectos que deben tomarse en cuenta para la elaboración del código penal que aquí se propone, se encuentran los siguientes:

"...no hay ninguna sociedad sin delito y que, por otro lado, la criminalidad aumenta en la medida en que lo hace el desarrollo económico y cultural de la sociedad...".<sup>61</sup>

- \* Realismo económico y código penal único;
- \* Realismo político y código penal único;
- \* Realismo social y código penal único;
- \* Realismo cultural y código penal único.

### I. Realismo económico y código penal único

A 73 años de distancia del Código penal de 1931, la economía de México ha sufrido cambios, la deuda externa aumentó en forma considerable, el proceso de globalización económica ha dado un giro al modo de vida de la sociedad mexicana.

Al iniciarse la vigencia del código penal de 1931, los delitos importantes eran los cometidos por los salteadores de caminos, los piratas; ahora, abundan los delincuentes de cuello blanco, los defraudadores del Estado, los fraudes cibernéticos, robos cibernéticos, etc.

"El conocimiento de la realidad y las concepciones positivas, son la base de todas las ciencias contemporáneas. Las leyes deben inspirarse en necesidades públicas, deben estar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobiernan. En los países civilizados, la organización administrativa y la vida nacional, se basan en principios económicos. Crear gobiernos con teorías, hacer legislaciones con sueños, ya no entra en el programa de ningún pueblo, por atrasado que sea".<sup>62</sup>

### 2. Realismo político y código penal único

La política de hace 75 años ha cambiado de rumbo, sobre todo a partir del año 2000, con

la llegada a la presidencia de otra corriente ideológica.

Mientras en los inicios de nuestra vida independiente se mandaba fusilar a los enemigos del sistema, se asesinaban a las multitudes que protestaban contra el sistema y se encubrían los crímenes en masas sin que nada pasara, hoy parece ser que se eliminan a los políticos incómodos dentro un mismo grupos y se simulan asesinatos solitarios; sin embargo, en algo se ha avanzado, la responsabilidad de quien da las ordenes parecen ya no quedar en el olvido.

Decía en su momento Félix I. PALAVICHINI:

"...La Constitución adolece de muchas incoherencias, debidas a las necesidades de un acomodamiento político, necesidad vestida una y otra vez con suntuosos ropajes demagógicos, pero desnuda por la experiencia todos los días. Pasados los años, serenada la contienda, revisemos lo que nos queda de la constitución de 1957 y hagámosla coherente, lógica y aplicable".<sup>63</sup>

### 3. Realismo social y código penal único

En la última década muchos de nuestros penalistas que han tenido la fortuna de formarse en Europa parecen estar más interesados en importar teorías que no corresponden a nuestra realidad social y pretenden implantarla a toda costa en nuestro país; pero más aún, la han llevado a la jurisprudencia mexicana, con el único deseo de estar a la moda o presumir de su falsa erudición.

Es importante antes que eso llevar a cabo un estudio de nuestra realidad social y sin soslayar los avances de la ciencia penal europea dar la propuesta que tanta falta hace.

Con motivo de los debates de la Constitución de 1917, decía Félix I. PALAVICHINI:

"Las leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables o, en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales. El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido que, elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de nuestra raza, figuran como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar el sendero por el que debemos de marchar. De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas, con que hemos vivido durante largos años...".<sup>64</sup>

Esta claro que "Cada país tiene su propio sistema jurídico y su peculiar manera de considerar las leyes, las costumbres y la jurisprudencia. Ello se debe a que cada uno

difiere del otro en virtud de sus singulares características sociales, raciales y religiosas, además de contar con distintas tradiciones. Todo sistema jurídico debe reflejar, ante todo, las costumbres y las convicciones del pueblo. Por desgracia ese principio no siempre se cumple en la realidad, toda vez que hay pueblos a los que se les impone un sistema jurídico o un derecho que no corresponde a sus necesidades".<sup>65</sup>

"Las antedichas propuestas, y todas las demás que, completarían la fisonomía de un Código, Deberían proyectarse contra el trasfondo de la realidad social en que tendrían aplicación".<sup>66</sup>

### 4. Realismo cultural y código penal único

Otra de las cuestiones que hay que tomar en cuenta es aquella que se deriva de la composición pluricultural de nuestro país.

Establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A mi juicio, la unificación del Código penal, no vulnera la diversidad cultural de nuestro país.



Decía en su momento Alfonso TEJA ZABRE:

“Cada ciclo cultural tiene una personalidad propia, con su alma y su criterio, exclusivamente relativos al respectivo ciclo; por eso no se puede apreciar un fenómeno social en un ciclo cultural que no es el nuestro, aplicando solo el concepto nuestro, pues los vocablos son los mismos, pero la idea es distinta. Así el matrimonio no significa lo mismo en la cultura occidental, o en la antigua grecolatina, o en la egipcia, o en la china, o en la incásica o en la azteca. En consecuencia, es preciso, para comparar los símbolos sociales de las diferentes culturas entre sí, hacerlo con la adaptación mental al criterio relativo de cada ciclo cultural”.<sup>67</sup>

¿A dónde está pues, la violación al Estado de Derecho, a la forma de Estado y de Gobierno, a la democracia y a la composición pluricultural del país?, no veo por ningún lugar esa violación que tanto pregonan los opositores a esta noble propuesta.

Lo que sí creo, es que existe la urgente necesidad de ponernos a trabajar en la elaboración de un código penal único que mucho ayudará al combate de la criminalidad, y facilitará, además, el trabajo de los servidores públicos que tienen en sus manos la delicada labor de procurar y administrar justicia.

## G. Conclusiones y propuestas

### I. Conclusiones

El principal objetivo que aquí perseguimos es sentar las bases que se deriven de la Constitución y de las leyes secundarias para la elaboración de un código penal único en México que proponemos llamarle *Código Penal de la República Mexicana*.

La Federación mexicana se compone de treinta y un Estados y un Distrito Federal, cada una de ellas cuenta con su propio código penal sustantivo y adjetivo, hay que sumarle el código Penal Federal y el Código de Justicia Militar, en total son 34 Códigos penales.

Una revisión general de esos treinta y cuatro códigos pone de relieve la variedad conceptual, pero lo más grave, es que hay veces en que a conceptos iguales corresponden significados diferentes, aunado a todas las contradicciones que podemos encontrar entre unos y otros:

Como dice Gerardo LAVEAGA:

“Hay problemas graves como el hecho de que en México haya visiones distintas en torno a conceptos como cuerpo del delito. Cada agente del Ministerio Público y cada juez entiende algo distinto [...] tendremos una idea de lo urgente que resulta poner orden en este caos. Los únicos que se han beneficiado con él son los delincuentes y algunos abogados que prolongan los juicios cuanto les es posible para cobrar más a sus clientes”.<sup>68</sup>

He aquí la explicación de por qué, en nuestro país no hemos podido elaborar una dogmática penal de avanzada, pues existen treinta y cuatro caminos para elaborar una dogmática; es decir, podemos extraer treinta y cuatro dogmáticas penales.

El que podamos tener un solo código penal para ser aplicado a todos los Estados de la República representaría más ventajas que desventajas.

Entre las principales ventajas podemos encontrar los siguientes:

- \* Unificación teórica;
- \* Unificación práctica;
- \* Unificación didáctica;
- \* Unificación jurisprudencial
- \* La obtención de una dogmática penal única en México,
- \* Mayor seguridad jurídica.

### 2. Propuesta

Desde luego que para este trabajo se necesita de infraestructura, misma que tiene que ver con todos aquellos factores que se necesitan en la confección del código penal único.

Los aspectos más importantes, son:

- \* Tiempos;
- \* Integración de la comisión;
- \* Recursos.

#### Tiempos

La elaboración de un Código Penal único debe ser un proceso largo y cuidadoso para no repetir los errores del pasado y llegar al mismo lugar elaborando un código penal defectuoso, que a pocos días de haber nacido se enferme sin encontrar remedio; para lo cual, el proyecto debe desarrollarse en un tiempo de entre cinco y diez años.

### Integración de la comisión

La comisión debe integrarse con profesionales de las diversas disciplinas de las ciencias penales con amplia trayectoria científica.

- \* Servidores públicos encargados de la procuración de justicia local y federal;
- \* Servidores públicos encargados de la administración de justicia local y federal;
- \* Representantes populares concededores de las ciencias penales;
- \* Representantes de cada una de las etnias que existan en nuestro país;
- \* Académicos del área de las ciencias penales;
- \* Litigantes concededores de las ciencias penales.

Es importante señalar que las personas que se han enumerado deben conocer la metodología, la filosofía y las cuestiones sistemáticas de las diversas construcciones que existen en Derecho penal.

#### Recursos

Para que la comisión cumpla con esta misión, es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- \* Espacios adecuados;
- \* Instrumentos de uso didáctico para el desarrollo de las actividades;
- \* Sueldos que permitan a los miembros de la comisión llevar una vida digna durante el desarrollo de sus actividades.

Estoy consciente de que los datos aquí recopilados son mínimos, que las ideas apenas se asoman al horizonte de la discusión y que falta recorrer todavía un sendero fatigoso, pero, aun contra corriente, este ha sido mi principal objetivo; el de la unificación penal, y como su resultado natural la elaboración de una dogmática penal de avanzada, en esto he centrado todos mis esfuerzos en los últimos años, lo único que le pido a Dios es que me dé salud y licencia para cumplir con este anhelado sueño en el que otros ya han fracasado por culpa de los enemigos de la sociedad y de México, de los falsos defensores de federalismo mexicano, de los aliados de la criminalidad, pese a ese riesgo, estoy convencido de que los tiempos han cambiado, que las necesidades para la unificación penal son ahora más agudos, y que, si a pesar de ello fracaso en mi intento, habré cumplido con México. ❖❖



# EN EL CONTEXTO DE UNA NUEVA RELACIÓN DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Dr. José Luis Hernández Cruz



Dr. José Luis Hernández Cruz

- ◆ Profesor de tiempo completo de la facultad de derecho UNACH
- ◆ Profesor de tiempo completo perfil PROMEP
- ◆ Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México
- ◆ Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo
- ◆ Maestría en Derecho por la UNAM
- ◆ Doctorado en Derecho por la UNAM
- ◆ Fue docente de la UNAM, de la Universidad La Salle, Salazar Narváez, Tacaná y de la Universidad Instituto Tapachula, así como también en la Facultad de Contaduría de la UNACH se desempeñó como funcionario en aduanas en Guanajuato. Fue funcionario del I.F.E. D.F., en gobernación en área política, migratoria y administrativa.



La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, de explotación y exclusión política. Se confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogeneización y asimilación cultural. Y, finalmente, se dice que para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas.

Se requiere una nueva política de Estado, no de coyuntura, que el actual gobierno federal se comprometa a desarrollar en el marco de una profunda reforma del Estado, que impulse acciones para la elevación de los niveles de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos indígenas, y que fortalezca su participación en las diversas instancias y procesos de toma de decisiones, con una política incluyente.

Es indispensable el concurso de todos los ciudadanos y organizaciones civiles, que el actual federal se compromete a propiciar, para desterrar mentalidades, actitudes y comportamientos discriminatorios hacia los indígenas y para desarrollar una cultura de la pluralidad y la tolerancia que acepte sus visiones del mundo, sus formas de vida y sus conceptos de desarrollo.

Es necesaria la participación de los pueblos indígenas que el actual gobierno federal pretende reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de sus derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio<sup>1</sup>

Se requiere un nuevo esfuerzo de unidad nacional, que el actual Gobierno Federal, con la participación de los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad, prometa impulsar, para que no haya mexicanos con potencialidades restringidas, que debe servir para que México se engrandezca asumiendo con orgullo la historia milenaria y la riqueza espiritual de los pueblos indígenas, y para que desarrolle a plenitud todas sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales.

Las condiciones de pobreza y marginación que afectan a los pueblos indígenas muestran el carácter desigual del desarrollo de la sociedad mexicana, e igualmente definen el alcance de las exigencias de justicia social que debe atender el Estado para concurrir al progreso de ese importante núcleo de mexicanos.

El Gobierno Federal está conciente de esa responsabilidad, y expresa su firme voluntad de impulsar las políticas y emprender las acciones que resuelvan esa tarea nacional. Ya que asume cabalmente el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones,



<sup>1</sup> Los Acuerdos de San Andrés, Consejo Estatal Para la Cultura y Las Artes de Chiapas ( Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas) Secretaría de Pueblos Indios, Edición Bilingüe- Tsotsil, Gobierno del Estado de Chiapas, México 2003, Pág. 20

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 25.

<sup>3</sup> Ídem. Pág. 26.

<sup>4</sup> Ídem. Pág. 27.



instituciones y organizaciones sociales, y de mejores oportunidades para optimar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, y que se distribuya equitativamente los frutos del desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante, estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos. El objetivo es construir una sociedad más justa y menos desigual; es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática. Estas metas son parte esencial del proyecto de nación que el pueblo de México desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos indígenas y como responsabilidad indeclinable del Gobierno de la República, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo del país.<sup>5</sup>

El combatir la pobreza y la marginación de los indígenas requiere de su participación y de la sociedad en su conjunto, como factores determinantes para impulsar el necesario establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el estado sus instituciones y niveles de gobierno.

Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos del Derecho, en atención a su origen histórico para el Gobierno Federal, la situación histórica y la demanda actual, social y estructural jurídico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT.

El Gobierno Federal asume que el establecimiento de esta nueva relación con los pueblos indígenas, le asigna el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales, y de que esa acción deberá expresarse en políticas sistemáticas y concretas, con apego a las modalidades que impongan las diversidades regionales y las

5 Idem. Pág. 29.

6 Idem. Pág. 31.

7 Idem. Pág. 33.

8 Idem. Pág. 35.

9 Idem. Pág. 30.

características propias de cada pueblo indígena<sup>6</sup>.

## COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado Mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son:

1.- Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, de la libre determinación de los pueblos indígenas que son que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a lo que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. En consecuencia, podrán decidir su forma interna de gobierno y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad a los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad<sup>7</sup>.

2.- Ampliar participación y representación políticas. El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la república mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El Gobierno Federal promoverá las reformas constitucionales y legales que correspondan a los acuerdos y consensos alcanzados.

3.- Garantizar acceso a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado Mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus



"Indígenas" (detalle Diego Rivera)

10 Idem. Pág. 30.



"Indígenas" (detalle) Diego Rivera

sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Se debe promover que el Derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de los conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y que mediante procedimientos simples sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado<sup>5</sup>.

4.- Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas, de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas, y la incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y

un paso necesario para eliminar incompreensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

5.- Asegurar la educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología, educación profesional con mejores perspectivas de desarrollo, capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes, capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.

6.- Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que le permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

7.- Impulsar la producción y el empleo. El Estado debe impulsar la base económica de los pueblos indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordadas con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados, que coadyuven a generar empleo a través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos, y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional. Los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de plantación y el papel de sus representantes será central desde el diseño hasta la ejecución<sup>6</sup>.

8.- Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas, tanto en el territorio nacional como más

allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

## PRINCIPIOS DE UNA NUEVA RELACIÓN

4.- El Gobierno Federal asume el compromiso de que los principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos:

1.- Pluralismo El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, en el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista que combata activamente toda forma de discriminación y se corrijan las desigualdades económicas y sociales que existen en nuestro país. De tal manera que será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus instituciones deben realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción.

Sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso<sup>7</sup>.

2.- Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según lo define el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT. Respetando la diversidad cultural de los

10 Idem. Pág. 38.

11 Idem. Pág. 39.

12 Idem. Pág. 39.

13 Idem. Pág. 42.





"Indígenas" (detalle) Diego Rivera

entidades federativas. El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

1. El reconocimiento en la Constitución Política Nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como legítimas.

a) Derechos Políticos. Para fortalecer representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

c) Derechos Sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

d) Derechos Económicos. Para que se

desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficacia de la producción.

e) Derechos Culturales. Para que se desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades<sup>11</sup>.

2.- El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les designen, y para fortalecer en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas Estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles.

1.- El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

En la determinación del marco jurídico y en la definición de las particularidades de la nueva relación del Estado con los indígenas el Poder Legislativo será decisivo, el Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los Estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país<sup>12</sup>.

En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas:

Artículo 4º. Para que las demandas, arriba señaladas (puntos 1 y 2) queden consagrados como derechos legítimos.

b) Artículo 115. Para que se fortalezca el pacto federal y se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos.

c) Otros artículos derivados de las anteriores reformas y para expresar en la

Carta Magna los contenidos de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas<sup>13</sup>.

5.- En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Al respecto, el Gobierno Federal se compromete a que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para que:

a).- se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales;

b).- se legisle en los estados de la República.

5.- En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

A) Donde coexistan diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.

B) Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas.

C) Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en las que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de interrelación comunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los gobiernos y las legislaturas de los estados de la República consideren, entre otros, estos elementos como criterios en la legislación para





construir las características de libre determinación y autonomía indígena<sup>15</sup>.

## CONCLUSIÓN

1.-El conflicto que se inició el 1º de enero de 1994 en Chiapas produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país.

2.- El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que le corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat; uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2 del convenio 169 de la OIT; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus proyectos de desarrollo.

3.- La nueva relación entre el Estado Mexicano y los pueblos indígenas se basa en el respeto a las deferencias, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basados en la pluriculturalidad.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado Mexicano debe garantizar, incluso, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. No serán ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro las que definan las políticas del Estado. Todo lo contrario, serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.



"Raza Aborigen" (detalle) José Clemente Orozco



Presenta el  
libro:

## "LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD"



De los autores:

**María Gabriela  
Toledo Martínez  
y  
Juan Carlos  
Ortega Castro**

A LA VENTA EN:

Fray Servando Teresa de Mier 1033-2  
Col. Jardín Balbuena  
Tel/Fax: 5784-9730  
o al e-mail: inciija@hotmail.com



# LA MUERTE POLÍTICA DE LOS ESTADOS: MENOS ESTADOS; MÁS MERCADO \*

Mtro. Leobardo de Jesús Cancino Bermúdez \*\*

Profesor Asignatura "A" actualmente ocupa el cargo de Secretario Académico de la Facultad de Derecho. Ha estudiado la Maestría en Derecho Comunitario Europeo por la Universidad de Castilla-La Mancha. Tiene la Especialidad en Relaciones Laborales por el Centro de Estudios Europeos, Toledo (España). Es licenciado en Derecho por la UNACH.

Sus áreas de estudio son el Derecho Laboral y la Negociación Colectiva y empleo. El cuerpo académico al que pertenece es el Derecho Público.

Ha sido secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos y Asesor Jurídico del Ayuntamiento de San Cristobal de las Casas, Chiapas.

El problema del Estado se halla en el centro del debate de las políticas neoliberales, pues estas han tendido a reconvertir a los viejos Estados nacionales, sustentados en la tutela de los derechos sociales y de las políticas de bienestar, en Estados subordinados a los centros de poder financiero internacional y funcionales a las nuevas políticas que tienden a la reducción del ser humano en función de los intereses económicos de las grandes corporaciones. El desmantelamiento del marco constitucional y jurídico de los países para suprimir de este los derechos de la nación sobre el subsuelo y el espacio aéreo, las antiguas formas de tenencia de la tierra, las garantías de los trabajadores y de los sindicatos del salario mínimo remunerador a los contratos colectivos de trabajo, los sistemas de seguridad social o las universidades públicas, está teniendo efectos que aún no es posible predecir.

La propuesta de otro proyecto económico tendría desde luego que sustentarse en otra forma de concebir el problema de la participación política. Ello no quiere decir que deban descartarse las instituciones políticas democráticas definidas desde los siglos XVIII y XIX, pero para construir un nuevo proyecto social es necesario reconocer la necesidad de edificarlo sobre otras formas de organización y de participación democrática. Los intelectuales, las organizaciones populares y las fuerzas democráticas deben tener la imaginación necesaria para crear mecanismos que puedan hacer reales y efectivas la democracia representativa, el equilibrio de los poderes del Estado, los derechos individuales y sociales o las formas de descentralización territorial del poder, desde el municipio hasta los Estados de la federación, e incluso las autonomías regionales, como lo reclamaron a partir de 1994 los indígenas de Chiapas, e imaginar nuevas formas participativas.

Las instituciones políticas de América Latina se encuentran en una crisis de legitimidad luego de varios años de experiencia neoliberal, pues aunque la mayor parte de los países del Caribe, Centro y Sur de América tienen en apariencia regímenes legales y democráticos, de hecho, estos no responden a los intereses de las mayorías sino de los grupos oligárquicos, tanto

aquellos que adoptaron el sistema presidencial como los que siguieron el modelo parlamentario, lo mismo los de vieja tradición republicana que los que se establecieron tras la caída de los regímenes militares en la década de los setenta; Brasil, Uruguay, Argentina, Chile o de México, donde subsistió durante más de setenta años un "sistema de Partido de Estado". Hay una crisis evidente, lo mismo de las instancias del poder público que de los mecanismos institucionales, y que va de los órganos de control de la constitucionalidad de las leyes, de los actos de los gobernantes y de los tribunales, a las diversas formas de descentralización y de equilibrio del poder, pasando por las instancias intermedias representadas por los partidos políticos y los sindicatos, y toca seriamente las instituciones sociales tales como los derechos sindicales, la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo o el derecho de huelga y, desde luego, los mecanismos de participación democrática.

El Estado de Derecho, como fundamento de la vida democrática, se halla en condiciones precarias en la mayoría de los países, a pesar de lo que sostiene la retórica de los grupos dominantes y de los gobiernos, que por un lado, los derechos políticos individuales siguen sin estar garantizados de manera suficiente y, por el otro, los funcionarios públicos continúan actuando por encima de sus atribuciones legales y con impunidad, lo cual repercute en la configuración de los órganos del poder público.

Ahora bien, al encontrarnos ante una relativa pérdida de la potestad del Estado frente a las empresas transnacionales, las consecuencias respectivas para la soberanía nacional son menguadas por tendencias opuestas. La relación entre el Estado primermundista y las transnacionales del país no es, primordialmente, conflictiva, sino simbiótica en el sentido del viejo lema: *what's good for General Motors, is good for the USA.*

Las corporaciones transnacionales disponen de una dimensión estratégica en lo creativo, de la cual carecen los Estados. Apoyada esta capacidad creativa estratégica por su enorme poder

\* El presente artículo fue elaborado durante los cursos de posgrado en el Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Castilla-La Mancha; Toledo, España, en el periodo 2000-2002.

\*\* Máster en Derecho Comunitario Europeo por la Universidad de Castilla-La Mancha, España, profesor, investigador y Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas, México.

(1) La Jornada. México, D. F., 2 de julio de 1995.

(2) Ibidem.



económico, se convierten en los verdaderos demiurgos de la aldea global, mientras que el Estado cumple funciones de *stand by o back up*. Un ejemplo palpable lo fue el Foro de Comercio Hemisférico, convocado para definir las relaciones económicas fundamentales del continente americano en el siglo XXI, en la cual, el expresidente estadounidense William Clinton declaró ante mil doscientos líderes empresariales y funcionarios gubernamentales: "Entendemos plenamente que es el sector privado el actor real de la integración hemisférica."<sup>3</sup>

En esa misma ocasión, el representante de Clinton, Thomas Mc. Larty, identificó al libre comercio y la integración de los mercados de capital como un componente clave no sólo en la promoción del crecimiento económico, sino en la consolidación de las democracias para enfrentar la corrupción gubernamental y eliminar el narcotráfico. De igual manera, el gobierno estadounidense explicó que el objetivo de reunirse con los cientos de dirigentes del sector privado, los ministros de comercio y funcionarios gubernamentales es aprender de ellos y hallar la mejor forma para acelerar la creación del Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA). "...si los ministros y los gobiernos han de usar un camino hacia el libre comercio y la integración, son ustedes los que deben dibujar los mapas."<sup>4</sup> De tal modo se advierte la capacidad estratégica y creativa de las corporaciones transnacionales al desempeñar un papel, casi evangélico al ejercer influencia universalizante.

Por otra parte, el papel activo de los Estados dominantes en la creación de la sociedad política global se evidenció en una de las reuniones cumbre del G-7 en 1995, cuando se pronunciaron por un trabajo más estrecho en el nivel de las oficinas centrales y en el terreno de la ONU con el FMI, el BM, la OMC y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

El efecto debilitante de la expansión del capital transnacional sobre la capacidad de autodeterminación nacional es más notable en los países tercermundistas que constituyen el eslabón más endeble en la cadena de explotación y en la jerarquía de poder internacional. De hecho, la erosión de su potestad alcanza ya tal dimensión que puede afirmarse positivamente que su gobernabilidad ha sido expropiada sustancialmente y depositada en los centros internacionales de poder.

Un expresidente sudamericano, Raúl Alfonsín, expresa la triste situación del Estado neocolonial en los siguientes términos: "De lo que en realidad se trata es de suplantar al Estado, de destruirlo, no como en la utopía para terminar con la alienación, sino para destruir las cadenas de mando del poder económico, que no aguanta más las demoras de formulismos democráticos, trámites procesales y discursos parlamentarios, en la nueva sociedad mediatizada. Se reclama un Estado gerente, sin fines y consecuentemente sin políticas, transmisor y ejecutor de las decisiones de una élite que ni Mosca ni Pareto hubieran imaginado. Esto está muy claro en muchos países en vías de desarrollo para los que ciertamente resulta un eufemismo hablar de un mundo interdependiente. Y está claro en cuanto a la dependencia externa, que ha limitado a niveles inverosímiles la libertad de elección entre alternativas económicas. Pero también está muy claro en cuanto al poder económico interno, enlazado con el externo en el marco de la globalización financiera, capaz, en cualquier momento y ante cualquier circunstancia desfavorable, de hacer sonar el escarmiento si algún gobierno tuviera la peregrina idea de recuperar el Estado para el pueblo. Pero sospechamos que la situación no es demasiado distinta en los países avanzados. Ni siquiera en el más rico de la tierra."<sup>5</sup>

Si analizamos el estado actual del sistema mundial y del Estado Global, veremos que todas sus esferas esenciales de reproducción están organizadas de manera jerárquica, antidemocrática y explotativa. El orden mundial, creado a la imagen de los vencedores de 1492, constituye hoy día un régimen internacional, cuya cúspide de poder político, económico, cultural, social y militar se encuentra en manos de una pequeña oligarquía internacional.

En el ámbito de reproducción económica de la sociedad mundial, las mentes críticas discuten preferentemente la política de instituciones financieras como el Banco Mundial, El Fondo Monetario Internacional, etcétera. Esta visión es correcta y justificada, ya que dichas instituciones desempeñan un papel importante en la regulación de la economía capitalista mundial: menos Estados; más mercado.

Al G-8 corresponde la tarea de coordinar la política económica de las potencias industriales: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Japón y Rusia. Las tasas de interés, las cotizaciones de las valutas

nacionales, las políticas del Banco Mundial y del FMI son variables del orden mundial económico que maneja este grupo.

Así pues, pese a las consecuencias que tienen las decisiones de este organismo y al extraordinario poder que ha acumulado, vemos que no está sometido a ningún control democrático de la sociedad mundial. Es más, el ingreso al G-7 no es por elección, sino por exclusiva invitación de los miembros de este selecto club; conformado obviamente por presidentes o cancilleres de flamantes democracias occidentales que no se cansan de cacarear las virtudes de la democracia por doquier, no obstante ello, se reservan celosamente el derecho de acceso, resultando de tal manera que del total de Estados nacionales registrados en las Naciones Unidas, menos del cinco por ciento determina la economía de la humanidad.



"La familia" (Fragmento)  
José Clemente Orozco, 1926

(3) La Jornada. México, D. F., 12 de septiembre de 1995.

(4) Aguirre Rojas, Carlos Antonio. Para una crítica del concepto de "Globalización". Aportes. Revista de la Facultad de Economía-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), Año VI, Núm. 16 enero-abril de 2001. México. p. 41.

(5) El Herald de México. 28 de noviembre de 2001.

(6) Álvarez, Alejandro. La izquierda y el PRD frente al neoliberalismo. APORTES. Revista de la Facultad de Economía- BUAP. Año VI, Núm. 16. Enero-Abril 2001. México p. 130.



Situación similar guardan otros órganos mundiales de conducción; sus procedimientos de participación y decisión no se rigen por principios de la democracia formal, sino que, al igual que el G-7, por el poder real.

La Asamblea General de las Naciones Unidas constituye la única representación política universal de la especie y, en efecto, muestra una estructura formal-democrática en el sentido de que cada nación dispone de un voto. Sin embargo, tal hecho no reviste mayor importancia práctica, dado que la Asamblea General es simplemente un foro de debate público, que produce y ratifica resoluciones y nada más eso. La política real se efectúa en el Consejo de Seguridad. Es, pues, en esta junta de notables donde, a fin de cuentas, la democracia no tiene lugar, dado que los cinco miembros permanentes disponen de un derecho de veto, que bloquea cualquier iniciativa o actividad de los demás miembros de la organización mundial.

Otras organizaciones de la ONU, como la UNESCO, allá por las décadas de los setenta y ochenta, pretendió cambiar el orden mundial de la información; Estados Unidos y Gran Bretaña vieron en peligro la hegemonía de sus medios masivos de comunicación multinacionales, y como represalia suspendieron sus cuotas al presupuesto de la UNESCO, con lo que, al poco tiempo, el organismo estaba al borde de la quiebra, lo que orilló a desistir de la noble idea de un orden mundial informativo más democrático y justo.

La importancia de una instancia superior de concentración del poder de las clases dominantes nacionales, se repite en el nivel internacional. El Consejo de Seguridad, el grupo G-7, la OTAN, la OMC, el FMI, el BM, etc., son todos ellos elementos constitutivos del protoestado mundial capitalista que ha comenzado a cumplir las funciones normativas y de imposición represiva de los intereses transnacionales.

Cuando los Estados de todo el mundo, comienzan a privatizar la educación en todos sus niveles, a suprimir las jubilaciones, las pensiones y los seguros de desempleo, a recortar y escatimar los servicios de salud y a demostrar su incapacidad total para mantener un mínimo de control sobre la violencia global del cuerpo social y para proveer de un mínimo de seguridad a la sociedad, entonces es claro que lo que

está desestructurándose de modo definitivo, es ese aparato que se construyó y se afianzó junto con la modernidad capitalista: el Estado moderno. Este es el responsable de la gestión y administración de los servicios sociales indispensables para el conjunto de la población. "Después de cinco siglos de existencia, la modernidad capitalista parece por fin estar llegando al final de su ciclo de vida histórica general. Un ciclo de vida que, lejos de continuar ahora con la nueva y transformadora etapa de la "globalización", se acerca más bien a su terminación, con la crisis y desestructuración globales que ahora presenciamos. Trabajemos entonces activamente en términos intelectuales y también prácticos, para que el resultado futuro de esta crisis actual sea, no la "mundialización" del injusto y desigual capitalismo "globalizado", sino más bien el de su definitiva y absoluta superación real."<sup>4</sup>

La soberanía popular, que es el fundamento de cualquier sistema democrático, existe en los regímenes latinoamericanos básicamente en el papel. El verdadero poder reside en un pequeño círculo de banqueros, capitalistas y políticos nacionales, quienes están asociados a los círculos correspondientes de las metrópolis. Luego entonces, las justificaciones de las crisis económicas que emite el poder político, en esencia, no son ante la nación, sino ante los inversionistas de Nueva York. El establecimiento de una división formal de poderes en Latinoamérica es una quimera. Se vuelve necesaria una extensión sustancial de las instituciones plebiscitarias que refuercen el control de la sociedad civil sobre la sociedad política. Es consecuentemente imprescindible la renegociación o cancelación de la deuda externa, por medio de la cual la soberanía económica ha sido secuestrada y entregada al capital financiero internacional. A este particular el Fondo Monetario Internacional propone a los países tercermundistas nuevos enfoques para reestructurar débitos "insostenibles" de "forma ordenada y a tiempo": El nuevo sistema que coloca al FMI en un papel central "es similar a las leyes de bancarrota que se aplican a las compañías en muchos países, trata de evitar situaciones como la que Argentina atravesaba ahora mismo" "...El mecanismo incluirá [...] controles cambiarios que impidan la fuga de capitales durante el período de negociación entre deudores y acreedores."<sup>5</sup>

Según estas "bondades" del FMI, los países acuciados por deudas, podrán pedir una paralización temporal de pago sobre los débitos, con el fin de utilizar ese tiempo para renegociar un nuevo calendario de reestructuración con sus acreedores, pero quedarán sujetos a los controles de cambio de moneda asegurando que los capitales no marcharán del país.

Otra prueba de que el Estado está perdiendo su esencia se refleja en México, en el hecho de que el Banco Mundial y los organismos financieros internacionales no están en disposición de financiar a Petróleos Mexicanos ni a proyectos energéticos, debido a que juzgan inflexibles las leyes mexicanas en esta materia. Han "sugerido" modificar el actual régimen fiscal que tiene PEMEX a cambio del préstamo.

"...El proyecto de cambio económico del foxismo, está estructuralmente marcado por las tendencias dominantes dentro del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, dos entidades de enorme influencia en la trayectoria reciente de la economía mexicana[...] tiende a dominar la línea más fundamentalista del discurso neoliberal; tendremos que asumir que esos organismos internacionales tienen claramente propuesta una segunda generación de reformas estructurales, que no hacen sino profundizar los criterios sistémicos de abrir, privatizar y desregular... El populismo de derecha de Vicente Fox, les cae como anillo al dedo



"La familia" (Fragmento)  
José Clemente Orozco, 1926

(7) Guillén Romo, Héctor. "El consenso de Washington en México". Investigación Económica 207, enero-marzo de 1994. Facultad de Economía, UNAM. p. 31.  
(8) Álvarez Dejar, Alejandro. "El Estado Nacional y el mercado: Mitos y realidades de la globalización". Investigación Económica 207, enero-marzo 1994. Facultad de Economía, UNAM. P. 160.  
(9) López Arévalo, Jorge A. Ob. Cit., p. 7



para confundir el verdadero objetivo de las reformas, para despertar falsas expectativas y para darle nuevo vigor a una política de alianzas sociales que legitime el proyecto neoliberal en el área más delicada del cambio cultural. Sus campos privilegiados de acción son hoy la política fiscal, la política laboral, la política social, la política financiera y la política energética<sup>4</sup>.

A partir de la crisis de la deuda, que tiene como punto de partida la moratoria de hecho de México en agosto de 1982, los países de América Latina se han visto sujetos a una serie de fuertes presiones por parte de los organismos financieros internacionales para que reestructuren su economía de acuerdo con lo que se ha llamado el "Consenso de Washington", que consiste en las siguientes medidas de política económica: "disciplina fiscal, nuevas prioridades en los gastos públicos, reforma fiscal, liberalización financiera, tipo de cambio, liberalización comercial, inversión extranjera directa, privatización y desregulación."<sup>5</sup>

Así las cosas, vemos que las instituciones financieras internacionales han hecho posible la homogeneización de las políticas económicas de América Latina, con excepción de Cuba, y ahora tratan de convertir el nuevo modelo en estructural para que no puedan ser revertidos fácilmente por parte de los gobiernos de estos países que en un futuro puedan oponerse a la estrategia fondomonetarista. "...los programas de ajuste pactados con el FMI y los Acuerdos Regionales de Libre Comercio aparecen de nuevo como los instrumentos idóneos que aseguran la permanencia de los cambios conseguidos a favor del capital."<sup>6</sup>

Por otra parte, el BM y el FMI impulsan políticas económicas que priorizan el crecimiento, mientras que secundariamente recomiendan políticas sociales que atiendan el problema de la distribución. La política social es considerada, siempre, exógena a la política económica y nunca endógena; por ello, sólo se usan paliativos que buscan atender a los damnificados sociales que deja la política de estabilización macroeconómica y cambio estructural. Parten del viejo principio neoclásico de imaginar mercados competitivos integrados por un número infinito de "productores" o "empresas", donde la empresa neoclásica es una pequeña unidad de producción que no tiene ningún poder de mercado. "...Esto no funciona en un mercado dominado por la competencia oligopólica, por lo que las consecuencias de las políticas económicas terminan siendo contrarias a las que desean el BM y el FMI, como ha ocurrido en América Latina y que en últimas fechas estos organismos internacionales comienzan a reconocer los efectos perniciosos de estas políticas."<sup>7</sup>

Finalmente, las propuestas del FMI y BM para Latinoamérica, arrojan un estancamiento económico e incremento de la pobreza, pero aun cuando la economía crece se da la paradoja de que también aumenta la polarización social, lo que ha dado lugar al concepto de "crecimiento empobrecedor".<sup>8</sup>



**¿Cómo** ...Funciona el ADN?

**¿Por qué** ...es importante la ciencia forense?

**¿Para qué** ...te sirve conocer el perfil genético?

Todas las respuestas en el... **DIPLOMADO GENÉTICA FORENSE 2005**

Inscríbete ya:  
inicia 20 de agosto  
Tel: 5784-9730



# EL DERECHO MÉDICO

Mtro. Anuberto Arafat Nájera Pérez



Mtro. Anuberto Arafat Nájera Pérez

- Maestro en Derecho Civil
- Especialista en Responsabilidad Profesional
- Coordinador del Programa de Vinculación Medicina y Derecho
- Coordinador de la Clínica de Derecho Jurisdiccional
- Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Chiapas

s-miii  
jurista\_2002@hotmail.com  
anuberto@unach.mx



"Franciscano", fresco,  
(Detalle) 1923-1924  
José Clemente Orozco

**E**l Derecho, como todas las demás áreas del conocimiento, es una ciencia dinámica, viva, que se transforma día con día de acuerdo con los requerimientos de la sociedad, en la medida en que la norma es capaz de seguirle los pasos a la vorágine de cambios que una comunidad como la nuestra demanda, en esa medida está cumpliendo la labor que tiene encomendada, y que se circunscribe a encauzar todas las manifestaciones sociales a través de sus postulados. Por ello, es fundamental la inter colaboración entre nuestra Institución y los organismos públicos y privados que desarrollan la prestación de servicios de salud.

El programa de vinculación Medicina y Derecho contempla, como objetivo principal, impulsar la investigación científica del Derecho en el entorno de la práctica médica, ya que en la medida en que los juristas y los científicos de la salud seamos capaces de conocer a fondo las causas de los problemas donde se establecen ejes colaterales de nuestras disciplinas, estaremos facultados para proponer alternativas de solución coherentes, preventivas así como resolutivas en beneficio de la calidad del servicio médico.

A través del análisis de los referentes teórico metodológicos del estudio de la responsabilidad jurídica de la práctica médica se plantean mecanismos de funcionalidad en cada una de las circunstancias que implican la mejora continua en la atención médica.

De hecho, el compromiso académico con una profunda innovación en el sistema de servicios médicos a través de la vinculación científica del claustro universitario de la institución resulta de alta pertinencia, por cuanto este conjunto de acciones coinciden con el programa nacional impulsado por el sistema nacional de salud, nominado "Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud", mismo que plantea como objetivos fundamentales promover un trato digno y adecuado para los enfermos y sus familiares, así como brindar en todas las instituciones de salud servicios más efectivos.

Es menester enfatizar que este plan estratégico contempla el mejoramiento de los aspectos técnicos de la atención, así como el garantizar el abasto oportuno de medicamentos, un trato digno a los pacientes y mayores oportunidades de realización profesional a médicos, enfermeras y todos aquellos que participan en los procesos de atención a la salud.

Este Plan Maestro, que el Sistema Nacional de Salud lleva a cabo a lo largo de la República nos da un referente de la importancia de que los juristas otorguemos a los médicos las técnicas de interpretación que les permitan consolidar un trato digno tanto a los usuarios de los servicios de salud, como a sus familiares y, por otro, mejorar constantemente la calidad técnica de la atención médica.

Y es que tal como plantea el citado marco rector institucional, resulta fundamental que dentro de los servicios de salud, el trato digno que los médicos del medio público y privado ofrecen a los usuarios se refleje en:

- Respeto a los derechos humanos y a las características individuales de la persona.
- Información completa, veraz, oportuna y susceptible de ser entendida por el paciente o por quienes lo acompañan.
- Amabilidad por parte de los prestadores de servicio.

Es adecuado puntualizar que el acto desarrollado por los médicos tiene una repercusión, misma que puede encuadrarse en el ámbito de la óptima realización de la práctica médica o en la consecución de acciones que



implican la generación de un problema por la presencia de acciones en las que la responsabilidad profesional requiere ser analizada para observar la probable realización de una conducta contraria a los objetivos de atención clínica. Es en este rubro donde la vinculación con las personas jurídicas individuales y colectivas expertas en el rubro de atención a la salud otorga al Derecho Médico carta de naturalización en el debate de la cientificidad jurídica, enfatizando en el análisis de la relación entre el acto médico y el entorno jurídico

Al respecto, resulta pertinente puntualizar que la responsabilidad general es la obligación de las personas imputables de dar cuenta por los actos realizados contrarios a la norma y ser sujetos de aplicación de las consecuentes sanciones jurídicas. En la práctica, el concepto de responsabilidad profesional se ha ponderado como la obligación de responder por los actos propios y que presuntamente sean constitutivos de hechos punibles por la norma de derecho. En ese orden de ideas cabe citar la significación gramatical de la voz "responder" del latín, *respondere*: contradecir, oponerse, asumir las obligaciones respecto de las cosas. Se ha estimado las más de las veces que este tipo de responsabilidad se limita a los hechos culposos (es decir: "cuando en el caso de que se trate, el sujeto activo no haya tenido la intención de provocar injustos"); no obstante, en un ejercicio de análisis objetivo no se soslaya la existencia de aquella responsabilidad calificada del médico que lleva a cabo un aborto criminal o que expide un certificado médico falso, ambos delitos dolosos y que, por ende, se entiende acreditada de facto la intención deliberada de infringir la ley, si bien es cierto ambos mantienen características y efectos distintos. Podemos señalar que la culpa médica y el daño culposo emergente se producen como consecuencia de la actualización de uno o más de los cuatro elementos que constituyen la base del delito médico y ellos son: imprudencia, negligencia, impericia e indolencia.

Y es que la norma no es una regla de conducta expresada en una hoja de papel, sino por el contrario, una disposición general, abstracta e impersonal que comprende además su INTERPRETACIÓN e integración por los órganos competentes, los principios generales del Derecho, los acuerdos de observancia general, los principios rectores de las materias especializadas y hasta las disposiciones secundarias que se expresan en normas de menor jerarquía en las que muchas de las veces los destinatarios últimos de la ley son quienes desconocen su existencia. Consideramos que este modelo nos permitirá dar un gran paso para que la sociedad médica pueda interiorizarse del entramado legal que le rodea.

Ante tales eventualidades, es necesario que los especialistas de la Ciencia Médica y de la Ciencia Jurídica desarrollen una reflexión objetiva respecto a la sistemática del responsivo médico legal.

Así las cosas, a través de cada uno de los cursos establecidos en el programa, mismos que inciden en la comprensión del Derecho Médico desde la concepción de cada una de las ramas del Derecho, las cuales se interrelacionan, se consolida la actuación debida de los profesionales del equipo tratante en la atención médica, donde no sólo se podría observar lo que se debe hacer en casos concretos, sino también lo que no se hizo y debió haberse realizado. El método didáctico del programa permite consolidar un conocimiento objetivo del decurso de la responsabilidad profesional, a lo largo de doce líneas de investigación, permitiendo al interesado conocer una variedad de temas trascendentales para su función, desde la estructuración de una demanda tanto civil como penal hasta los elementos de interpretación normativa, capacitándolo como un profesional que pueda responder ante una contingencia sin estar supeditado a lo que los abogados puedan o quieran asesorarle.

La elevada frecuencia de problemas médico legales que se observan en la actualidad, ha generado que los cursos, como los que se ofrecen a los médicos chiapanecos por parte de la Facultad de Derecho de la UNACH, se caractericen por la objetividad que brinda la excelencia docente.



"Franciscanos", fresco,  
(Fragmento) 1923-1924  
José Clemente Orozco



Este proyecto académico tiene una pertinencia funcional, dado el interés de la comunidad médica en interactuar con la Facultad de Derecho, institución académica que a lo largo de tres siglos de aportaciones al progreso científico del Estado cuenta con recursos académicos que satisfacen ampliamente las necesidades de organizaciones públicas y privadas que brindan servicios médicos como son: Secretaría de Salud, ISSSTE, IMSS, Hospital Central Militar, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, CONAMED, CECAM, Chiapas, además de los nosocomios de iniciativa privada. Los cursos, talleres, seminarios y diplomados son desarrollados acorde a los temas de interés de los prestadores en concordancia con el dominio de los temas del personal académico universitario; de hecho, se han establecido referencias enunciativas de líneas de desarrollo académico que permiten establecer un mecanismo electivo con relación a lo que resulta fundamental para los intereses tanto de las instituciones públicas y privadas como los profesionales independientes.

#### Líneas de Desarrollo Académico:

- ♦ La Medicina en el entorno normativo
- ♦ Responsabilidad profesional del prestador de servicios de salud
- ♦ Responsabilidad civil del personal sanitario
- ♦ Responsabilidad administrativa en la actuación médica
- ♦ Interpretación del marco legislativo del Derecho Médico
- ♦ Metodología de la aplicación normativa del Derecho Médico

- ♦ Responsabilidad Penal
- ♦ Formación práctica en el ámbito de la responsabilidad penal
- ♦ El ejercicio profesional de la medicina, la responsabilidad por acción, por omisión o por desconocimiento y la vinculación con el Derecho Laboral.
- ♦ El sistema nacional e internacional de substanciación del procedimiento de sanción en la comisión de acciones atentatorias a la salud
- ♦ Sistemática de actuación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de Chiapas
- ♦ El Modelo de Arbitraje de La Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Es menester destacar que resulta fundamental la concurrencia de todos los académicos interesados en esta disciplina para obtener los resultados esperados en beneficio de nuestra sociedad, por lo cual agradeceré sus comentarios, apreciaciones, disensiones o planteamientos. En Chiapas, la visión universitaria es tan diáfana como el fundador de la Universidad, Don Manuel Velasco Suárez, quien decía, con acierto, que nuestra Alma Mater, se significaba como el cerebro de la sociedad, estoy seguro de ello, por tal motivo, aún es necesario seguir pensando, pero sobre todo seguir actuando en beneficio de la Nación. Gracias por su apoyo. ❖ ❖

POR UN DERECHO QUE SEA



**INCIJA  
EDICIONES  
S.A. DE C.V.**

*Su idea  
la hacemos  
realidad*

**Impresión:**

Editorial  
Corporativa  
Social  
Publicidad  
Promocional

**Diseño Gráfico**

#### **INFORMES:**

**Av. Fray Servando Teresa de Mier #1033 int-2  
Col. Jardín Balbuena, México, D.F.  
Tel-Fax: 5785-8415**



# INCIJA EDICIONES S.A. DE C.V.

PONE A LA VENTA:

## LA COLECCIÓN: REFLEXIONES JURÍDICAS



**NUEVO**



**NUEVO**



Adquiere estos libros de **DISTINGUIDOS AUTORES**  
en: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER #1033-2 COL. JARDIN BALBUENA TEL/FAX 5784-9730



# PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES EN EL SISTEMA URBANÍSTICO ESPAÑOL \*

Dr. Manuel Jiménez Dorantes\*\*



Doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídica, y Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Administrativo por la Universidad Autónoma de Madrid.

Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana.

Profesor titular/PROMEP de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Colaborador permanente del Instituto de Derecho Local de Madrid.

SUMARIO: I. Planteamiento. II. El reconocimiento de la participación y los intereses que protege. 1. La protección de los intereses difusos. 2. Consecuencias del reconocimiento de los intereses difusos.

## I. Planteamiento

Antes de entrar en la exposición del tema central de este trabajo, debo mencionar que el sistema urbanístico español es uno de los sistemas europeos más complejos y completos que se han desarrollado y que, por lo tanto, debe servir de referencia obligada en cualquier estudio de Derecho Urbanístico. El desarrollo jurídico-urbanístico español ha tenido, desde su consolidación en la Ley del suelo, del 12 de mayo de 1956, hasta los últimos pronunciamientos del Tribunal Constitucional (especialmente las SSTC 61/1997, de 20 de marzo y 164/2001, de 11 de julio), un notable avance con algunos puntos discutibles y un reforzamiento de su sistema de planeamiento y la consolidación de mecanismos de participación ciudadana.

En el actual sistema de ordenación del suelo, el concepto de "plan", como instrumento donde se plasma el modelo territorial que se aplicara sistemáticamente sobre un determinado centro de población, continúa siendo el instrumento jurídico adecuado para garantizar, en mayor medida, un cierto nivel de calidad de vida de los habitantes.

En el propio plan urbanístico se encuentran las más diversas obligaciones y derechos que vinculan tanto al ciudadano como a las administraciones públicas. De ahí que, para la formación de estas normas, sea aconsejable la participación del ciudadano en la conformación del modelo territorial.

Sobre este último punto se centra el presente estudio. Sin lugar a dudas, el sistema constitucional español de 1978 sirve de base referencial para promover este tipo de participación de los ciudadanos en asuntos de la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 Constitución española de 1978 desde ahora CE).

Por este motivo, la influencia de los preceptos constitucionales [arts. 9.2 y 105 a)] opera con especial intensidad en el procedimiento de formulación de los planes de urbanismo. De ahí que, el ciudadano, en la ordenación urbanística, tiene la posibilidad de expresar, a la Administración competente (municipal), sus opiniones y sugerencias respecto del modelo territorial que se está elaborando para ser aplicado de forma sistemática en el centro de población donde se desenvuelve.<sup>3</sup>

\* Este trabajo se desarrolla en el marco del Proyecto de Investigación "Régimen jurídico de la ordenación del suelo en Chiapas", PROMEP/103.5/04/1225, México, SEP, 2004-2005.

\*\* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas.

1 La participación a que se refieren estos artículos de la CE, son "formas de participación que difieren no sólo en cuanto a su justificación y origen, sino también respecto de su eficacia jurídica que, por otra parte, dependerá en la mayoría de los casos de los que disponga el legislador [...] No puede aceptarse, sin embargo, que sea manifestación del derecho de representación y directo- de lo que en el mundo occidental se conoce por democracia política". STC. 119/1995 de 17 de julio, f. 4. "El art. 23.1 CE, no comprende toda forma de participación ciudadana que pueda establecerse por ley, sino sólo la que debe calificarse de participación política". Auto Tribunal Constitucional 25/1998, de 26 de enero, f. 3.

2 "Son principios rectores de la ordenación urbanística: [...] d) El de participación ciudadana. En la formulación, gestión y ejecución de la actividad urbanística, la Comunidad Autónoma de Madrid y los Ayuntamientos deberán fomentar e impulsar la participación a sí como velar por los derechos de información e inclusión de los ciudadanos y de las entidades que les representan." [art. 3.1 d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid -desde ahora LSM-, cursiva mía].



Cabe precisar que esta participación la lleva a cabo el ciudadano desde fuera del aparato administrativo municipal (participación funcional), por lo que el propio ciudadano no pasa a formar parte del órgano administrativo. Esta forma de participación mantiene la protección de los intereses individuales, pero, a la vez, permite que el *uti cives* proteja los intereses que, como parte de la comunidad, se pueden ver afectados por las futuras determinaciones del instrumento planificador en elaboración.

En el desarrollo de este artículo se pretende desarrollar una exposición respecto al tipo de interés que se protege en la fase de "participación ciudadana" del procedimiento de elaboración de un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

## II. El reconocimiento de la participación y los intereses que protege

Dentro del procedimiento de elaboración del PGOU, regulado en los arts. 41 y ss. LSM, se prevé la fase de participación ciudadana.<sup>3</sup> Esta fase del procedimiento que nos ocupa, se ha convertido en una parte esencial para la elaboración de los planes urbanísticos en todo el sistema español.

En este sentido, el desarrollo social, industrial, económico y tecnológico de la sociedad actual, indiscutiblemente ha provocado que la Administración pública añada a sus clásicos fines una nueva serie de objetivos, convirtiéndose en prestadora de servicios, garantizando un beneficio social, promoviendo actividades privadas y exigiéndole la CE, que su actuación sea eficaz. Consecuentemente, su

intervención, en los más diversos campos, se incrementa y, al mismo tiempo, también se ve incrementada su relación con los ciudadanos.

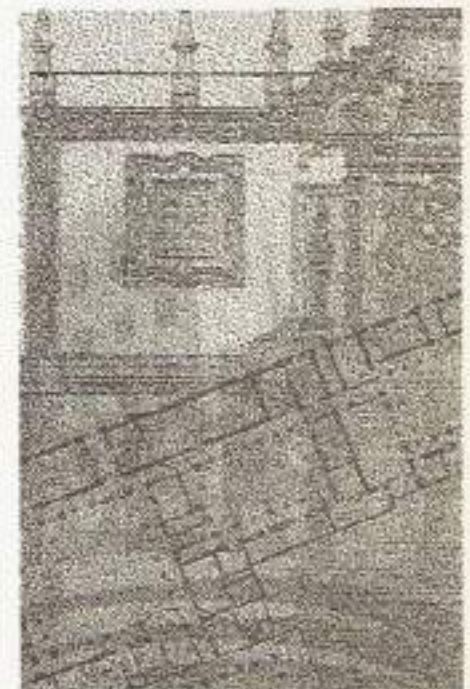
Como los factores han cambiado, el tipo de relación entre Estado y Sociedad no puede mantenerse cristalizado en el tiempo y necesariamente las relaciones se han estructurado de diferente forma. Uno de estos factores es que el sistema democrático representativo, a través del voto, se observa insuficiente frente al crecimiento de las decisiones tomadas por la Administración que afectan directamente al ciudadano, por lo que se buscan formas de consenso en la adopción de dichas decisiones por medio de la "democracia participativa". Además, en este mismo sentido "la idea de una participación de los administrados en los procesos de decisión parece capaz no sólo de disminuir las disfunciones organizativas y burocráticas, sino también de obtener un nuevo consensus, una legitimidad nueva que permita superar la crisis actual del mando autoritario, generalizada a todas las esferas; constituyéndose así la ideología participativa en un verdadero contrapunto al desarrollo de los sistemas burocráticos".<sup>4</sup>

Retomando lo anterior, el crecimiento de la intervención por parte de la Administración para satisfacer el interés general está en estrecha interrelación con el ciudadano en su vertiente de miembro de la comunidad o *uti socius*, como portador de un interés de la comunidad en su conjunto de la que forma parte. Este aspecto hace necesaria su participación en la toma de decisiones administrativas que pudiera afectarles como es el caso de la ordenación urbanística.

La participación del *uti cives* en actividades de la Administración debería ser activa. Es decir, es aconsejable que el ciudadano deba estar preocupado por los

intereses generales de la comunidad o ciudad en la que se desenvuelve y tomar parte, con su opinión, en la conformación de una mejor toma de decisiones administrativas en los asuntos que, como miembro de la comunidad, le afectan. La anterior observación no quiere decir, en modo alguno, que jurídicamente el ciudadano tenga la obligación de participar en la conformación de las decisiones administrativas como tampoco que la Administración pública esté obligada a adoptar la postura del ciudadano, ya que, en último término, continúa siendo ésta la única responsable de la decisión administrativa.

En este sentido, uno de los cambios más notables que ha aportado la participación, es que el Estado ya no es el único que define el interés público, ya que hoy, el propio ciudadano (*uti cives*) colabora en la definición de ese interés, así, la idea de participación se convierte en el medio adecuado para que tome parte activa en los asuntos públicos.

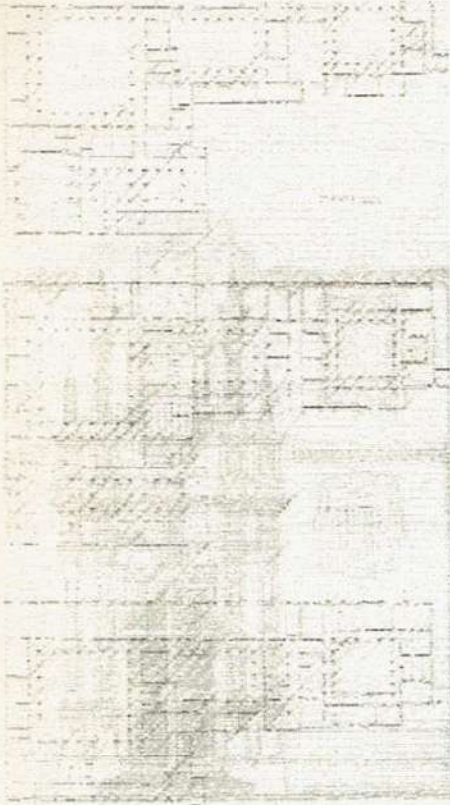


3 "Participación administrativa es el sentido más genérico posible, significa tomar parte en la elaboración de las decisiones formalizadas como funciones administrativas". Sánchez Morón, Miguel. *La participación del ciudadano en la administración pública*. Madrid, CEC, 1980, p. 163. "Participar, significa concurrir en el proceso de adopción de decisiones de los poderes públicos por parte de los ciudadanos". Castellá Andrés, José M<sup>o</sup>. *Los derechos constitucionales de participación política en la Administración pública*. Barcelona: Cedex, 2001, p. 39.

4 Véase Torre Jiménez, José. "De la democracia a la participación. Remodelación de las Instituciones administrativas", *Administración y Constitución*. Madrid: Presidencia del Gobierno, 1981, p. 282.

5 El término es utilizado, entre otros, por Sánchez Morón, quien, citando a Zampetti, señala "la democracia participativa engloba a la representativa pero no supone su distracción". Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 65. Por su parte, Castellá expresa: "el principio participativo derivado del texto constitucional lleva a defender el desarrollo, en su sentido más democrático, tanto de las instituciones representativas como de las de democracia participativa". Castellá Andrés, José M<sup>o</sup>, op. cit., p. 98.

6 García de Entera, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. *Curso de Derecho Administrativo II*. 3<sup>o</sup> ed. Madrid: Civitas, 1988, p. 84. ordenamiento jurídico, intervención que se sitúa del tema de estudio. Sin embargo, lo que se pretende resaltar es su vertiente como sujeto portador de intereses generales que, como miembros de una comunidad, pueden verse afectados, tanto por sus intereses propios que defender y apoyar.



## I. La protección de los intereses difusos

Como se apuntó al inicio de esta exposición, el concepto de participación en la actuación administrativa se relaciona estrechamente con el Estado social. El reconocimiento de una diversidad de intereses de tipo y contenido eminentemente social, exige una nueva reestructuración de su protección en el nivel jurídico y la manera en que se garantizarán. Del extenso grupo de intereses sociales, se ha producido una división en dos grupos que aquí interesa exponer: los llamados intereses *difusos*, donde considero que recae el objeto de la participación en el procedimiento de elaboración de planes de urbanismo.

En el denominado interés difuso,

el conjunto de personas no es determinable o clasificable en una categoría, como puede serlo una comunidad de vecinos. Por el contrario, el interés difuso se convierte en un interés que portan todos y cada uno de los sujetos de un conjunto indeterminable. Como por ejemplo cualquier habitante de una ciudad.

El hecho que ahora importa es que el interés difuso esté protegido por el ordenamiento de manera eficaz, consecuentemente, uno de los medios más adecuados para ejercitar éste interés es facilitar formas participativas.

La CE reconoce la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE) y en la elaboración de disposiciones administrativas [art. 105 a) CE]. Estos dos artículos constitucionales están cubiertos por un contenido normativo al reconocer, explícitamente, intereses, no sólo individuales sino también los colectivos y difusos<sup>7</sup> que afectan al conjunto de ciudadanos y, por lo tanto, obligan a los poderes públicos a promover y facilitar su participación en la adopción de decisiones<sup>11</sup>.

En este sentido, el TC ha afirmado que estos artículos hacen referencia a "una participación en la actuación administrativa prevista ya, por cierto, en la legislación anterior a la Constitución -que no es tanto una manifestación del ejercicio de la soberanía popular cuanto uno de los cauces de los que en un Estado social deben disponer los ciudadanos bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses «difusos»- para que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan."<sup>12</sup>

Consecuentemente, como norma constitucional, el legislador estatal o a

autonómico está obligado al respeto de la Norma Suprema que sirve de guía en su actividad. En este orden de ideas, la legislación urbanística no es la excepción, ya que se somete y adopta el principio participativo de forma manifiesta, y que no podría ser de otra manera, pues el caso concreto de la actividad de planeación urbana es, sin duda, una decisión trascendente, ya que "condiciona el futuro desarrollo de la vida de los ciudadanos al trazar el entorno determinante en un cierto nivel de calidad de vida"<sup>13</sup>.

Desde el punto de vista de ordenación del suelo, una de las actividades que más afecta al desenvolvimiento de la vida de los individuos es la aplicación de un modelo territorial definido. En el planeamiento urbanístico, como se ha dicho, no sólo se ven involucrados intereses individuales, como por ejemplo, el hecho de que cada propietario de terrenos se encuentre afectado por el instrumento a aplicar por el planificador<sup>14</sup> (contando con las defensas establecidas en la normativa), sino que además se ve afectado por otro tipo de intereses: los de la comunidad en general, ya que se trata de su desenvolvimiento dentro un espacio físico territorial constituido por su centro de población.

Esta situación da lugar a establecer cauces participativos para que los interesados puedan expresar sus ideas y propuestas al proyecto del plan que se aplicará en el centro de población donde se desarrolla su vida<sup>15</sup>. Por ende, la normativa que regula el procedimiento de elaboración de planes urbanísticos reconoce algunas fases en las que los ciudadanos pueden llevar a cabo su participación<sup>16</sup> en la decisión del



7 No debe olvidarse que el ciudadano individualmente también ejerce su intervención respecto a derechos o intereses directos, mismos que están plenamente protegidos por el ordenamiento jurídico, intervención que se aleja del tema de estudio. Sin embargo, lo que se pretende resaltar es su vertiente como sujeto portador de intereses generales que, como miembro de una comunidad, puedan verse afectados, tenga o no intereses propios que defender y apoyar

8 "La actividad de planeamiento urbanístico es una potestad administrativa, cuyo ejercicio corresponde a la Administración urbanística que la tenga atribuida en cada caso de conformidad con esta Ley." art. 5.1 LSM. (cursiva mía). Esta potestad de planeamiento urbanístico comprende la elaboración, formulación, tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico general [Art. 5.1 a) LSM]. El Tribunal Supremo ha expresado que "esta participación no significa que la decisión haya de coincidir necesariamente con lo instado por un grupo de



modelo territorial que aplicará la Administración [arts. 56.3 y 57 de la LSM].

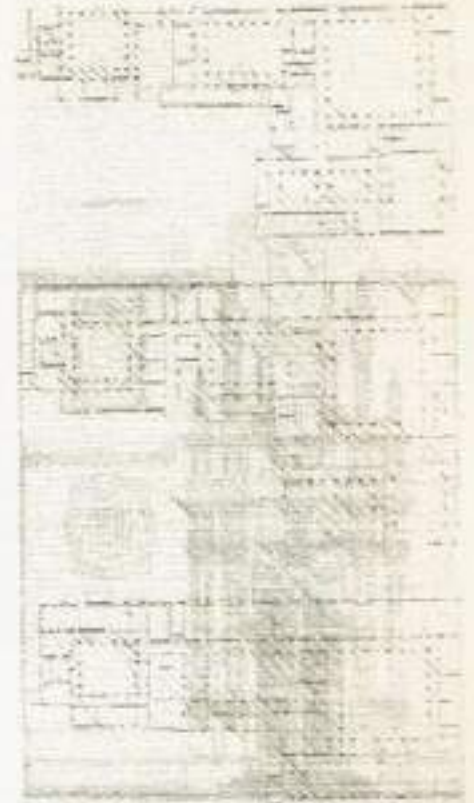
En términos generales, la participación se produce en dos fases del procedimiento. La primera se verifica en el momento de aprobación del "avance" del plan<sup>17</sup>. Posteriormente, una vez que el avance del plan adquiere el desarrollo suficiente, el Pleno del Ayuntamiento realiza la aprobación inicial del plan urbanístico y, nuevamente, se produce la información pública de dicho instrumento de planeamiento, teniendo así cualquier sujeto portador de intereses difusos la posibilidad de participar en la formación del instrumento normativo planificador<sup>18</sup>. Por ello, se afirma que en el planeamiento urbanístico encontramos un grupo indeterminable de sujetos que portan, cada uno de ellos, un interés, ya que se desenvuelven en el centro de población sujeto a planeamiento. Por lo tanto, cabe concluir que, además de los intereses directos y colectivos, el tipo de interés que recae en el planeamiento urbanístico es un interés difuso.

Esta consideración parte en gran medida de que no se puede considerar que el interés afectado por el planeamiento sea exclusivamente un interés colectivo. Si esto fuese así, únicamente tendrían oportunidad de participar en el procedimiento grupos de individuos menores, determinados y determinables, con los mismos fines (ecologistas, constructores, empresas inmobiliarias, etcétera) dejando a un lado u olvidando al resto de habitantes portadores de intereses igualmente legítimos, que no pertenecen a un grupo o asociación, pero que también se ven afectados por el modelo territorial elegido por la Administración urbanística.

Sin dejar de reconocer que, en realidad, las asociaciones portadoras de intereses colectivos ejercen una mayor presión social, ello no es óbice para desconocer y discriminar al resto de sujetos indeterminables que son portadores de intereses difusos afectados por el plan urbanístico. Desde mi punto de vista, si se entiende así la participación de manera desigual, se corre el grave riesgo de que de la participación se beneficien sólo determinadas organizaciones con fines plenamente identificados y que la Administración pública elija y privilegie, únicamente, a alguna de estas asociaciones como legítimamente portadoras de intereses y, por lo tanto, con posibilidades de participar en la formación de toma de decisiones.<sup>19</sup>

En la actividad de planeamiento urbanístico el habitante de un centro de población, por el simple hecho de serlo, estará afectado por el plan en el cual se ven involucrados los intereses difusos de los que es portador como miembro de esa población, así que puede ejercitar su participación por los cauces legalmente establecidos, perteneciendo o no a un grupo colectivo.

Definitivamente, el interés supraindividual que garantiza el procedimiento de elaboración de planes de urbanismo se encuentra en la categoría de difuso. De ahí, que la forma de participación en dicho procedimiento "se abre, por regla general no sólo a individuos cuyos derechos subjetivos o intereses directos puedan verse afectados por aquéllas (típicamente a los propietarios de terrenos), sino a cualquier persona, a todo ciudadano, sin mayor cualificación [...] es una participación que se puede producir sin el intermedio de las asociaciones que se constituyen para la defensa de intereses colectivos o de otras organizaciones,



privadas o públicas".<sup>20</sup>

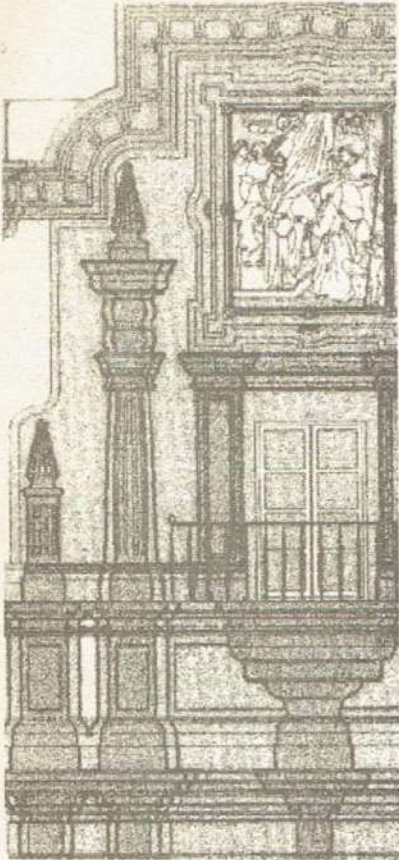
Cuestión distinta es la forma en que los sujetos portadores de intereses difusos lleven a cabo su participación. Obviamente, pueden hacerlo de manera individual pero no se prohíbe que puedan llevar a cabo su participación en el procedimiento en grupo. Desde esta última perspectiva, se puede afirmar que nos encontramos ante un tipo de participación "abierto y subjetivamente indeterminada. Es decir, se reconoce la posibilidad de que todo sujeto portador de intereses difusos o colectivos, ya sea individual o colectivo a su vez, tome parte"<sup>21</sup> en el procedimiento.

Con estas bases hay que referirse al tipo de participación ciudadana que reconoce la normativa para el procedimiento bifásico que ocupan estas líneas y, por consiguiente, la



*ciudadana: la participación tiene por objeto proporcionar elementos de juicio de la Administración, pero la decisión corresponde necesariamente a los órganos competentes que habrán de tener en cuenta las alegaciones y sugerencias como una posibilidad entre otras". STS. 11 de marzo de 1991 (Ar. 1912). Fj. 7.º y otras.*

<sup>19</sup> Además, existen los denominados intereses colectivos. Para mostrar una comparación general, debo decir que el llamado interés colectivo se refiere específicamente al interés de una colectividad, donde sus portadores no se pueden confundir: son diferenciables y delimitables. Se trata como expresa Sánchez Morón del "interés de un grupo más o menos determinable de ciudadanos, perseguible de manera unificada, por tener dicho grupo unas características y aspiraciones sociales comunes". Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 125. El interés colectivo se refiere a una colectividad determinable, como puede ser una asociación de vecinos o una asociación ecologista que, aunque tiende a "identificarse o a determinarse en una organización social o centro de referencia, o en una formación social o grupo social intermedio, supone no una suma de intereses individuales, sino una cualidad de los mismos que les proporciona una fuerza cohesionadora superior". *Ibidem*, p. 126. Sobre esta diferenciación véase, Castellá Andreu, Josep M.º, op. cit., pp. 398 a 404.



forma e intensidad de la relación entre la Administración conformadora responsable de la elaboración del plan y los sujetos afectados por el modelo territorial a elegir.

En este tipo de participación (participación funcional), el ciudadano participante no se incorpora o pasa a formar parte del órgano administrativo competente para elaborar y aprobar el plan<sup>22</sup>, sino que, lo que sucede es que la actividad participativa se realiza desde fuera del aparato administrativo y esto claramente "no supone insertar a ciudadanos no profesionalizados en órganos públicos, para que aporten desde dentro sus perspectivas propias, sino que supone una actuación del ciudadano desde fuera del aparato administrativo, aunque ejercitando funciones materialmente públicas, que como tales auxilian o colaboran en el desarrollo de las tareas de la

Administración"<sup>23</sup>.

En efecto, con la exterioridad de la intervención del particular o grupos de intereses difusos o colectivos, el ciudadano participante «mantiene su separación estructural del aparato administrativo y toma parte de manera más o menos periódica, más o menos ocasional, en el desempeño de las funciones administrativas»<sup>24</sup>.

Esta conclusión se ve reforzada por la situación de que uno de los medios para ejercitar la fórmula de participación funcional o "participación procedimental"<sup>25</sup>, consiste en la posibilidad de participar en informaciones públicas<sup>26</sup> donde el procedimiento es abierto. Es decir, permite la intervención de los sujetos portadores de intereses individuales, difusos o colectivos en el proyecto de la Administración municipal, el cual se hace público a fin de que los ciudadanos, lo valoren, opinen y sugieran antes de aprobar el avance y, posteriormente, llevarlo a la aprobación inicial y a la aprobación provisional.

Un último punto a abordar respecto a la forma de la participación funcional a través de la información pública en el procedimiento de elaboración de planes urbanísticos, es el referente a qué se logra con esta fase participativa.

## 2. Consecuencias del reconocimiento de los intereses difusos

Una de las ventajas de este tipo de intervención de los sujetos portadores de intereses (individuales, difusos o colectivos) que pueda afectar el plan, es que "les dota de una legitimación democrática, para asegurar su legalidad, acierto y oportunidad"<sup>27</sup>, pues como se dijo, es obligación de los poderes públicos tener

presente el articulado de la Constitución [arts. 9.2 y 105] para cumplir con la exigencia del principio de participación en los asuntos públicos.

Es evidente que si se inicia con la base constitucional de España como un Estado social y democrático de Derecho, además que en el régimen de autonomía y representatividad en los órganos de las entidades locales, la participación del ciudadano desde fuera de la Administración toma una gran importancia.

Además de lo anterior, con la aplicación de fórmulas participativas, no sólo circunscribiéndose al campo del planeamiento urbanístico, se logra la colaboración en asuntos públicos, y el hecho de la intervención del ciudadano en actividades consideradas materialmente públicas en un procedimiento (la llamada participación funcional) es favorable, tanto para la Administración pública, como para el propio ciudadano. La idea central que debe desprenderse es que la Administración pública, de forma eficaz (art. 103 CE), adopte su decisión teniendo en cuenta "la presencia o intervención de los sujetos portadores de intereses colectivos con objeto de proporcionar a la Administración, aparte de posibles técnicas, la posibilidad de realizar una valoración preventiva de las consecuencias políticas y sociales de sus actos, es decir, el grado de consenso u oposición que puede encontrar una futura decisión".<sup>28</sup>

Aunado a lo anterior, las fases de información pública que establece la LSM legitiman a cualquier ciudadano, como se apuntó anteriormente, para participar en ellas y hacer llegar a la Administración pública sus opiniones y sugerencias. Esto es un "mero supuesto de colaboración [...] pues se dirige a facilitar la actuación de la Administración mediante la posible



10 "La distinción entre intereses difusos y colectivos nace en Italia para proteger bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente, el patrimonio histórico y artístico o la tutela de los consumidores, superando así la tradicional dicotomía entre la categoría del interés personal y directo y la del interés público que corresponde determinar a los poderes públicos". Castellá Andreu, Jo sep M<sup>a</sup>, op.c it., p.399.

11 Art. 3.1 d) LSM.

12 STC.119/1995, de 17 de julio, f.j. 6.

13 STS.18 de septiembre de 1998 (Ar. 3082), f.j. 3. Igualmente en SSTS.25 de noviembre de 1996 (Ar.2568) y 23 de junio de 1994 (Ar.5339), entre otras.

14 Delgado Barrio expresa: "hoy por hoy las alegaciones que se formulan en el trámite de información pública tienden generalmente a la protección de los intereses de los propietarios afectados y no son muchas, aunque desde luego existen, las que se presentan atendiendo a fines de interés general". Delgado Barrio, Javier: El control de la discrecionalidad del planeamiento

# AULA INAUGURACIÓN



El 3 de febrero, fue inaugurada la AULA "DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ" en la unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C., en Niza 74-702, Col. Juárez.



Presentes en la apertura: (de izquierda a derecha)  
Mtro. Enrique González Barrera  
(Director del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.)  
Dr. Juan Luis González Alcántara Carrancá  
(Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)  
Mtro. Rosendo Gómez Piedra  
(Subprocurador de Procesos de la PGJDF)  
Dr. Arturo Rivera Baca  
Magdo de la primera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, Edo. De México.

Mtro. Enrique González Barrera, el Dr. Juan Luis González y el Mtro. Rosendo Gómez Piedra

# DIPLOMADOS

Este diplomado fue impartido por el personal docente del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



**Diplomado:  
Averiguación Previa 2005**



**Diplomado:  
Procedimiento Fiscal 2005**

Salón "El Generallito" del antiguo colegio de San Ildefonso

Todo los graduados reciben su diploma con toge dada la importancia del nivel académico que se está obteniendo



**Diplomado:  
Taller Práctico en  
Derecho Familiar 2005**

# CLAUSURAS Y



**Diplomado de Juicio de Amparo 2004**

▲ Anfiteatro Simón Bolívar del Antiguo Colegio de San Ildefonso



▲ Dra. Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, dando su conferencia en el contorno de la majestuosa obra pictórica "La Creación" del pintor Diego Rivera en el Anfiteatro Simón Bolívar



▲ Después de la conferencia se realizó la entrega de diplomas; el prosidum portó solemnemente la toga de acuerdo con su grado académico

▲ de izquierda a derecha:  
Lic. José Eligio Rodríguez Alba  
Juez quincuagésimo penal del TSJDF,  
Mtro. Enrique González Barrera  
Director del Instituto de Ciencias  
Jurídicas de Egresados de la  
UNAM, FES Aragón, A.C.  
Lic. Magdo. Ildafar Infante González  
Magdo. décimo primer colegiado en  
materia civil,  
Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos  
Ministra de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación  
Dr. Miguel Ángel Aguilar López  
Magdo. cuarto del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal,  
Mtro. Hector González Estrada  
Director del Colegio de Ciencias  
Jurídicas, FES Aragón en el  
Edo. de México



**Diplomado Familiar en casos prácticos 2005**

# BIBLIOTECA GRAN INAUGURACION



La nueva Biblioteca lleva el nombre de la Dra. Ruth Villanueva Castillejas misma que develó la placa ante las autoridades del Instituto, con las que posó para la fotografía del recuerdo de dicho acontecimiento.

Ha sido Inaugurado un nuevo lugar para la consulta de libros relativo a la ciencias jurídicas. El lugar, la unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas de egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.

Mtro. Héctor González Estrada  
Director del Colegio de Ciencias Jurídicas  
FES Aragón, en el Estado de México  
presente en la inauguración de la  
Biblioteca

Dra. Ruth Villanueva con  
el Director del  
Instituto de Ciencia Jurídicas  
de egresados de  
la UNAM FES Aragón, A.C.,  
Maestro Enrique González Barrera





adquisición de nuevos elementos, técnicas e informaciones por parte de ésta, así como procurando una futura previsión de la acogida de la futura decisión en el medio social correspondiente”<sup>15</sup>

Un último factor que trae consigo la participación y que opera en un menor grado que los de colaboración con la Administración y de legitimidad popular, desde una personal perspectiva, es el relativo a considerar a la participación como una forma de “control” a la Administración pública, forma que no es de ninguna manera “antagónica con la colaboración sino complementaria”.<sup>16</sup>

Los efectos de legitimación popular y de colaboración en la formación de actividades administrativas (como se produce en elaboración del plan de urbanismo) son más patentes que una pretendida efectividad de la participación de los ciudadanos en la fase de información pública, como una forma de “control”. Es posible que este control se pudiera dar y de los efectos positivos que, en ciertos casos, pueda llegar a obtener.

En este sentido, se ha manifestado que si se desea que el control que pueda ejercer el ciudadano a través de la participación en la información pública se incremente, “la participación debe verse

rodeada de una serie de garantías que la aproximen a la que disfrutaron los titulares de intereses directos”<sup>17</sup>. Esta idea, que se basa en el principio de interpretación conforme a los principios de la Constitución, aporta un beneficio para promover la participación en el procedimiento de elaboración de planes como un medio efectivo de control. Asimismo, resulta relevante que se proteja al ciudadano-participante mediante el mecanismo en el que la Administración estudie y esté obligada a contestar motivadamente la procedencia o improcedencia de las alegaciones llevadas a cabo por los participantes<sup>18</sup>, pues “tras ese estudio, quienes presentan alegaciones u observaciones, en este trámite (de información pública) tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada [...] en donde se explique por qué se han desechado sus argumentos y, en caso contrario, los motivos que han guiado a la Administración a adoptarlos”<sup>19</sup>.

Es posible que el simple hecho de exigir a la Administración pública hacer público el proyecto del plan de urbanismo que está elaborando, implica dar a conocer su planteamiento, pero no significa que la oportunidad que se da al ciudadano para participar, deba ser entendida como un mecanismo de control de la actuación administrativa. Desde mi perspectiva, la participación administrativa en el trámite de

información pública se traduce más como una colaboración que como un control<sup>20</sup> (stricto sensu).

Sin embargo, hay que ser minucioso al promover este tipo de “controles”, pues una excesiva intervención del ciudadano que obligue a la Administración a dar contestación a cada una de las participaciones de los interesados, pueda llevar a prolongar la elaboración del instrumento normativo planificador.

Por ello, la Memoria [art. 46.1 a) LSM] del plan es un eficaz medio para dar contestación general a las alegaciones realizadas por los ciudadanos cuando se aprueba definitivamente el plan, ya que en ella se motiva<sup>21</sup> la elección del modelo territorial y en el momento de aprobación definitiva se convierte en un acto-definitivo impugnabile antes los Tribunales, de ahí que “la Memoria resulta ser así un contexto dominante para el resto del plan. Su importancia es manifiesta [...] b) en el terreno de la garantía del ciudadano, porque con la Memoria podrá conocer la motivación de las determinaciones del plan y, por tanto, ejercitar con el adecuado fundamento el derecho a la tutela judicial efectiva art. 24.1 CE con lo que, además pondrá en marcha el control judicial de la Administración art. 106.1 CE que demanda también el interés público”<sup>22</sup>. Evidentemente, las amplias decisiones administrativas que se ejercen en el planeamiento requieren de una



urbanístico. Madrid: Civitas, 1993, p. 57.

15 “Desde una vertiente objetiva, la información pública, genéricamente considerada, es el trámite del procedimiento administrativo en el que la Administración requiere de los ciudadanos la aportación de datos, puntos de vista y propuestas que complementen los criterios tenidos en cuenta por el órgano decisorio. Desde la vertiente subjetiva de los ciudadanos, la información pública consiste en el derecho a participar en un procedimiento administrativo en curso para hacer valer intereses sociales implicados en la resolución administrativa”. Castellá Andreu, Jo sep M<sup>a</sup>, op. cit. p. 355 y 356.

16 “Los sujetos privados participan en el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico mediante: a) La formulación de iniciativas y propuestas, incluso en forma de proyectos de instrumentos de planeamiento, en los casos en que así esté expresamente previsto en la presente Ley. b) La intervención en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento mediante sugerencias y alegaciones” (art. 5.4 L584).

17 Es un tipo de “información que, al menos en apariencia, sólo pretende enterar...”. Velasco Caballero, Francisco. La información administrativa al público. Madrid: Montecorvo, 1998, p. 42.

18 “La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados [intereses directos] y de los ciudadanos en general [intereses difusos]”. Art. 57.1) LSM (subrayado mío).

19 Vex Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 146 a 164.

20 García de Enterría, Eduardo. “Principio y modalidades de la participación ciudadana en la vida administrativa”. Libro Homenaje al Prof. José Luis Villar Palasí (Gómez-Pomar Morant, Rafael, Coord.). Madrid: Civitas, 1989, p. 448.

21 Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 148.

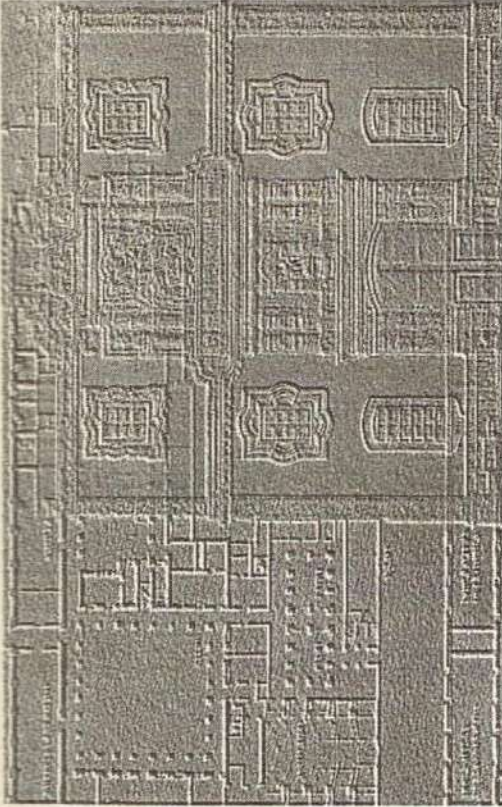
22 Si esto fuese así el tipo de participación sería una participación llamada orgánica, es la que “el ciudadano se incorpora a órganos estrechamente tales de la Administración, que supondría la inserción de ciudadanos en cuanto tales (no, pues en cuanto funcionarios o como políticos) en órganos formalizados de entidades administrativas”. García de Enterría, Eduardo, op. cit., pp. 443 a 446. También en García de Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo II, op. cit., pp. 36 a 90. Mismo término es utilizado por Sánchez Morón, Miguel, op. cit. p. 164.

23 Ibídem, p. 446.

24 Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 167.

25 Término utilizado como sinónimo por Sánchez Morón, Miguel, ídem. “Los derechos de participación en el procedimiento administrativo, son derechos que corresponden a los ciudadanos, sin requerir un interés directo específico para intervenir, y que pueden ejercer directamente o a través de organizaciones sociales”. Castellá Andreu, Jo sep M<sup>a</sup>, op. cit. p. 364.

26 Lo que distingue a la participación de los arts. 9.2 y 105 con la del art. 23.1 constitucionales es que, la finalidad de la de los primeros “no es realizar un llamamiento al electorado para que ratifique una decisión previamente adoptada (ni para que determine el sentido de la que haya de adoptarse), sino, más bien, instar a quienes tengan un interés o lo deseen a expresar sus



en el planeamiento requieren de una detallada motivación que permita limitar, por medio de la Memoria, la discrecionalidad de la Administración.

En cambio, lo que se produce como consecuencia de la participación es que, como se tuvo oportunidad de puntualizar, el hecho de hacer público el proyecto pueda constituir, de alguna manera, un "control" (indeterminable) mediante la intervención de la opinión pública, ejerciendo, en nuestros días, una presión mayor, puesto que no puede negarse que "obtener información, aunque no se detenten poderes de información pública, es ya limitar la posible arbitrariedad de los poderes públicos y constituye un requisito necesario para influir, más o menos directamente, en la corrección con que deben ejercer sus funciones".

Consecuentemente, la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de planes de urbanismo, funciona primordialmente para dotar al plan de un "extra" de legitimidad popular y, en igual medida, sirve como medio de colaboración entre Administración pública y ciudadano.<sup>38</sup> ❖❖



opiniones para que sirvan de fuente de información de las Administración y puedan favorecer así el acierto y oportunidad de la medida que se vaya a adoptar, así como establecer un cauce para la defensa de los intereses individuales o colectivos de los potencialmente afectados". S.TC. 119/1995, de 17 de julio, f.j. 6.

27 STS. 11 de marzo de 1991 (Ar. 1982), f.j. 7. También en SSTS. 17 de febrero de 1999 (Ar. 1132), 14 de octubre de 1996 (Ar. 8651), 14 de octubre de 1996 (Ar. 8651), 18 de marzo de 1993 (Ar. 1772), 31 de enero de 1989 (Ar. 579). "El planeamiento es una decisión de capital trascendencia en cuanto define el entorno físico en que se va a desarrollar la vida social determinando de forma decisiva su nivel de calidad. Por ello para dotar al planeamiento de la necesaria legitimación democrática es preciso facilitar e incluso estimular la participación ciudadana" f.j. 2, entre otras. No obstante, el TC mantiene que la participación en la elaboración del planeamiento urbanístico no debe entenderse circunscrita a la legitimación democrática (que corresponde al art. 23.1 CE), sino que la ratió de esta participación (en la actuación administrativa) debe entenderse referida a la colaboración con la Administración. Véase STC. 119/1995, de 17 de julio.

28 Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 174.

29 Ibidem, p. 194.

30 Trayter Jiménez, Juan Manuel. El control del planeamiento urbanístico. Madrid: Civitas, 1996, p. 154.

31 Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 175. Idea adoptada por Trayter Jiménez, Juan Manuel, ídem.

32 STS. 11 de marzo de 1991 (Ar. 1982). "Los preceptos tendientes a promoverla (la participación ciudadana) se han visto intensificados por una interpretación conforme a la Constitución arts. 9.2 y 105 a CE que tan profundamente aspira a lograr una intensa participación ciudadana". f.j. 7.

33 "La formulación de iniciativas y propuestas, así como la de sugerencias y alegaciones, en ningún caso genera derecho a obtener su aprobación o estimación, pero sí a un pronunciamiento motivado sobre las mismas". Art. 5.4 LSM (cursiva mía).

34 Trayter Jiménez, Juan Manuel, op. cit., p. 174.

35 Debo mencionar que una parte de la doctrina considera que, en términos generales, "la participación ciudadana tiene como primer objetivo favorecer la transparencia en la actuación administrativa, lo cual es imprescindible para el control de los ciudadanos sobre la actividad de la Administración. El segundo objetivo persigue dar entrada a los ciudadanos, que pasan a colaborar con los órganos políticos de decisión y con los administrativos, y a aportar una pluralidad de intereses de todo tipo: sociales, políticos, económicos y profesionales presentes en la sociedad en cada momento, exponentes del pluralismo político (art. 1.1 CE), lo que favorece el consenso en torno de las grandes líneas de actuación administrativa y de los proyectos de disposiciones generales". Castellà Andreu, Josep M<sup>a</sup>, op. cit., p. 371 y 372 (cursiva mía). Si bien es cierto que, en otros ámbitos, la participación (acompañada de instrumentos jurídicos adecuados) puede considerarse como una forma de control, en la actual normativa urbanística, el objetivo primordial de la participación se refiere a la colaboración del ciudadano en la conformación del modelo urbanístico (mediante sus sugerencias).

36 La Memoria es una parte integrante del plan, en la cual se informa de las condiciones del territorio, de sus necesidades, sus alternativas de solución y, sobre todo, la justificación coherente del modelo que el planificador eligió en ejercicio de su potestad discrecional. El propio TS ha expresado la calidad de la Memoria, como motivación del instrumento de ordenación: "La Memoria es ante todo la motivación del plan, es decir, la exteriorización de las razones que justifican el modelo territorial elegido y, por consecuencia, las determinaciones del planeamiento". S.TS. 21 de septiembre de 1993 (Ar. 623), f.j. 4. En este sentido SSTS. 3 de julio de 1990 (Ar. 6006) y de 13 de febrero de 1992 (Ar. 2828), entre otras.

37 STS. 21 de septiembre de 1993 (Ar. 623), f.j. 4. Sobre el control judicial del planeamiento urbanístico ver, Trayter Jiménez, Juan Manuel, op. cit., p. 315 y ss, entre otros.

38 Sánchez Morón, Miguel, op. cit., p. 204.

39 "Tampoco puede olvidarse que en el presente caso la legitimidad democrática le viene dada por haber sido aprobado [el Plan] por un Ayuntamiento elegido democráticamente". STC. 119/1995, de 17 de julio, f.j. 6.

# LIBROS

## EL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN LAS DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA (DESAFUEROS)

### Del Ministro Juventino V. Castro y Castro

Una de las más importantes experiencias político-jurídicas de nuestro país en lo que va del presente siglo, ocurrió en el 2005, cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal fué sujeto al procedimiento de desafuero, situación que ha generado múltiples e importantes repercusiones.

El estudio que estas páginas contienen da preferencia al análisis de las razones normativas y jurídicas del acontecimiento, y pone de manifiesto la imperiosa necesidad de realizar reformas constitucionales y legales; por ello, el autor arriba a conclusiones prácticas y muestra notas personales sobre el tema además de proponer reformas legales.



## TRATADO SOBRE LA TENTATIVA

### Del Dr. Rodolfo García García

Dr. Rodolfo García García, extraordinario jurista, orgullosamente mexicano egresado de la UNAM, nos presenta, después de ocho años de investigación, dos tomos del titulado Tratado sobre la Tentativa, ambos editados por Porrúa.

Sendos tomos aportan a crear una nueva dogmática no sólo en México, sino en el resto del mundo en el estudio de la ciencia penal.

Próximamente, en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, impartirán las maestrías doctores jóvenes como él, con un nuevo pensamiento científico en el estudio del Derecho.



TRATADO SOBRE LA TENTATIVA  
*"La Tentativa de Delito Imposible"*  
(Tomo I) y

TRATADO SOBRE LA TENTATIVA  
(TOMO II)

DISPONIBLES EN EL

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 int. 2, Col. Jardín Balbuena. Tel. 5784-9730

y en la Unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas  
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.  
Niza No. 74 -702 Col. Juárez, tel. 5207-5637



# LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL

*Mutatis Mutandis*

*-Cambiando lo que se debe cambiar-*

Lic. J. Jorge Cázares Vieyra



LIC. JOSÉ JORGE CÁZARES VIEYRA

Como la Licenciatura en Derecho a través del Sistema Incorporado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho de 1995 a 2000, becado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios como reconocimiento a su alto aprovechamiento académico, obteniendo el grado de Licenciado en Derecho, distinguido con MENCIÓN HONORÍFICA tanto en la tesis de investigación como en la recepción profesional.

En el año de 1995, ingresó a laborar al H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como meritorio en el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar, desempeñándose en el estudio y elaboración de proyectos de sentencia, así como informes oficiales y sobre estadística judicial.

El 1° de Agosto de 1998, es designado como Pasante de Derecho en plaza de nueva creación con adscripción al Juzgado 25° Familiar, en el cual durante el periodo de septiembre de 1998 a abril de 2000 se encargó de la atención y seguimiento a los ciudadanos que inician juicio de controversia del orden familiar en su modalidad de alimentos, por comparecencia, y adicionalmente durante su adscripción elaboró proyectos de sentencia e informes oficiales, cargo que desempeñó hasta el 27 de enero de 2002.

Del día 28 del mes y año en cita y hasta el 31 de diciembre de 2004 estuvo adscrito al Juzgado Décimo Sexto de lo Familiar, en

La creación del arte, la medicina, el derecho, la filosofía y todas aquellas disciplinas primarias que podemos recordar tienen un origen histórico, en razón de que parten con la creación del hombre al establecerse en grupos, clanes, ordas, familias o sociedades, así como por el descubrimiento de factores o eventos con los que se experimenta al paso del tiempo hasta lograr su perfeccionamiento, lo que a partir del dominio en el conocimiento de esas circunstancias entonces eventuales, se logra establecer lo que constituye una disciplina o ciencia como tal, pero, sin duda, existe una que muy peculiarmente ha centrado su atención en la conducta del hombre, ya no como un quehacer de laboratorio sino con un carácter masivo, global, porque el campo de acción es tan inmenso como la imaginación lo permita.

Esa ciencia, conocida con el nombre de ética, cuya etimología proviene del griego *ethika*, (de *ethos*) y que significa según el conocimiento aristotélico, comportamiento, hábito o modo de ser, ha de entenderse como la teoría o el tratado de los hábitos y costumbres. Y que, considerada una ciencia normativa en virtud de que se ocupa de las normas que regulan la conducta humana, lo que la distingue de las ciencias formales (como las matemáticas o la lógica) y de las empíricas (como la química o la física), trasladada al campo de la reflexión moral implica la disciplina que estudia el comportamiento del hombre en sociedad, entendiendo a aquella la moral, como el conjunto de normas, principios y valores que, sin necesidad de coacción exterior, rigen la conducta individual y social del *homo sapiens*.

Resulta oportuno precisar que, en el campo de acción de la ética si bien no existe un catálogo de normas, principios o valores propiamente dichos mediante el cual el hombre deba conducir su actuar personal, el ejercicio de esta ciencia normativa responde al establecimiento de un patrimonio de carácter axiológico que cada ser humano posee o al menos así debiera ser, compuesto por un conjunto de principios éticos particulares, cuya integración se adquiere con el trayecto andado por el

paso del tiempo a través de la familia, la escuela o el trabajo, experiencia que origina la creación de las llamadas "normas sociales", que no son más que los hábitos que como sociedad aceptamos para actuar con nuestros semejantes y que portan un tono de tolerancia, respeto, armonía y buena costumbre.

Tradicionalmente, esas normas de carácter social se han distinguido por ser rectoras de la actuación del hombre hacia el exterior en todos los ámbitos en que se desarrolla (inclúyase aquí desde luego el profesional), y que ciertamente no poseen nada de coercitivas como las jurídicas, si por el contrario debe asentarse que mucho de punitivas, no con la sanción que las disposiciones del Derecho establecen para su incumplimiento sino de otra índole, una quizá mas severa que la legal: el castigo moral, aquél que sanciona con malos ojos lo que el prójimo realiza fuera de los hábitos socialmente aceptados, con esa mirada porque un hombre ha vulnerado lo que como sociedad ha tratado de consolidar para hacer más llevadera su convivencia y permanencia en el planeta y entiéndase así: la traición a uno mismo.



(Fragmento) "La Creción"  
Diego Rivera - 1926



Empero, como la historia no se detiene ahí y por su parte la ética hace lo propio, es válido decir que esta ciencia como disciplina encargada del comportamiento humano ha sido compañera inseparable del hombre en virtud de que en todo su actuar ha hecho gala de su presencia, luego entonces este protagonismo no podría ser menor para el ámbito judicial.

En el Distrito Federal la administración e impartición de justicia está encomendada al H. Tribunal Superior de Justicia, quien desde sus inicios por conducto de los diversos Juzgados, Salas y demás órganos judiciales que lo integran, ha dedicado su función a conceder lo justo no sólo de manera imparcial, pronta, expedita o apegada a derecho hacia los justiciables, sino sobre todo con un tinte ético, éxito que se ha constatado tanto con la designación de Magistrados, Consejeros y Jueces y por supuesto de todos aquellos funcionarios que forman parte de esa estructura de gobierno.

Pero cabe aquí la pregunta obligada: ¿Existe ética en la actuación de los servidores públicos que integran los diversos Juzgados, Salas y demás órganos del Poder Judicial del Distrito Federal?

Sabemos que los momentos actuales no han sido los más propicios para consolidar la loable función de aquel Palacio de justicia de hecho de ninguna dependencia o entidad de gobierno, pues la autoridad atraviesa por problemas de legitimidad, que ya trascendió a la esfera institucional, y que escapa del ámbito del Derecho en razón de que para el entorno social requiere más que normas jurídicas, de normas éticas para su pronta solución, por ello, adicionalmente a la filosofía que ha caracterizado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como un suceso histórico en su vida interna, el pasado quince de Noviembre de dos mil cuatro fue publicado en el Boletín Judicial el acuerdo número 24-53/2004 que refiere el contenido del Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El Código de ética, más que innovador en su esencia pura, implica para esa Institución un nuevo reto que deberá afrontar ante la sociedad mexicana para recuperar de ésta la confianza en la expedita, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, excelencia en recursos humanos, eficiencia y eficacia que, como principios básicos de la función judicial, deben observar todos los servidores públicos que la integran, lo que conjuntamente con los servicios que brinda a la ciudadanía le permitirán a esa Casa de Justicia consolidarse como una de las Instituciones públicas más confiables que posea el Gobierno de la Ciudad de México.

Ordenamiento ético que, dividido en dos partes una general con cuatro capítulos y otra especial con dos capítulos, pretende más que convertirse en un paradigma o motivo de inconformidad para los funcionarios, públicos, en un ejercicio de conciencia personal al recordarles que, como núcleo social, también han establecido normas colectivas regidas por lineamientos basados en la tolerancia, el respeto y la armonía que toda convivencia humana exige y practica, evitando así conceptuarlo con un paralogismo innecesario.

En esta tesis, la parte general en su capítulo II "Principios generales", hace una remembranza de todos aquellos valores que, como individuos, se practican cotidianamente, englobando a los conocidos como aptitud, colaboración, confidencialidad, compromiso de superación, ejercicio adecuado del cargo, equidad, excelencia, honradez, independencia de criterio, justicia, legalidad, obediencia, obligación de denunciar, puntualidad, prudencia, responsabilidad, templanza, tolerancia, transparencia, uso adecuado de bienes y recursos, del tiempo de trabajo y veracidad.

Principios que, efectivamente, en su conjunto se ejercen diariamente. Baste recordar que: el ser humano tiende a ser perfeccionable cual principio de superación y aptitud para perfeccionarse; como ente dotado de razón, posee independencia de criterio; en los compromisos laborales denota responsabilidad y obediencia; apela día con día a ser equitativo, transparente y justo; para con los demás actúa con prudencia y tolerancia; hace uso racional de sus recursos y tiempo; con el prójimo es veraz y en sus citas puntual, por lo que si en cualquier relación de convivencia humana la actuación del hombre los refleja en lo individual, este instrumento judicial tiene como finalidad reforzar en los servidores públicos esos lineamientos característicos del ser humano, sin soslayar que poseen, con el desempeño de sus cargos, el alto privilegio de contribuir en la búsqueda de la verdad que para impartir justicia requieren las autoridades judiciales.

En el capítulo III, "Principios particulares para Magistrados y Jueces", adicionalmente a los anteriores y en razón de la investidura judicial que la ley les otorga deben velar por la imparcialidad, independencia y objetividad para emitir fallos ajustados conforme a derecho, denotando con ello la pericia en la materia que han sido designados; y en este apartado prudente, es decir, que aquellos hombres y mujeres que ocupan los diversos cargos jurisdiccionales no sólo tienen el alto

que participó elaborando proyectos de acuerdo e informes oficiales así como celebrando audiencias de ley. Y durante el periodo de enero de 2002 a septiembre de 2003, se encargó del estudio y elaboración de los proyectos de acuerdo respecto de los escritos iniciales de demanda, determinando su admisión, prevención o desechamiento.

Laboró en el mes de enero de 2005, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura como asesor parlamentario de la Comisión de Participación Ciudadana.

En su preparación judicial ha cursado especialidades en diversos tópicos de la materia familiar como lo es el Taller interactivo de actualización judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durante el periodo de enero de 2001 a abril del 2002, impartido en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. Y la actualización en Derecho Penal, Civil, Mercantil y Familiar en el Instituto de Estudios Judiciales.

En el aspecto docente destaca su participación como conferencista en diversos Diplomados impartidos por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM-FES, Aragón, A.C. desde el año 2001, siendo su última intervención en el Diplomado Interactivo en Derecho Familiar y casos prácticos en el mes de junio de 2005, como moderador.

Adicionalmente es docente del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, donde recientemente impartió el módulo de Actuaciones Judiciales en el curso de preparación para Secretario Actuario en materia Familiar del 29 de noviembre de 2004 al 3 de febrero último.

Finalmente sirva la mención de que ha participado en este Instituto como asesor en la coordinación de la metodología del Diplomado en Materia Familiar y casos prácticos, 2004 y recientemente la metodología del Taller Práctico Interactivo en Derecho Sacrosario, 2005.

honor de ejercer aquellos, sino además la obligación de poseer bajo su cobijo el compromiso social de evidenciar los principios que rigen la función judicial, lo que, sin duda, en la actualidad es propio de los Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios Judiciales y restantes funcionarios judiciales, quienes caracterizan la excelencia en recursos humanos que le distinguen tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Lo mismo sucede con los Mediadores para quienes en el capítulo IV se adicionan los principios de neutralidad y flexibilidad, ya que del ejercicio de su cargo dependerá en demasía que los mediados eviten acudir al órgano jurisdiccional cuando el mediador posee la aptitud neutral y flexible para proponer alternativas de solución sin necesidad de que un tercero deba resolver la controversia.

Por otro lado, la parte especial del Código de ética en su capítulo primero llamado "Beneficios de origen externo", establece en su articulado una serie de prohibiciones que el servidor público con motivo del desempeño de su cargo deberá abstenerse de llevar a cabo, circunstancia que debe destinarse a entenderse como motivo de reflexión suprema ante el privilegio del ejercicio de la encomienda asignada, esto es, que en lugar de visualizarlas como un acto ilícito o inmoral, considerar que sobre de ellas

existe una satisfacción mayor como lo es el reconocimiento público por el buen desempeño del trabajo, cuya mención indudablemente será superior frente a cualquier beneficio de carácter material, lo que robustece el compromiso adquirido en pro de la sociedad y nutre tanto la reputación como el honor individual.

Sin embargo, la aplicación del Código de Ética no es exclusiva para la esfera social, ya que como lo menciona el capítulo II de la parte especial "Reglas Generales de Conducta del Servidor Público", también lo será en el entorno laboral con respecto a los compañeros, subalternos y superiores en cada uno de los órganos judiciales y administrativos que integran tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tendientes a lograr un ambiente personal y colectivo de respeto y armonía en el área de trabajo, con lo que se pretende evidenciar que, sin importar la diversidad en las actividades que desarrollen los funcionarios, cuando éstos asumen con una misma actitud el desempeño del servicio público, ésta necesariamente se caracterizará por la firme entrega hacia las tareas en cada momento realizadas, y por ello comprendida esa postura la del compromiso en el servicio público, irremediablemente estarán condenados al éxito en su actuar.



Y es que, es oportuno recordar que no sólo se trata de sancionar moralmente aquellos actos que se encuentran fuera de la línea de la tolerancia, el respeto o la buena costumbre, pues en su caso el servidor público que incurra en alguna falta que escape a la sanción que la sociedad pueda sentenciar, desde luego tocará al campo de la ciencia jurídica juzgar sin recodo la conducta ilícita en que pueda incurrir, donde la ley más que con una mala mirada a su actuar, lo castigará para salvaguardar la célula social a la que se debe.

En este orden de ideas es justo precisar que la práctica ha constatado en un sinnúmero de ocasiones la actuación de los funcionarios del Poder Judicial en el Distrito Federal, la que, regida al amparo de las virtudes más importantes que como seres humanos les distinguen, han ejercido dentro del cauce ético que la sociedad ha dictado. Por ello, ese Código no debe ser sólo motivo de festividad al lado del 150° aniversario que hoy celebra con beneplácito el Tribunal Superior de Justicia, pues adicionalmente implica la renovación del compromiso adquirido por los servidores públicos de la administración de justicia capitalina para con la propia institución y ante quienes diariamente acuden en justa defensa de sus intereses, de los Abogados postulantes y del público en general.

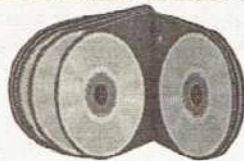
Por ello, es importante asentar que el Código de ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el instrumento de carácter reflexivo idóneo para reforzar el patrimonio axiológico que poseen los servidores públicos, sin dejar de lado el hecho de que llevar a cabo sus funciones dentro del marco legal establecido a la par de una conducción ética son parte del quehacer judicial que rige a la administración e impartición de la justicia, de ahí que debe advertirse que si el propio ordenamiento ético otorga al funcionario judicial la posibilidad de hacer uso del libre albedrío para su obediencia, indiscutiblemente esa decisión deberá tomarse siempre con la máxima conciencia en sentirse orgullosos de que con el desempeño de su trabajo contribuyen a consolidar la confianza colectiva en el Poder Judicial local, y de igual manera patentar la convicción de que con ello han servido en lo particular a la sociedad que integran.

Finalmente a la pregunta obligada: ¿Existe ética en la actuación de los servidores públicos que integran los Juzgados, Salas y demás órganos del Poder Judicial del Distrito Federal?

Sin duda la respuesta, cual desahogo de prueba confesional y sin aclaración alguna, debe ser categórica: sí. ❖❖

## ¡YA ESTÁN A LA VENTA! VIDEO DIPLOMADOS

En formato  
**VCD**



➤ **JUICIO DE AMPARO**  
➤ **DERECHO ELECTORAL**  
➤ **DERECHO FAMILIAR**  
➤ **AVERIGUACIÓN PREVIA**  
➤ **CIENCIAS PENALES**

Y muchos más...

**Ventas e informes: 5784-9730**



# LAS PUESTAS A DISPOSICIÓN QUE HACE EL POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A PETICIÓN DE PARTE

LIBERTAD

LA HISTORIA DE MÉXICO, TIENE MAS MITO QUE REALIDAD, NO PUEDO ENTENDER MI PRESENTE,  
MI FUTURO INCIERTO SERÁ, POR DESGARRADOR QUE SEA, QUIERO SABER LA VERDAD.  
EL HOMBRE SIEMPRE BUSCA.....

LA LIBERTAD

Existe un tema que ha generado una serie de confusiones por lo controvertido y polémico que resulta ser, nos referimos a las denominadas "puestas a disposición de probables responsables ante el Ministerio Público a petición de parte". Centraremos el comentario a la actividad realizada por los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. Al respecto, nos permitimos dar las siguientes consideraciones y argumentos jurídicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 señala los casos en los cuales se puede detener a una persona: resultan ser el de la flagrancia, el caso urgente y cuando existe un mandamiento judicial.

En el caso del delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En el caso urgente, será el Ministerio Público el que con su responsabilidad podrá ordenar la detención de la persona, pero deberá hacerlo fundando y expresando los indicios que motivan el proceder.

En los mandamientos judiciales, como puede ser una orden de aprehensión o reaprehensión será una autoridad judicial la que emitirá tal documento.

Por lo tanto, se desprende que de las tres figuras constitucionales el elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin contar con mandamiento ministerial o judicial, sólo puede justificar la detención de alguna persona bajo la figura legal de la flagrancia.

Para tal efecto, nos permitimos establecer el marco legal que justifica la detención que hace el elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal sin contar con orden de autoridad ministerial o judicial.

El artículo 267 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, establece que la flagrancia se da cuando "La persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito".

También preceptúa el caso conocido como flagrancia equiparada con sus supuestos que son los siguientes:

1.- Que la persona es señalada como responsable por la víctima, por un testigo presencial de los hechos o por un partcipe del mismo delito;

2. Se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o

3. Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se trate de un delito grave así calificado por la ley;

2.- No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos;

3.- Se haya iniciado la averiguación previa respectiva; y

4.- No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

Resulta claro entonces, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las leyes secundarias la única forma para detener a un particular sin contar con mandamiento ministerial o judicial es que estemos ante la hipótesis de la flagrancia con sus variantes, quedando descartada como forma de detención la petición de parte.

Por lo tanto, ejemplificamos algunos aspectos que se pudiesen presentar y que justificarían la intervención del Policía Judicial.

a) Que se justifique que la persona que le está pidiendo el servicio, es porque momentos antes (flagrancia) fue objeto de una conducta que se presume delictiva, y, por lo tanto, el informe de policía judicial debe establecer que pone a disposición al probable responsable a petición de parte de una persona que le señaló que momento antes le habían cometido una conducta que se presume delictiva, logrando la detención del probable responsable una vez que fue perseguido inmediata y materialmente.

b) Que logre la detención de un probable responsable atendiendo una petición de parte, el cual en ese momento le está señalando a una persona, pero se debe dar el siguiente supuesto.

c) Que el indiciado es señalado como responsable por la víctima.

Debiéndose justificar los siguientes requisitos:

1. Se trate de un delito grave así calificado por la ley;

2. No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde momento de la comisión de los hechos delictivos;

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Estudió la licenciatura, la maestría y el doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Fue reconocido como alumno distinguido de Generación en el nivel bachillerato por el entonces rector de la UNAM, el Dr. Jorge Carpizo (julio de 1987).

En los exámenes de licenciatura, maestría y doctorado fue aprobado con mención honorífica.

Profesionalmente se ha desempeñado como Jefe de sección y Jefe de oficina en la Subdirección de lo Contencioso en el Departamento Penal del ISSSTE.

Ingresó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como Oficial secretario del Ministerio Público; posteriormente a través de convocatoria obtuvo el cargo de agente "C" del Ministerio Público; a través de convocatoria fue promovido a Agente "B" del ministerio público el cual ahora se denomina agente del Ministerio Público Básico. Con el cargo de ministerio público ha estado adscrito a la Fiscalía para Servidores Públicos, a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones y a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros.

Como agente del ministerio público obtuvo un reconocimiento oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por desempeño sobresaliente



en averiguaciones previas, procesos penales y asuntos del mayor significado social y profesional (10 de Julio de 2000).

Con el cargo de agente del Ministerio Público, se encuentra actualmente comisionado, previa convocatoria, como instructor en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F., donde ha dado más de 120 cursos, talleres y seminarios. Ha impartido la materia "ética ministerial" dirigida a los agentes del Ministerio Público del estado de Hidalgo, ha sido ponente de la Academia Nacional de Seguridad Pública con el tema "integración de la averiguación previa", dirigido a agentes del ministerio público de siete estados y es ponente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.

3. Se haya iniciado la averiguación previa respectiva; y

4. No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

Por eso, cuando al elemento policiaco se le solicita a petición de parte la detención de un probable responsable y resulta que quien está pidiendo el apoyo o servicio no inició averiguación previa y los hechos se suscitaron hace más de 72 horas, entonces no se tendrá que detener al probable responsable porque sería una detención incorrecta que acarrearía responsabilidades administrativas y penales del Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Esto causa desconcierto a los policías, porque, por un lado, establecen que si detienen a los probables responsables a petición de parte, pero no justifican flagrancia, se les inicia averiguación previa y los sanciona su Organismo de Control, pero por otro lado, si no presta el servicio al particular es posible que se le inicie una averiguación previa por negación del servicio y un procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia. Sin embargo, para que se acredite el tipo penal de negación de servicio se tiene que estar en la hipótesis de que se haya negado un servicio que se estaba obligado a prestar y en el caso que nos ocupa no se está obligado a prestar el servicio en las condiciones solicitadas.

Paraciera, y tienen esa idea los elementos policiacos, de que la orden, petición o solicitud del particular es suficiente para justificar la detención, sin embargo, en la Constitución y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no le dan la facultad al particular de ser sustento o argumento para encontrar una tercera forma de detención.

Por seguridad jurídica, si al particular le cometieron un delito y no denunció o se querreló y posteriormente (días o meses después) solicita el apoyo de la Policía Judicial del Distrito Federal porque tiene a la vista al sujeto probable responsable, no se está obligado a prestarle el servicio tal como lo está solicitando, lo que se le tiene que indicar al particular es que inicie su averiguación previa ante el Ministerio Público, el cual puede expedir oficios de Investigación y presentación del probable responsable o en su caso, hacer uso de la orden de detención por caso urgente, e incluso es posible que todavía nos encontremos ante la figura de la flagrancia equiparada, de esta forma se procedería conforme a derecho.

Que a lo mejor el particular está solicitando la detención de un probable responsable que cometió un delito tan

grave y de tal impacto social como pudiese ser el de la violación y que quizás, si no se detiene en ese momento al sujeto, es posible que después no sea fácil ubicarlo; pero si el particular no inició averiguación previa, (que como lo hemos visto se requiere para proceder tanto en flagrancia equiparada como en caso urgente) también se debe reconocer que no dio los elementos jurídicos necesarios a la autoridad para que cumpliera su función.

La confusión estriba en la interpretaciones que de la normatividad se hacen e igualmente se omite considerar que nuestros ordenamientos legales se deben interpretar de manera armónica e integral y no aislada, al respecto veamos qué dice la normatividad al respecto.

El artículo 76 en su fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las funciones del Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, las cuales puede ejercer por sí o por los Servidores Públicos que le estén adscritos, entre ellas se encuentra el de vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad. Pero esto no se debe interpretar que se refiere a detener a personas a petición de parte.

De los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública que se refieren a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública no se desprende de su lectura que faculten a los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal a efecto de hacer puestas a petición de parte.

El artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los parámetros que deberá observar el servidor público que preste sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Para tal efecto transcribimos las fracciones que se relacionan con el tema que nos ocupa:

XXVIII Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que haya sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos.

XXX Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales.

En este artículo 85 tampoco encontramos fundamento alguno que justifique la detención a petición de parte, incluso refuerza que las detenciones de las personas sólo pueden realizarse cuando se cumplan los requisitos previstos en la Constitución y en el Código de



Procedimientos Penales (flagrancia y caso urgente).

El artículo 28 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal establece que será puesto a disposición del Ministerio Público un probable responsable cuando sea capturado en flagrante delito.

El artículo 29 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal de fecha 4 de junio de 2002 establece que el oficio de presentación de probable responsable es un documento redactado por el agente de la policía judicial, con el cual éste hace constar el acto de llevar ante el ministerio público al probable responsable de un delito en cumplimiento de una orden de este o a petición de parte.

Tal redacción crea confusión porque del mismo aparentemente se desprende que existen tres formas de detención, en su artículo 28 en el caso de flagrancia y en su artículo 29 en los supuestos de cuando lo orden el Ministerio Público (caso urgente) o a petición de parte, pero esta petición de parte tal como afirmamos, necesariamente se debe ajustar a la flagrancia.

Por eso, la cultura de la denuncia se

debe promover y privilegiar, su importancia es tal que si un particular, no inició averiguación previa y detuvo a una persona que días previos le cometió un delito, es decir, el hecho ya no es flagrante; entonces, independientemente de la responsabilidad que se le atribuye al sujeto por el delito que motivó su detención, el sujeto que lo detuvo también estaría incurriendo en una responsabilidad penal por una detención injustificada, por eso, si a un elemento de la Policía Judicial le piden apoyo para que presente ante el Ministerio Público a un probable responsable que le entregaron los particulares, pero estamos en la hipótesis referida, no se tiene que prestar el servicio como se lo están solicitando. Porque no solamente incurrirá en responsabilidad el particular, sino que también el policía judicial del Distrito Federal, el cual está convalidando una detención indebida.

Es necesario abatir la impunidad, pero nada puede justificar las detenciones que no ajustan el proceder a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, quizás la opción es reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente la legislación

secundaria para autorizar a detener a personas que están plenamente reconocidas por los agraviados, víctimas u ofendidos de un delito y los cuales no iniciaron averiguación previa.

**Conclusión:** el elemento de la Policía Judicial no tiene sustento legal para detener a un probable responsable a petición de parte y cuando lo hace, su fundamento no es la petición que se le hizo, sino que es porque estamos ante las hipótesis señaladas en la flagrancia o de la flagrancia equiparada. ♦♦

*El Dr. Álvarez Almanza forma parte del cuerpo docente en los diplomados de Ciencias Penales, y próximamente en la maestría y doctorado de Penal. Junto con él, una nueva generación de doctores en Derecho Penal integrarán el personal docente de esta maestría y en el doctorado.*

**Continúa tu Formación a Distancia en el:**

**Juicio de Amparo  
 Ciencias Penales  
 Averiguación Previa  
 Derecho Fiscal  
 Derecho Familiar  
 Praxis Civil Forense  
 etc...**



**www.tepantlato.com.mx**

**Informes: incija@hotmail.com**



# NUEVAS PROPUESTAS DE REFORMA CAUSAL ÚNICA DE DIVORCIO

Lic. Juan Tapia Mejía

Obtuvo el título de Lic. en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con la tesis "Estudio Dogmático del Artículo 197, fracción I del Código Penal en Materia Federal." (El narcotráfico). Ha llevado diversos cursos de especialización. El "Seminario de actualización sobre derecho civil", en el que recibió la constancia de asistencia, expedida por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. "Introducción a la criminalística"; en el que recibe el diploma otorgado por la Sociedad Mexicana de Criminología y Academia Mexicana de Criminalística. Asimismo, ha estudiado diversos cursos de especialización. Fue Secretario conciliador adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. También, Secretario de Acuerdos por ministerio de ley adscrito al Juzgado Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Juez por ministerio de ley adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Así también, Secretario de acuerdos del ramo civil, adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Secretario proyectista, adscrito al Juzgado Cuadragésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. C. Secretario de acuerdos, adscrito al Juzgado Cuadragésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Actualmente es Juez de primera Instancia del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Finalmente, es catedrático en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.



La presente monografía tiene la finalidad de exponer los conflictos familiares que se han venido acentuando con mayor agudeza en los casos de los planteamientos de divorcios necesarios, tomando en consideración que el legislador, al obligar al particular a probar debidamente las diversas causales de divorcio las que en México Distrito Federal suman la cantidad de veintidós causales, las cuales son autónomas e independientes entre las mismas, también presentan una multitud de hipótesis o causas para que éste se pueda demandar y, por lo tanto, no tan sólo serían el número que el legislador impone en la norma de manera enumerativa, sino que de cada una de ellas se desprenden una infinidad, lo que trae aparejado en los casos controvertidos que se presentan cotidianamente ante los tribunales, es que en su mayoría por falta de elementos probatorios se absuelve a la parte demandada y lo que trae consigo es un incremento de violencia familiar, por las manifestaciones que se dan en la realidad: "te gané, tú perdiste, te dije que no ibas a poder conmigo", y una infinidad de comentarios más. Por ello, nos abocamos a un estudio minucioso a efecto de sanear los problemas de dichos casos, y que también se ha sugerido que previo al procedimiento judicial, como elemento base de la acción, debería requerirse un estudio psicológico de los involucrados o, al menos, de la parte accionante, donde se desprenda que ya se encuentra apto emocionalmente para llevar a cabo dicha separación y que haya asumido plenamente las responsabilidades que nacieron de ese matrimonio; en este orden, se propone eliminar todas las causales de divorcio y dejar sólo una causal que sea enunciativa y no limitativa en la que se englobe toda la conflictiva a resolver y además que sea también por voluntad de una de las partes y que el motivo sea por imposibilidad de continuar con el vínculo del matrimonio.

En el orden, considero que debemos tener en enfoque de un especialista para dichos conflictos que genera el divorcio necesario, en el ámbito psicoemocional de los involucrados, para ello, expondremos algunas argumentaciones del pediatra y terapeuta

Doctor Edmundo Hernández

Que el divorcio, además de provocar efectos en quienes se están separando, también repercute en sus hijos. Pero esos efectos dependerán de diversos factores, entre otros: el clima familiar, la conducta asumida por los padres, las causas del divorcio, si este divorcio se lleva a cabo en términos amigables.

## EFFECTOS DEL DIVORCIO EN LOS PADRES

Infinidad de padres divorciados presentan diversos tipos de comportamientos y cogniciones distorsionadas. Es bastante frecuente que cada cónyuge trate de culpabilizar al otro y de no asumir su parte de responsabilidad, para lo cual intenta conquistar el amor de sus hijos para sí mismo y de provocar el rechazo del hijo contra su ex cónyuge (alienación parental).

De lo anterior resulta que los hijos se convierten en el centro del campo de batalla de una guerra de manipulaciones, con graves repercusiones en la salud mental y hasta física de los pequeños.

Se ha demostrado que el divorcio genera conflictos de rabia, frustración, odio y abandono, cuya magnitud y duración dependerá de la forma como se maneje la situación y de las herramientas que ambos posean para su solución, de no ser así ameritan una ayuda especializada.

Los padres requieren adaptarse a su nueva situación, que no sólo implica cambios de estado civil, sino muchas veces un cambio de vivienda, trabajo, posición económica, social y emocional.

El divorcio representa uno de los eventos más traumáticos en la vida de cualquier persona, siendo los niños la población más vulnerable.

## EFFECTOS DEL DIVORCIO SOBRE LOS HIJOS

En primer lugar, el especialista nos ilustra que los efectos van a depender de las características individuales de cada niño y de cada familia. En términos generales:

a) Mientras más pequeño es el niño (menores de dos años), los efectos pueden ser menos exteriorizados, pero más profundos y con efectos que podrían aflorar en edades posteriores.

b) Los infantes en edad preescolar (de 2-6 años), generalmente recurren a la negación (el no aceptar la realidad), también llegan a presentar problemas de conducta, tales como: tristeza, aislamiento social, inapetencia, insomnio, irritabilidad o agresión contra los padres, otros niños y hasta sus mascotas.

c) Las niñas y los niños en etapa escolar y adolescentes, además de presentar depresión y permanente tristeza, sienten miedo por la inestabilidad de la familia, se sienten desamparados, son blanco de diversas expresiones psicósomáticas



Los pequeños pueden presentar una serie de síntomas y conductas que incluyen regresiones en el desarrollo psicológico, angustias de separación, trastornos del sueño y pesadillas, irritabilidad, temores persistentes, pérdida del apetito, comportamiento agresivo e hiperactividad.

Por otra parte, pueden experimentar sentimientos de dolor, culpa, rabia, resentimiento, disminución de su auto-estima y rechazo. Los escolares pueden desmejorar su rendimiento académico y rechazar sus tratamientos; pueden sentirse ansioso, avergonzados, solitarios o deprimidos, sufrimientos que aumentarán cuando los padres comiencen a socializar con otras personas. Pueden ocurrir actitudes antisociales, como mentir, robar, consumir drogas o la promiscuidad sexual.

Muchos padres no relacionan estas actitudes con su divorcio, especialmente en el primer año de su separación y las interrogantes infantiles: ¿dónde viviré? ¿Me cambiarán de escuela? ¿Seguiré viendo a mis padres? ¿Por qué se separan?, quedan sin respuestas.

Por otra parte, se ha observado, en el ámbito de la práctica jurisdiccional, que la consecuencia que trae aparejada la creación de nuevas causales de divorcio, únicamente produce mayor violencia familiar, tomando en consideración que las personas que acuden a los Tribunales, previamente a estas instancias judiciales, ya han intentado todas las formas de avenir sus diferencias, a través del diálogo y que en muchos de los casosafortunadamente ha habido diversas reconciliaciones, pero lamentablemente no se mantienen de manera estable y de nuevo viene la ruptura; sin embargo, cuando no encuentran respuestas positivas, es decir la solución pacífica de su conflicto, buscan encuadrar la conducta de uno de los cónyuges, en cualesquiera de las veintidós causales de divorcio que actualmente contempla el artículo 267 del Código Civil, y quienes asistidos del abogado patrono, respectivamente quien es perito en Derecho y se presume que debe tener ética profesional les manifiesta que de acuerdo con su situación, no hay causal de divorcio, por lo que tendrán, que inventar hechos falsos; dichas cuestiones ocurren a menudo y lo peor que es del conocimiento general, y nada se ha podido hacer, toda vez que vemos con tristeza en los múltiples procedimientos, los rostros de las partes, cambiar de un aspecto sereno, a un rostro, lleno de frustración, enojo, rencor; en el momento en el que escuchan la

declaración de un testigo, que nunca han visto en su vida matrimonial, pero rinde testimonio de sus cuestiones más íntimas, que se presume sucedieron en su matrimonio y que dice le constan porque las vio; y las preguntas son calificadas de legales, por el juzgador, porque están debidamente formuladas y constan en los hechos que argumentaron las partes, en sus respectivos escritos.

Lo antes expuesto es independientemente de que la parte demandada haya tenido un buen asesoramiento legal, y llegue a acreditar, que tales hechos nunca acontecieron y salga absuelto; porque en este sentido las cosas deberían volver al estado que se encontraban, antes de la presentación de la demanda de divorcio, es decir, los cónyuges quedan obligados a reincorporarse al domicilio conyugal, y la pregunta ¡quién lo haría, después de haber sido humillado, calumniado, etc., y erogado gastos de asistencia legal de su abogado, para defenderse? ¿se reincorporaría, como si no hubiera pasado nada?; los hechos reales demuestran que las personas en esos casos no lo hacen, siguen separados, y la violencia familiar se acentúa más.

Por otra parte, es preciso notar, que el hecho de pretender derogar toda las causales de divorcio que se contemplan en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y crear una

(ansiedad, asma bronquial, alergias cutáneas, dolores abdominales crónicos, cefaleas, etc.).

d) Muchos niños se creen culpables de la separación de sus padres y a menudo asumen la responsabilidad de reconciliar a sus padres, sacrificándose a sí mismos en el proceso.

e) Los hijos que han llevado a cabo buenas relaciones con sus progenitores, temen que el divorcio provoque la pérdida de contacto con uno de ellos. Por esta razón, los padres tienen que dejar claro desde el principio que no se están divorciando de sus hijos y que seguirán siendo padres activos preocupados del cuidado de ellos.

La mayoría de las rupturas familiares ocurren en los primeros seis años de matrimonio, de manera que se afecta primordialmente a niños muy pequeños. Al igual que la muerte, el divorcio conduce a pérdidas importantes, tales como: escaso contacto con el padre, separación de la madre por su retorno al trabajo, cambio en el ambiente familiar y una disminución del nivel de vida. Incluso el restablecimiento de una nueva familia puede generar muchos traumas.

Los efectos causados a los niños dependen del manejo de la situación por parte de los padres, su habilidad para separar los sentimientos antagónicos entre ellos de aquellos hacia los niños, regímenes de visita y edad del niño.



sola causal con características de generalidad que traiga consigo que el incumplimiento a los deberes que nacen del matrimonio se provoque causa para la disolución del vínculo matrimonial y también por la voluntad de uno de los cónyuges a continuar con el matrimonio cuando éste ha considerado que la vida en común ya es imposible y, por lo tanto, se provoca un estado de animadversión entre ellos y quedan involucrados en este campo de conflicto en muchos de los casos sus hijos.

Lo antes expuesto, no implica que pretenda romperse o restarle importancia a la institución del matrimonio la que siempre se le debe de tutelar y tratar de preservar; sin embargo, se ha visto en la práctica cotidiana que los casos que llegan a los tribunales, ya son de difícil reparación, por lo tanto, se considera saludable para los demás deberes y derechos que nacieron del matrimonio; tomando en consideración que de pláticas sostenidas, de manera informal con compañeros jueces, algunos académicos abogados postulantes y público en general, ha visto con buenos ojos que "desaparezcan" las causales de divorcio y únicamente quede una causal de forma genérica para evitar mayores enfrentamientos entre las partes, de lo que se provoca mayor violencia intrafamiliar, repercusiones para con los hijos en cuanto a su custodia, regulación de convivencia y cuestiones alimentarias. Y cuando no se otorga la disolución del vínculo matrimonial, una de las partes culpa al órgano jurisdiccional de negligencia, corrupción, una infinidad de falsedades, las cuales quedan impunes. En este mismo orden de ideas es preciso señalar que no se pretende llevar a cabo divorcios "al vapor", sino por el contrario regular todas aquellas cuestiones de hecho en las que ya están inmersas las partes en conflicto; en virtud de que todos aquellos matrimonios que viven en armonía de ninguna manera por la creación de una causal de divorcio de la naturaleza jurídica que se pretende acudirán a pretender disolver su vínculo jurídico del matrimonio, lo cual resultaría totalmente ilógico. Resaltando que con ello lo que se pretende es la armonía familiar, pero también cumplir con nuestra Carta Magna que ordena la expedités en la administración de justicia, es decir, habría prontitud en la resolución de dichos conflictos y sin lesionarse las partes involucradas beneficiando con ello en su totalidad a los menores hijos procreados y que es el interés primordial, dado que son el futuro de nuestro país.

Por ello se ha considerado modificar, adicionar y derogar aquellas normas jurídicas que estén relacionadas con las causales de divorcio y con los

deberes que nacen del matrimonio, a fin de que no haya contradicción con el precepto legal que se pretende crear y como las contradicciones que existen en la actualidad en nuestros diversos ordenamientos legales.

**NUEVO PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS ARTICULOS 162, 163, 164, 266, 267, 271, 277, 278, 282 y 288 DEL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL, Y EL ARTICULO 274 DEL SEGUNDO ORDENAMIENTO LEGAL.**

## CÓDIGO CIVIL.

### CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO Y DEL CONCUBINATO.

Artículo 162. Los cónyuges y concubinos, están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges y concubinos, tienen derecho a decidir, de común acuerdo y de manera libre, informada y responsable el número y espaciamento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia.

Artículo 163. Los cónyuges y concubinos, vivirán juntos en el domicilio conyugal o común, según la relación jurídica, que de ella emane; y se considera para tal efecto, el lugar establecido de común acuerdo por dichas personas, en el cual disfrutará de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a cualquiera de los cónyuges o concubinos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

Artículo 164. Los cónyuges y concubinos, contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su propia alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese

efecto, por escrito y desde el momento que inicie la relación jurídica, de acuerdo a sus posibilidades, en defecto de ese acuerdo, el juez de lo familiar, lo fijará de los ingresos o bienes que tengan, lo que no rebasará del cincuenta por ciento de los mismos. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones jurídicas antes señaladas, serán siempre iguales para ambos e independientes de su aportación económica para el sostenimiento del hogar.

Los cónyuges y concubinos, deberán desde el inicio de su relación un "FONDO ALIMENTARIO," que cubra las eventualidades a futuro, respecto de las hipótesis que se contemplan en el artículo 308 de este ordenamiento, para aquellos que se sitúen en calidad de acreedores alimentarios, según las circunstancias.

Art.266.-El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substancia administrativamente o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclaman ante la autoridad judicial, por causa fundada y motivada de conformidad con el precepto legal siguiente.

Art.267.- Se entiende por causa fundada y motivada para la hipótesis del divorcio necesario, el hecho de que los cónyuges dejen de cumplir con los deberes y derechos que nacen del matrimonio conforme a lo dispuesto por los artículos 162, 163 y 164 del presente ordenamiento legal; las conductas de uno o ambos cónyuges como generadores de violencia familiar entre ellos o para con sus hijos, que hagan imposible mantener la armonía y el respeto entre ese núcleo familiar; así como la negativa de uno de ellos a continuar con dicho vínculo jurídico.



Art.-271.- Se deroga el segundo párrafo, que se refiere "las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo. 267".

Art.-277.- El cónyuge que no quiera pedir el divorcio, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez con conocimiento de causa, y con vista del otro interesado, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes, las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Art.278.- El divorcio necesario podrá ser demandado, por cualquier cónyuge, de acuerdo a las hipótesis prevista en la causal señalada en el artículo 267 y en el momento que lo consideren pertinente.

Art.282.- Se deroga el tercer párrafo que se refiere "La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;"

Art. 288 .- Se modifica, para quedar: " El ex/cónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y esta imposibilitado para trabajar, pero no procede la indemnización por daños y perjuicios."

#### ARTICULO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Art.- 274 .- "Cuando el demandado, se allane a la demanda en todas sus partes y la actora manifieste su conformidad con la contestación, deberán de ratificar tanto el escrito de allanamiento, como el de demanda, respectivamente ante el Juez de los autos; una vez efectuado, se citara para sentencia."

Por la exposición antes realizada, con el debido respeto de los lectores, se exhorta a todos aquellos juristas, que pretendan incrementar causales o regular cuestiones de divorcio, tomen en consideración la presente monografía, lo que de antemano les agradezco, y esperando contar con sus valiosos comentarios, los que serán tomados en consideración de manera constructiva, en el entendido de que dicho trabajo se hizo llegar a la Presidenta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**¡Abogado: actualízate,  
ciudadano: conoce tus  
derechos!**

**¡El derecho no debe  
ser exclusivo de unos  
cuantos!**

## Actualízate en materia **FAMILIAR**



**Con los  
Video-Diplomados y  
en línea@ ([www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx))**

**DERECHO PROCESAL  
FAMILIAR Y  
CASOS PRÁCTICOS**

**TALLER INTERACTIVO  
EN DERECHO FAMILIAR**

**Informes: 5784-9730, 5784-9766  
[incija@hotmail.com](mailto:incija@hotmail.com)**



# TRANSPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE CADÁVERES HUMANOS, UNA VERSIÓN OFICIAL

Lic. Antonio Eliseo López Acevedo



LICENCIATURA EN DERECHO,  
ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES,  
PLANTEL ARAGÓN, UNAM  
(1984-87).

ESCUELA NORMAL NO. 27, DEL  
ESTADO DE MÉXICO,  
PROFESOR DE EDUCACIÓN  
BÁSICA (1978-83).

En 1994, tomó un curso de capacitación que impartió el F. B. I., en las instalaciones Quántico en el Estado de Virginia, en los Estados Unidos de Norteamérica, enviado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obteniéndose al término del mismo, un diploma de participación.

De 1994 a 1997, laboró como Agente del Ministerio Público Especializado, posteriormente de 1997 a 1999 como Agente del Ministerio Público "A", y actualmente como Agente del Ministerio Público Supervisor 1999 a 2003.

De 1994 a 2003, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal laboró en las siguientes unidades: Coordinación General del Ministerio Público Especializado, Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios, Dirección de Agentes del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Instructor, Comisionado en el Instituto de Formación Profesional de la misma institución.

Uno de los tópicos jurídicos actuales más controvertidos en el nivel nacional, es el referente al transplante de órganos tejidos y células humanas en casos médico legales relacionados consecuentemente con la procuración de justicia, debido en gran parte a que se han llegado a reunir y mezclar una serie de diversos factores sociales, predisponentes para incidir en la nebulosidad que conserva por sí mismo el tema, es decir, respecto a esta válida y actual opción terapéutica que sirve para salvar vidas humanas, existe un cierto número de prejuicios, que van desde la propia idiosincrasia del mexicano, resaltada por una cultura difusa de la propia temática, así como el desconocimiento de lo que implica la muerte cerebral en una persona, y el procedimiento y fundamento legal que encierra la realización en un caso médico legal, donde tiene que intervenir el agente del ministerio público; todo esto, no propicia en nada el fomento de la cultura de la donación de órganos, que debe de estar basada en la solidaridad y en la generosidad de la propia sociedad.

De todo lo anterior, surgen una serie de interrogantes como ¿en qué consiste la donación de órganos, tejidos o células humanas?, ¿qué órganos son susceptibles de ser donados?, ¿qué principios sustentan la donación de órganos humanos?, para el caso de que se disponga de uno o de varios órganos de una persona que ha fallecido, ¿ésta al final quedará mutilada?, una persona que ha sufrido muerte cerebral, ¿podría posteriormente recuperar nuevamente la salud de forma integral o sólo de manera limitada?, ¿qué normatividad rige actualmente al Distrito Federal, en caso de que exista un caso médico legal, relacionado con la donación de órganos?, ¿bajo qué premisas y en qué circunstancias interviene el agente del ministerio público en una donación de órganos?

## Breves antecedentes en México

En México el primer transplante renal fue en el año de 1963, por los doctores Federico Ortiz Quezada, Manuel Quijano y Francisco Gómez Mont, en las instalaciones del Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 1973, y en su Título X, fue donde se estableció la práctica de transplantes, para que la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia ejerciera la normatividad y el control sanitario sobre los actos de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Para el año de 1976, la encargada de establecer una coordinación para todas las actividades relacionadas con la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos, fue la Secretaría citada con enteración, quien estableció el Registro Nacional de Trasplantes y además expidió las Licencias sanitarias para el funcionamiento de los Bancos de órganos, tejidos y células del país, y finalmente llevaba también, la contabilidad de las disposiciones hechas y los transplantes realizados en un registro de pacientes en espera de órganos cadavéricos de seres humanos.

En 1983, se creó el Registro Nacional de Trasplantes; el día 7 de febrero de 1984 se publicó en la Ley General de Salud, el establecimiento de las bases jurídicas de la materia y las disposiciones sanitarias para el control de sanitario de los órganos, tejidos y células.

En el año de 1985, se realizó el primer transplante de hígado, por el Doctor Héctor Diliz Pérez y Héctor Orozco, en las instalaciones del Instituto Nacional de Nutrición, en el mismo lugar en cita, se llevó a cabo en el año de 1978 el primer transplante de páncreas por el Doctor Arturo Dib Kuri; para el año de 1989 se realizó el primer transplante de corazón hecho por el Doctor Rubén Agüero Sánchez, en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En fecha 14 de agosto de 1991, se realizaron reformas a la Ley General de Salud, donde se estableció, que le correspondía a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos, teniendo a su cargo para tal efecto al Registro Nacional de Trasplantes.

El día 7 de mayo de 1997, se llevó a cabo la tercera modificación a la Ley General de Salud, en su Título XIV, nominado como: "Control Sanitario de la Disposición de órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos".



En enero de 1999 por Acuerdo Presidencial, se creó el Consejo Nacional de Trasplantes como una Comisión Intersecretarial de la Administración Pública Federal con objeto de promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado.

#### Algunos conceptos básicos del tema de trasplantes de órganos, tejidos o células humanas

Inicialmente debemos entender por un tejido, el conjunto de células específicas que forman a este, y posteriormente formarán a un órgano, por ejemplo, las células del cerebro que forman el tejido cerebral y posteriormente formarán el órgano llamado cerebro o encéfalo.

Se le llama **órgano**, a la parte del cuerpo humano que ejerce una función, o bien se dice que es una entidad morfológica formada por la agrupación de tejidos que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

Consecuentemente un sistema, está formado por un conjunto de órganos que funcionan de manera coordinada para cumplir una determinada misión.

Por lo tanto, se debe de considerar a un **trasplante de órganos** como una intervención quirúrgica que permite la sustitución de un órgano enfermo por uno sano, devolviéndole la vida o transformando sustancialmente la calidad de vida que hasta entonces tenía del paciente trasplantado.

También se puede decir que los trasplantes de órganos y tejidos humanos, consisten en transferir un tejido o un órgano, de su sitio original a otro diferente funcionando, esto puede ser dentro de un mismo individuo o bien de un individuo a otro, con el propósito de restaurar las funciones perdidas del mismo, sustituyéndolo por uno sano.

La Ley general de Salud, refiere en su artículo 154 fracción XIV, lo siguiente: "Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integran al organismo".

Los tipos de trasplantes de órganos y tejidos son diversos, dependiendo de la relación genética entre el donador y el receptor de un trasplante, pudiendo ser:

a) Los autotrasplantes o los autoinjertos. En estos casos se utiliza el tejido del propio individuo, es decir, tanto

el donador y como el receptor son la misma persona.

b) Los isotrasplantes. Se refiere al trasplante entre gemelos idénticos o también llamados univitelinos, es decir, este caso se puede dar cuando el donador y el receptor son genéticamente idénticos.

c) Los homotrasplantes o alotrasplantes. En estos casos, tanto el donador como el receptor pertenecen a la misma especie, pero genéticamente son diferentes. Es el más común.

d) Los heterotrasplantes o xenotrasplantes. Este trasplante existe entre sujetos de diferentes especies o se realiza con órganos artificiales.

Un concepto básico es el de muerte cerebral o muerte encefálica, que es el cese irreversible en las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de los hemisferios cerebrales como del troncoencéfalo.

El diagnóstico clínico se realiza inmediatamente después de la exploración neurológica que demuestra la presencia de:

- Coma arreactivo
- Ausencia de reflejos troncoencefálicos
- Apnea

Lo anterior se acredita por medio de pruebas instrumentales para el diagnóstico de muerte cerebral:

1. Electroencefalograma
2. Potenciales evocados multimodales
3. Sonografía doppler transcraneal
4. Arteriografía cerebral
5. Angiografía cerebral isotópica

Por otra parte, los **órganos que pueden ser motivo de un trasplante** pueden ser: el corazón, los riñones, el hígado, el páncreas, los pulmones y el intestino. Por lo que respecta a los tejidos, estos pueden ser: la médula ósea, las córneas, la piel, los huesos, las válvulas cardíacas, el cartilago, los tendones y los vasos sanguíneos, arteriales y venosos.

Un **disponente** debe ser entendido conforme a lo preceptuado por la Ley General de Salud, en su artículo 314, fracción VI, que refiere que debe entenderse como: "aquel que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte", lo anterior, se cumplimenta de manera más amplia con lo referido por el artículo 320 de la misma ley, que enuncia: "Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título".



Un **donador o un donante** se debe considerar como, lo estipula la Ley General de Salud, en su artículo 314, fracción VII, que es aquel que: "... tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes". Y consecuentemente a lo anterior, se debe considerar como un **receptor de órganos y tejidos** conforme a la misma ley, y artículos referidos, en su fracción XII, a: "... la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos".

El consentimiento en la donación de órganos y tejidos es un elemento básico y digno de consideración, ya que depende en gran parte de este requisito, para poder realizarla posteriormente por lo que la Ley General de Salud, en sus artículos que van del 321 al artículo 325, refiere que la donación en materia de órganos, tejidos y células consiste en un consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilice en trasplantes.

Por lo tanto, la **donación expresa deberá de constar por escrito** y esta podrá ser **amplia** cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o bien, se puede concebir como **limitada**, cuando sólo se otorga respecto de determinados componentes u órganos precisos; ésta podrá señalarse que se hace a favor de



determinadas personas o bien de determinadas instituciones. También puede darse el caso, que el donante se exprese las circunstancias de modo, lugar y tiempo o cualquier otra que condicione la donación que realizará.

**La donación expresa, en caso de que corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el propio donante sí podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin que tenga responsabilidad alguna.**

Se entiende que habrá **consentimiento tácito del donante** (es decir, de parte de la persona que perdió la vida), cuando éste, no haya manifestado de alguna forma su negativa a que su cuerpo o sus componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las personas siguientes: pudiendo ser el o la cónyuge, el concubinario, o la concubina, los descendientes, o los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, siempre y cuando se siga la prelación señalada, ya que así lo enuncia de forma puntual la multicitada ley de la materia.

En caso de que una persona exprese que no desea ser donador se decisión debe constar por escrito un documento privado o bien público, con la condición de que deberá estar firmado por éste, o bien, esta negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento, las cuales se deben apegar conforme a lo establecido por el Instructivo 1/001/2002 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal de fecha 23 de octubre de 2002. Tomando en cuenta que sólo se aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.

Las únicas restricciones que existen para efectuar una donación de órganos y tejidos están contempladas en la Ley General de Salud, en los artículos 326 y 332, donde se pronuncia de la siguiente forma: el consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. "El tácito o expreso otorgado por

*mujer que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y*

*II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.*

**No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.**

Tratándose de **menores que han perdido la vida**, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

**En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción** no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte".

Después de que se ha realizado un trasplante de órganos, tejidos o células humanas, existe la falsa concepción de que la persona quedará mutilada o deformada, esto es totalmente erróneo, ya que se la extracción se realiza basada en las técnicas quirúrgicas más adecuadas y se trata de realizar lo más estética posible, respetando así el cuerpo de la persona que falleció y la dignidad de los familiares.

**El agente del Ministerio Público del Distrito Federal, solamente en casos médico legales tendrá intervención** dando inicio así a la averiguación previa correspondiente, esto encuentra su fundamento y apoyo legal en lo preceptuado por el artículo 328 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que a la letra refiere lo siguiente:

"Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos".

Además de lo anterior, para poder realizar un trasplante de órganos trasplantes en seres humanos que han perdido la vida, con intervención del agente del ministerio público, éste también encuentra apoyo legal en el Convenio de Coordinación que celebraron, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por su titular el Dr. Julio Frenk Enrique Ruelas barajas, así

como por el Director General del Centro Nacional de Trasplantes, Dr. Arturo Kib Kuri, y por la otra parte el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de su titular el Mtro. Bernardo Bátiz Vázquez, de fecha 07 de octubre de 2002.

Por lo tanto, el procedimiento que se debe seguir se debe basar en el Instructivo 1/001/2002 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal de fecha 23 de octubre de 2002, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 31 de octubre del mismo año, este fue dirigido a los agentes del Ministerio Público sobre la intervención en la disposición de órganos, tejidos o células de cadáveres de seres humanos.

De igual forma cumplimentado, con la Circular C/002/03 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 22 de septiembre de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 07 de octubre del mismo año, por la que se establecen criterios para coordinar y supervisar el procedimiento de donación y trasplante de órganos, células y tejidos a que se refiere el Instructivo 1/001/2002 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Los principios que rigen la donación de órganos, tejidos y células humanas, los encontramos en el artículo 327, del Reglamento Interno de la Secretaría de salud, que a la letra refiere lo siguiente:

**"Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células, la donación de éstos con fines de trasplante, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente gratuitos".** ♦♦♦





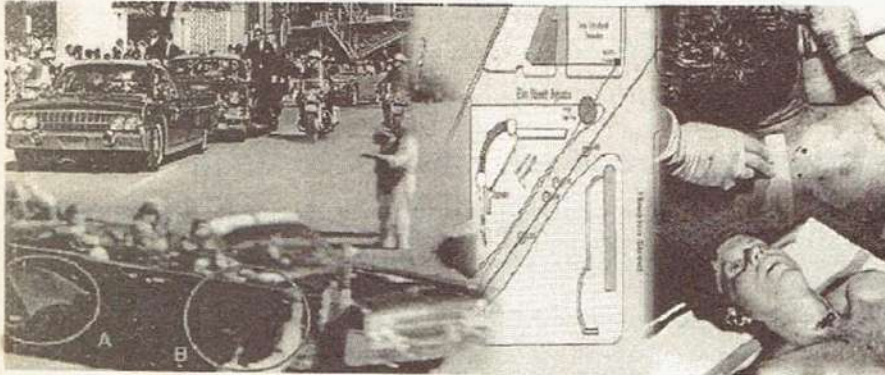
# LAS CIENCIAS FORENSES

Perito René francisco López Nava

## INTRODUCCIÓN

Estamos a más de cinco años de haber comenzado un nuevo milenio, independientemente de todos y cada uno de los beneficios y problemas que son inherentes a un cambio generacional como este, encontramos algo que ha sido muy difícil de erradicar: la ignorancia, esa ignorancia que hace que la suposición sea la madre de todas las omisiones o errores involuntarios, esa ignorancia que si bien es cierto no tiene nada que ver con la formación cultural inherente a cada país o estado, está intrínsecamente relacionada dentro de otros factores, con el ocultar información vital para casos específicos; el no entender o interpretar a ciencia cierta el significado real de las cosas.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en todos y cada uno de los magnicidios que se han desarrollado alrededor del mundo actual; de hecho, este fenómeno se da inclusive en los países del primer mundo, recordemos que a la fecha, a más de cuarenta años de la muerte de JFK, todavía se sigue "afirmando" vía "vox populi" las causas de la muerte, se sigue "dubitando" sobre la trayectoria de los disparos por arma de fuego que él recibió, así como muchos tópicos más relacionados directamente con el fallecimiento de este personaje.



Todavía en estos tiempos encontramos a muchas personas que afirman, sin dudar, hechos o circunstancias mismas, que no pueden de facto probar, omiten todos y cada uno de los pasos que deberían primar para la afirmación o negación de algo (uno de ellos es la observación directa del o los hechos o fenómenos), siendo que, jurídicamente, encontramos un sustento, en específico, me refiero al Artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el cual a la letra indica (sic) **"El que afirma está obligado a probar. También lo está el que lo niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho"**.

Por todo lo anteriormente expuesto, próximamente el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C., Presentará un seminario titulado **"CIENCIAS FORENSES"**, mismo seminario que fundamentado en algunas especialidades forenses, explicará el actuar de estas disciplinas, a la praxis, en el campo, de hecho será un seminario donde primará la comprobación de los hechos, esa comprobación que inclusive como hemos mencionado, se menosprecia, tanto que casi nadie la toma en cuenta, incluyendo dentro de su estructura el fundamento legal y científico que lleven a darle el valor que jurídicamente le corresponde.



## SÍNTESIS CURRICULAR

### Académica

- Egresado del IFP: perito en dactiloscopia forense (1997)
- Seminario "La Importancia de la Criminalística en la Administración de Justicia" / UVM San Rafael. (1997)
- Diplomado "Valuación" / IFP & UVM Lomas Verdes (1998 / 1999)
- 1ª reunión nacional en materia de valuación / IFP & CGSP (2001)
- Curso de actualización "criminalística" / Sistema Nacional de Seguridad Pública & CGSP (2002)
- Curso de actualización "Valuación Forense" / CGSP / PGJDF (2003)
- Seminario "La Importancia de la Química en el Ámbito Pericial" / ANATEC (Asociación Nacional de Técnicos) (2003)
- Curso "Sensibilización de Derechos Humanos para el Personal Pericial" / CGSP (2003)
- Taller "Elaboración de Dictamen e Informe Pericial" / IFP (2004)
- Curso "Formador de Instructores" / IFP (2004)
- Curso "Perfeccionamiento en Técnicas Policiacas y Científicas" IFP & Policía Francesa. (2004)
- Curso "Protocolo de Estambul" / impartido por el IFP de la PGJDF y la ONU (2005)

### Docente

- Introducción a la criminalística / UNAM Acatlán (2001) ponente.
- 2ª semana del Derecho / UDLA "Universidad de las Américas" Cholula Puebla / tema "Homicidio" (2002) ponente.
- "Jornadas Jurídicas Derecho y Realidad en México" / Universidad Insurgentes "Campus Norte" (2003) ponente.
- "La Importancia de las Ciencias Periciales en el Campo del Derecho" Universidad Insurgentes "Campus



## LAS CIENCIAS FORENSES COMO PRUEBA JURÍDICA CON VALOR CIENTÍFICO

A la fecha, como todos sabemos, el Artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, menciona e indica los medios de prueba que la ley reconoce, mismos que son:

- *La confesión*
- *Los documentos públicos y privados*
- *Los dictámenes de peritos*
- *La inspección ministerial y judicial*
- *Las declaraciones de testigos*
- *Las presunciones*

De todos y cada uno de los elementos enlistados, sólo uno está basado y fundamentado en el método científico, este es el **Dictamen pericial**.

Este dictamen pericial, basado en el método científico, rompe con los pensamientos "mágico / religiosos" que si bien se manejan basándose en dogmas, son totalmente respetables dentro del ámbito de la fe que cada uno profesa, pero que es utilizado todavía para tratar de "explicar" y "justificar" hechos que de modo científico son perfectamente demostrables.

Por el contrario, los pensamientos artísticos y científicos, son a la fecha las herramientas más utilizadas para la elaboración de los dictámenes periciales, esto parte por la simple y sencilla razón de que este documento deberá ser perfectamente demostrable, esto es, no debe dejar lugar a ninguna duda dentro de las conclusiones que el mismo vierta.

Esto nos lleva a cuestionarnos, ¿el dictamen pericial basado en una ciencia forense es una opinión técnica personal?, no, en lo absoluto; el dictamen pericial debe ser una verdad científica comprobable y demostrable, misma que basada en el método científico, comprobará todos y cada uno de los puntos cuestión de estudio, estos no dejarán lugar a la menor duda; este concepto se fundamenta y motiva jurídicamente en el Artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que señala (sic) "**En caso de duda debe absolverse**".

De este artículo parte la relevancia que deberá tener un **dictamen pericial**, mismo que en nuestros tiempos es todavía marginado, tanto que algunas personas siguen afirmando (sin comprobar, claro está) lo que en el siglo XIX era común, "**La confesión es la reina de las pruebas**", omitiendo de este modo, todos y cada uno de los avances científicos, que hacen que una investigación apegada a los principios que rigen el método científico demuestren básicamente, lo siguiente:

- a) La verdad jurídica deberá existir si y sólo si está soportada en la verdad histórica del hecho.
- b) La verdad histórica del hecho sólo es comprobable si y sólo si está fundamentada en la verdad científica del mismo.

Norte" (2004) ponente.

- Diplomado "Averiguación Previa" tema VI "Servicios Periciales y sus Atribuciones" / El Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón UNAM en el Estado de México A.C. (2005) ponente.

- Actualmente docente del IFP, para la formación de A.P.J., así como personal sustantivo de la misma procuraduría.

### Asociaciones

- Miembro desde 2000, "Asociación de Peritos en Criminalística del Estado de Morelos A.C."

- Miembro desde 2004, "Instituto de Peritaje Forense" con sede en Barcelona España.

- Acreditado desde enero de 2005, como Agente Capacitador Externo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C.

### Desarrollo laboral

- Perito adscrito a la fiscalía desconcentrada en Azcapotzalco de 1997 a 2004.

- Perito adscrito a la fiscalía para el robo de vehículo y transporte de la PGJDF.

- Instructor por convocatoria del IFP de la PGJDF.

- Perito oficial y tercero en discordia.



## CONCLUSIONES

A la fecha, algunas personas que se ostentan como "peritos", fundamentan conclusiones basadas en su "leal saber y entender", siendo esto contrario a derecho; esto es preocupante, pero más lo es el hecho de que sea valorada esta opinión personal como una prueba fehaciente, sin tomar en cuenta la verdad científica.

Actualmente, posterior al seminario de "Ciencias forenses" que ya se mencionó con anterioridad, se continuará con un **diplomado** en "Ciencias forenses", mismo que contará con ponentes y docentes provenientes del extranjero, así como

docentes nacionales, este diplomado al igual que el seminario, brindará una visión objetiva y práctica de todas y cada una de las especialidades forenses que estarán inmersas dentro del desarrollo de ambos proyectos, garantizando que los conocimientos vertidos por todos y cada uno de los ponentes manejará técnicas y tecnología de punta.

Agradezco de antemano la oportunidad que me ha brindado el Maestro Enrique González Barrera para estos proyectos, así como al Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C.



Ahora, por primera vez, con el respaldo de personal altamente capacitado, podemos llevar a cabo tan importante empresa: un seminario internacional con ponentes de primer nivel.



# PRÓXIMAMENTE "Diplomado de Ciencias Forenses"

Abarcará dentro de sus materias, las siguientes especialidades:

- ▶ FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS CIENCIAS FORENSES (CASOS PRÁCTICOS)
- ▶ CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
- ▶ FOTOGRAFÍA FORENSE
- ▶ DACTILOSCOPIA FORENSE (VISITA AL IFE)
- ▶ BIOMETRÍA COMO SISTEMA DE SEGURIDAD
- ▶ MEDICINA FORENSE (VISITA AL SEMFO)
- ▶ RETRATO HABLADO / ARTE FORENSE (SISTEMAS INFORMÁTICOS)
- ▶ TRÁNSITO TERRESTRE
- ▶ INCENDIOS Y EXPLOSIONES (VISITA A ESTACIÓN DE BOMBEROS)
- ▶ GRAFOSCOPIA FORENSE
- ▶ VALUACIÓN FORENSE
- ▶ PSICOLOGÍA FORENSE
- ▶ VISITA AL IFF DE LA
- ▶ INFORMÁTICA FORENSE

**INSCRIPCIONES  
ABIERTAS**

Informes: 5784-9730  
incija@hofmail.com

PONENTES INTERNACIONALES  
Y NACIONALES

INTERNACIONALES  
-ESPAÑA  
-VENEZUELA

NACIONALES  
-MEXICO (D.F.)  
PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PGJDF  
PERSONAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL GDF

COORDINADOR DE METODOLOGÍA:  
T.C. RENÉ FRANCISCO LÓPEZ NAVA





# Buzón del Lector

NÚMERO: 457  
EXPEDIENTE: 1.10(726.2)  
ASUNTO: Se acusa recibo.



Mtro. Enrique González Barrera.  
Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas  
de Egresados de la UNAM Campus Aragón  
México, D. F.

Le acuso recibo de su comunicación de fecha 1<sup>o</sup> de los  
corrientes, con la que me remitió el ejemplar número 28 de la revista  
"TEPANTLATO", editada por ese Instituto de Ciencias Jurídicas,  
misma que por su interesante contenido formará parte del acervo  
bibliográfico de este Supremo Tribunal de Justicia.

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 7 de octubre de 2004.  
El Presidente del Supremo Tribunal  
de Justicia del Estado.

  
Lic. Héctor Manuel Ramírez Sánchez

Envíe sus cartas, comentarios y/o sugerencias a la siguiente dirección:

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, FES ARAGÓN, A.C.**  
AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 1033 Int. 2  
COL. JARDÍN BALBUENA, MÉXICO, D.F. C.P. 15900,  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

O al e-mail: [incija@hotmail.com](mailto:incija@hotmail.com)



## ¿SABÍAS QUE...?



*...Al parecer,  
la ley del menor esfuerzo  
rige la actividad  
de muchas personas;  
incluso instituciones.  
**Gente sin escrúpulos  
que se dedica a  
robar las ideas de los demás  
y a copiar con el menor empacho  
el trabajo de aquellos  
que realmente se esfuerzan  
por lograr un objetivo de calidad.***

*No denunciaremos los hechos,  
ni los nombres de estas  
personas que plagian ideas en forma denigrante,  
pero hemos sabido de un acto de esta índole  
que ha afectado al coordinador del taller de Derecho Familiar.  
No hemos querido actuar conforme a la Ley,  
pues de sobra estaría decir  
que la baja calidad de educación que ofrecen  
estas personas es deplorable, y que la razón y la Ley nos protegen,  
pero de seguir con esto  
**actuaremos conforme a Derecho,**  
ya que no es la primera vez que ocurre.*

*Finalmente,  
invitamos a nuestros lectores a  
optar siempre por lo legítimo, por las  
personas que con esfuerzo preparan talleres y diplomados,  
y a no dejarse engañar por quienes, con malicia,  
roban el trabajo de otros.*



# DIPLOMADOS A DISTANCIA

Opción de capacitación, al alcance de todos

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.



## INTRODUCCIÓN

En un mundo no sólo cambiante, sino cambiante a velocidades inusitadas, el concepto de actualización ha pasado a formar ya parte insustituible del léxico de los profesionales de todas las ramas del saber humano.

El ámbito del Derecho no es la excepción. Estar pendientes de los cambios que se suscitan en los distintos aspectos legales que conforman el gran corpus jurídico es, más que un lujo, una necesidad imperante para quienes están interesados en actuar profesionalmente respecto de cualquiera que sea la naturaleza de su relación con el Derecho.

Más aún, desde siempre y en más de una profesión, pareciera ser que en la actualidad, al igual que en el medioevo, los conocimientos de algunos gremios no deberían de salir de su interior para que así cualquier ciudadano requiera de los servicios de los profesionales de la materia. La lógica es sencilla: mientras más oscuro se torne un conocimiento más necesidad de intérpretes se necesitará.

Lo anterior no debe ser así, menos aún en el caso del Derecho. Si el derecho por definición es un conjunto de normas tendientes a regular la conducta de los individuos en sociedad, entonces, también por definición, el derecho debe ser conocido por todos los integrantes de la sociedad misma, ya que, en caso contrario, dichas reglas de poco o de nada sirven. Ni retórica barata ni demagogia inútil: nuestra meta es clara: que el Derecho llegue a toda la población mexicana.

## CONTENIDO

*El Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C.*, desde hace ya varios años, ha impartido en la Ciudad de México, Distrito Federal, un extenso número de diplomados de actualización jurídica, desarrollados por académicos, jueces y magistrados de primera línea, los cuales han sido cursados por miles de alumnos, sobresaliendo de entre otras bondades de dichos diplomados que son impartidos a un costo accesible y con costos inferiores para los afiliados al Instituto, así como el otorgamiento de un diploma con acreditación de la subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por la Universidad Nacional Autónoma de México, por la Asociación Mexicana de Educación Continua, así como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo.

Actualmente, en un esfuerzo por difundir lo más extensamente posible la cultura jurídica así como las últimas novedades generadas en el ámbito legal y dirigido principalmente a personas que por la limitante de tiempo no pueden asistir de manera directa, ponemos a su disposición una serie de diplomados en formato VCD-video (ver formato anexo) teniendo absolutamente todos los derechos que un alumno regular.



...AHORA PUEDES ESTUDIAR DESDE TU CASA, OFICINA O DESDE CUALQUIER PARTE DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, ADQUIRIENDO LOS VIDEODIPLOMADOS O EN LINEA, HAZ EL EXAMEN PARA QUE POSTERIORMENTE ADQUIERAS TU DIPLOMA

El Instituto de Ciencias Jurídicas de Cajabon de la UPAH, Campeche, México, A.C.

El Colegio de Ciencias Jurídicas Carlos Rogón (CAJ) en el Estado de México, A.C.

OTORGAN EL PRESENTE

**DIPLOMA**

A

**LIC. ALDO GARCÍA CORTÉS**

*Por haber cubierto los requerimientos de los programas de preparación y actualización correspondientes al diplomado:*

**"JUICIO DE AMPARO 2005"**

*"Por un derecho que sea ley universal de libertad"*

México D.F., a 1º de Abril de 2005

MTRO. ENRIQUE BONZAL DE HARREBA  
SECRETARIO DE LA UPAH, INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE CAJABON DE LA UPAH, A.C.

MTRO. HECTOR GONZÁLEZ BUSTILADA  
RECTOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CARLOS ROGÓN (CAJ) EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

## ACREDITACIÓN:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | SEP

ACREDITACIÓN por la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 2 de junio de 1999, de la Sociedad Mexicana de Estudios Jurídicos, S.C. y de la UPAH, A.C.





## OBJETIVO

Proporcionar herramientas de actualización básicas en el ámbito jurídico a fin de clarificar y ensanchar el panorama del alumno en torno de temas jurídicos de actualidad.

## LINEAMIENTOS GENERALES

Los interesados en cursar los diplomados por el medio expuesto se deberán sujetar a los lineamientos que para tal efecto el Instituto ha dispuesto, y que son los siguientes:

### 1.- SI ADQUIERE EL PAQUETE VÍA MENSAJERÍA

I.- El interesado deberá ponerse en contacto con nosotros vía telefónica o Internet a fin de solicitar ampliación de la información de los diplomados y, de así ser el caso, pedir envío de paquete de discos o pasar personalmente a nuestras instalaciones;

II.- Los costos generales son los siguientes:

- a) \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por adquisición del paquete de videos;
- b) \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de derecho a examen; y
- c) \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por extensión del diploma correspondiente.

En caso de que el interesado acepte las condiciones específicas, deberá hacernos llegar, por medio de depósito bancario a la cuenta Bital de la ciudad de México número 4003229713 a nombre del Instituto de Ciencias Jurídicas, A. C. Una vez efectuado el pago, deberá hacernos llegar, vía fax (al 01-55 5785-8415) copia del comprobante que acredite dicho pago (correspondiente al apartado 1, fracción II, inciso a, \$3,000.00/100 m.n.), conteniendo, además, el nombre del interesado, así como del diplomado que desee cursar

III.- El examen podrá presentarse tres veces como máximo y no deberá ser posterior a seis meses a partir de la fecha de envío (adquisición) del material didáctico, ya que una vez finalizado dicho plazo el derecho a presentarlo se considerará extinguido. La evaluación para acreditar la aprobación del

diplomado será aplicada vía Internet, previo depósito a la cuenta anteriormente mencionada (apartado 1, fracción II, inciso b, \$500.00/100 m.n.) detallando en esta ocasión el nombre del interesado, el motivo del abono a cuenta y el diplomado a acreditar.

IV.- Los gastos de envío al interior de la República, tanto del material audiovisual como de los diplomas, correrán a cargo del interesado, y el monto le será enviado dentro de la información general solicitada.

V.- En caso de desear el diploma, el interesado nos deberá hacer llegar, previa aprobación del examen correspondiente:

a) Hoja con datos generales: nombre y apellidos completos, fecha de nacimiento, edad, domicilio particular (conteniendo calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio y estado), CURP, correo electrónico y escolaridad.

b) 3 fotos tamaño diploma.

c) 2 fotos tamaño infantil.

d) En caso de contar con ello, copia fotostática del título y de la cédula profesional.

e) Estudiantes, además de lo anterior, carta de acreditación, conclusión o tira de materias.

f) Vía fax, o copia fotostática, comprobante de depósito conteniendo nombre del interesado, motivo del abono a cuenta y nombre del diplomado cursado.

### 2.- SI ADQUIERE EL PAQUETE DIRECTAMENTE

I.- Al efectuar la compra directamente, en nuestras oficinas o por medio de vendedores autorizados, usted deberá proporcionar al vendedor, como mínimo, su nombre completo y algún número telefónico donde pueda localizarse.

II.- Si desea acreditar el examen, deberá sujetarse a lo dispuesto en el apartado 1, fracción II, inciso b; así como en la fracción III del citado apartado.

III.- Si quiere obtener el diploma correspondiente, deberá acatar lo establecido en el apartado 1, fracción II, inciso c; así como en la fracción V del mismo apartado.

NOTA: Todos los diplomados han sido impartidos en la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Preparatorias, en San Ildefonso núm. 30, Colonia Centro, Antiguo Barrio Universitario.

Esperamos que la información que ponemos a su disposición le sea de utilidad y deseamos que se ponga en contacto con nosotros a la brevedad posible.

Un fraternal abrazo.

*"Por un Derecho que sea ley universal de libertad"*

**Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES, Aragón, A. C.**

Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 1033, Desp. 2, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15900, México, Distrito Federal.

Teléfonos: (01-55) 5784-9730, 5784-9766 y fax 5785-8415  
E-mail: incija@hotmail.com



**PRÓXIMAMENTE**



# SEMINARIO

## INSCRIPCIONES ABIERTAS

### INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS FORENSES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DÍA             | TEMA                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>INAUGURACIÓN:</b><br>17 de agosto del 2008<br><b>PERIODO:</b><br>17 de agosto al 2 de septiembre<br><b>DÍAS:</b><br>ASESORES Y VIERNES<br><b>HORARIO:</b><br>17:30 p.m. a 20:20 p.m.<br><b>LUGAR:</b><br>Unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM TES Aragón, A.C.<br>(Niza No. 74 Int. 702, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc.) | 17 de agosto    | MARCO JURÍDICO DE LAS CIENCIAS FORENSES                          |
| Seminario de<br><b>INTRODUCCIÓN<br/>                     CIENCIAS FORENSES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 19 de agosto    | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (FUNDAMENTOS)         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 24 de agosto    | FUNDAMENTOS DE CRIMINALÍSTICA FORENSE                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 26 de agosto    | FUNDAMENTOS DE MEDICINA FORENSE                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 31 de agosto    | CIENCIAS FORENSES "LA ACTUALIDAD EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA" |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2 de septiembre | ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO                                        |

**INSCRIPCIÓN:**  
 Depósito en línea JCB Cuenta #003229712 nombre INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.  
 Importante: En la ficha escribir el nombre completo de la persona que tendrá el diploma, enviarla por fax al 5725-8412 y asistir al evento del diplomado o seminario.

**CUOTA DE RECUPERACIÓN**  
 PÚBLICO GENERAL: \$ 3,000.-  
 EGRESADOS DE LA UNAM \$ 2,500.-  
 SOCIOS: \$ 2,000.-

**INSCRIPCIÓN INDICIA \$ 1,000.-**  
 (El Saldo se paga conforme el avance de los módulos)

**PONENTES**  
 PERSONAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PGJDF

**ACREDITACIÓN:**



**DERECHOS RESERVADOS:**

POR MOTIVO DE HONRAR A NUESTROS DIPLOMADOS QUEDA PROHIBIDA TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO, YA QUE TIENE REGISTRO EN DERECHOS DE AUTOR, Y EN CASO DE CUALQUIER DUBLICACIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE.

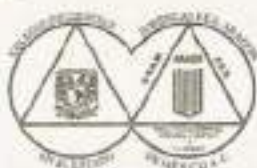


# INSCRIPCIONES ABIERTAS



INSTITUTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS DE  
 LOS CAMPUS DE LA UNAM FES, ARAGÓN, A.C. Y  
 COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS FES ARAGÓN  
 EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

Lo invitan al



## DIPLOMADO CIENCIAS FORENSES 2005

Del 22 de septiembre de 2005 al 24 de febrero de 2006

DURACIÓN: 20 SESIONES DE 3 HORAS CADA UNA, SUMANDO UN TOTAL DE 60 HORAS CLASE.

### MÓDULO I.....FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS CIENCIAS FORENSES

SESIÓN 1  
 MARCO JURÍDICO DE LAS CIENCIAS FORENSES  
 22 DE SEPTIEMBRE  
 SESIÓN 2  
 LAS CIENCIAS FORENSES COMO PRUEBA  
 29 DE SEPTIEMBRE  
 SESIÓN 3  
 EL VALOR JURÍDICO DE LA PRUEBA PERICIAL  
 6 DE OCTUBRE

### MÓDULO II.....INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 13 DE OCTUBRE  
 SESIÓN 2  
 CASOS PRÁCTICOS  
 20 DE OCTUBRE

### MÓDULO III.....MEDICINA FORENSE

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 27 DE OCTUBRE  
 SESIÓN 2  
 CASO PRÁCTICO  
 3 DE NOVIEMBRE  
 SESIÓN 3  
 VISITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE  
 10 DE NOVIEMBRE

### MÓDULO IV.....TRANSITO TERRESTRE

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 17 DE NOVIEMBRE

### MÓDULO V.....SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN (BIOMETRÍA HUMANA)

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 24 DE NOVIEMBRE  
 SESIÓN 2  
 TÉCNICAS DE CORRESPONDENCIA UTILIZADAS POR SISTEMAS BIOMÉTRICOS  
 1 DE DICIEMBRE

### MÓDULO VI.....RETRATO HABLADO

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 8 DE DICIEMBRE

### MÓDULO VII.....INCENDIOS Y EXPLOSIONES

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 8 DE ENERO  
 SESIÓN 2  
 VISITA AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS  
 12 DE ENERO

### MÓDULO VIII.....VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES (EL VALOR)

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 19 DE ENERO  
 SESIÓN 2  
 CASO PRÁCTICO  
 26 DE ENERO

### MÓDULO IX.....PSICOLOGÍA FORENSE

SESIÓN 1  
 FUNDAMENTOS TÉCNICOS  
 3 DE FEBRERO  
 SESIÓN 2  
 LA PSICOLOGÍA CRIMINAL DENTRO DE LOS RECLUSIVOS  
 9 DE FEBRERO

### MÓDULO X.....LAS CIENCIAS FORENSES EN EL MUNDO

SESIÓN 1  
 VISITA POR PARTE DEL PERSONAL DE PERITAJE FORENSE  
 14 DE FEBRERO  
 SESIÓN 2  
 VISITA POR PARTE DEL PERSONAL DE PERITAJE FORENSE  
 21 DE FEBRERO

CLASURA.....24 DE FEBRERO  
 LLEVADA A CABO POR PERSONAL EXTRANJERO AFILIADO AL INSTITUTO DE PERITAJE FORENSE

COORDINADOR DE METODOLOGÍA:  
 T.C. RENE FRANCISCO LÓPEZ NAVA

**CUPO LIMITADO**

INAUGURACIÓN:  
 22 de septiembre de 2005  
 PERÍODO:  
 22 de septiembre 2005 a 24 de febrero de 2006

DÍAS:  
 Jueves  
 HORARIO:  
 18:00 p.m. a 21:00 p.m.

EL LUGAR:  
 aula magna de la secretaría de difusión cultural de la escuela nacional preparatoria de la UNAM (San Lázaro No. 10, Col. Centro Histórico) - antiguo barrio universitario

INSCRIPCIÓN:  
 Depósito en banco HSBC cuenta- 4003229713 comprobante- INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C. Importante: poner en la ficha nombre completo de la persona que toma el diplomado. Enviar por fax al 5785-8455

PONENTES:  
 PERSONAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PGJDF

INFORMES:  
 Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C. Tel: 5784-5730  
 NOTA: el diplomado será transmitido vía internet a nivel nacional  
 DIPLOMADO en UNED: incija@hotmail.com  
 www.tepantlat.com.mx

### CUOTA DE RECUPERACIÓN

PÚBLICO GENERAL: ..... \$ 6,000.-  
 EGRESADOS DE LA UNAM: ..... \$ 5,500.-  
 SOCIOS INSTITUTO: ..... \$ 5,000.-  
 INSCRIPCIÓN INICIAL: ..... \$ 1,000.-  
 SALDO, CONFORME AL AVANCE DE LOS MÓDULOS

Ante de iniciar el diplomado, a cada alumno-inscrito le será entregado el desarrollo total de cada sesión, ya que por motivos de orden de información a nuestros diplomados, será estrictamente controlado.

### DERECHOS RESERVADOS:

POR MOTIVO DE PERAJE A NUESTROS DIPLOMADOS, QUEDA PROHIBIDA TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO, YA QUE TIENE REGISTRO EN DERECHOS DE AUTOR. EN EL CASO DE CUALQUIER DUBLICACIÓN, SERÁ DENUNCIADO FORMALMENTE.

### ACREDITACIÓN:



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A CTIBRE LA ACREDITACIÓN POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN UNAM EN EL ESTADO DE MÉXICO TIENE EL RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PRÓXIMAMENTE



DIPLOMADO



# GENÉTICA FORENSE 2005

## INSCRIPCIONES ABIERTAS

MÓDULO I ..... 27 de agosto  
**MARCO JURÍDICO**

MÓDULO II ..... 27 de agosto  
**INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS PERICIALES**

- 2.1. Ética pericial
- 2.2. Características del perito
- 2.3. Metodología de la investigación
- 2.4. Métodos científicos
- 2.5. Disciplinas
- 2.5.1. Ciencias generales
- 2.5.2. Criminalística
- 2.5.3. Genética
- 2.5.4. Química
- 2.5.5. Fisiología
- 2.5.6. El método de la criminalística
- 2.5.7. Las técnicas
- 2.5.8. Relación con otras especialidades

MÓDULO III ..... 7 y 18 de septiembre  
**DESARROLLO DE LA GENÉTICA Y SUS FUNDAMENTOS BÁSICOS**

- 3.1. B bosquejo histórico de la genética
- 3.2. Conceptos básicos para el entendimiento de los fenómenos hereditarios: la célula
- 3.3. Genética clásica: leyes de Mendel
- 3.4. Genética molecular: El modelo de Watson y Crick sobre la estructura del ADN y sus implicaciones
- 3.5. Genética forense: áreas en que se aplica

MÓDULO IV ..... 24 de septiembre y 8 de octubre  
**ESTUDIOS BIOQUÍMICOS DE LOS INDICIOS COMO ELEMENTOS IMPERATIVOS EN LA CADENA DE CUSTODIA.**

- 4.1. Procedimiento para el levantamiento, embalaje y entrega de muestras biológicas a laboratorio de Biología al Laboratorio de GENÉTICA Forense
- 4.1.2 La importancia de los indicios en el lugar de los hechos
- 4.1.3 El lugar de los hechos
- 4.1.4 Almacenamiento y evaluación de los riesgos de contaminación
- 4.1.5 Ubicación de la evidencia del ADN en el lugar de los hechos
- 4.1.6 Fuentes de material biológico usado para la tipificación del ADN
- 4.1.7 Consideraciones preliminares para la recolección de muestras e indicios de naturaleza biológica
- 4.1.8 Recolección y preservación de los diferentes tipos de muestras biológicas
- 4.1.9 Sangre
- 4.1.10 Semen
- 4.1.11 Tejidos, órganos, dientes y huellas
- 4.1.12 Saliva, orina y otros fluidos corporales
- 4.1.13 Pelo
- 4.1.14 Materiales recolectados para tests de huellas en los casos más frecuentemente atendidos por la especialidad de Genética Forense
- 4.2. Preservación de muestras
- 4.3. Efectos del medio ambiente sobre la integridad del ADN

MÓDULO V ..... 8 y 19 de octubre  
**PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LOS INDICIOS BIOLÓGICOS EN LUGAR DE LOS HECHOS Y LABORATORIO**

- 5.1. Pruebas de orientación en indicios biológicos para análisis de ADN
- 5.2. Pruebas confirmativas
- 5.3. Técnicas empleadas para el análisis de ADN
- 5.3.1. Extracción
- 5.3.2. Cuantificación
- 5.3.3. PCR
- 5.3.4. Electroforesis

MÓDULO VI ..... 23 de octubre  
**INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS PROCEDENTES DE LA TIPIFICACIÓN DE ADN**

- 6.1. Marcadores. Qué son y cómo deben ser seleccionados
- 6.1.1. El CODIS (Sistema de Índices Combinados)
- 6.2. Validación de la prueba pericial en genética forense y su base estadística
- 6.2.1. Criterios de inclusión y exclusión

MÓDULO VII ..... 29 de octubre  
**REVISIÓN DE ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS**

MÓDULO VIII ..... 7 de noviembre  
**DISCUSIÓN DE TÓPICOS SELECTOS A SOLICITUD DEL ALUMNO**

### EXPOSITORES:

**LIC. MANUEL LIMA GARCÍA**  
 ASISTENTE DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO SUPERVISOR Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL IJAFOR  
**BIOL. MARÍA EUGENIA AMBRIZ FRANCO ROMERO**  
 INSTRUCTORA DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNAM  
**Q.F.B. JORGE CUELLÉN ALFARO**  
 INSTRUCTOR DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNAM

**BIOL. EXP. MAURO LÓPEZ ARMENTA**  
 INSTRUCTOR DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNAM  
**Q.F.B. IDNA LUJÁN SELMONTES**  
 INSTRUCTORA DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNAM  
**Q.F.B. DENA S. ARABICA ÁLVILA**  
 INSTRUCTORA DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNAM

### ACREDITACIÓN:



**INAUGURACIÓN:** 20 de Agosto del 2005 (9:30 a.m.)

**PERIODO:** 20 de agosto al 5 de noviembre del 2005

**DÍAS:** sábados

**HORARIO:** 10:00 a.m. a 13:00 p.m.

**LUGAR:** AULA MAGNA DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM  
 (Calle Ixtabasco No. 25, Col. Centro Histórico, antiguo Jardín Universitario)

**INSCRIPCIÓN:** Depósito en banco HSBC cuenta- 4001225713 nombre- INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C. importante: poner en la ficha nombre completo de la persona que toma el diplomado y enviar por fax al 5785-8415 colocando nombre de diplomado al que se inscribirá.  
**INFORMES:** Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM  
 FES Aragón, A.C. Tel.: 5788-9730  
 E-mail: incija@hotmail.com

**CUOTA DE RECUPERACIÓN**

|                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| PÚBLICO GENERAL                                                | \$ 6,000.- |
| EGRESADOS DE LA UNAM                                           | \$ 5,000.- |
| SOCIOS INSTITUTO                                               | \$ 5,000.- |
| INSCRIPCIÓN INICIAL Y SALDO, CONFORME AL AVANCE DE LOS MÓDULOS | \$ 1,000.- |

### DERECHOS RESERVADOS:

POR MOTIVO DE PRESTAR A NUESTROS DIPLOMADOS, QUIERA PROFESIONAL, TODA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO; YA QUE FUE REGISTRADO EN DERECHOS DE AUTOR, Y EN CASO DE CUALQUIERA SUJECIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE.



# PRÓXIMAMENTE VIDEO TALLER



## TALLER PRACTICO INTERACTIVO EN DERECHO SUCESORIO

Del 7 de julio al 9 de septiembre de 2005

**PONENTES:**

LIC. IBÓRDO ARDO NIÑO Juez 1º Auxiliar  
LIC. VÍCTOR MANUEL BOCHA SEGURA Juez 1º Auxiliar  
LIC. MARÍA ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ Juez 2º Auxiliar  
(Estos jueces estarán juntos en los talleres I, II y III)

FECHA: JULIO 7

TALLER I: La sucesión testamentaria

1. Disposiciones en términos del Código Civil
2. Concepto y clasificación de herencia
3. El testamento: concepción y naturaleza
4. Testamentos ordinarios
  - 4.1 Testamento público abierto
  - 4.2 Testamento público cerrado
  - 4.3 Testamento público simplificado
  - 4.4 Testamento ológrafo
5. Testamentos especiales
  - 5.1 Testamento privado
  - 5.2 Testamento militar
  - 5.3 Testamento marítimo
  - 5.4 Testamento hecho en país extranjero
6. De la capacidad para testar

FECHA: JULIO 14

TALLER II: La sucesión testamentaria

1. Capacidad para heredar
2. Condiciones que pueden ponerse en el testamento
3. De los bienes que pueden disponerse en el testamento
4. De los testamentos nulos
5. De la institución de herederos
6. De la figura jurídica del legado
7. De la sustitución del heredero
8. De la nulidad, renovación y caducidad de los testamentos

FECHA: AGOSTO 11

TALLER III: La sucesión intestamentaria

1. Disposiciones generales en términos del código civil
2. De la sucesión de los descendientes
3. De la sucesión de los ascendientes
4. De la sucesión del cónyuge
5. De la sucesión de los colaterales
6. De la sucesión de los conyugales
7. De la sucesión de la beneficencia pública

**PONENTES:**

LIC. MIRIAM GUINPELOZANO RODRÍGUEZ Juez 1º Auxiliar  
LIC. MARÍA MARGARITA CALLEJOS LÓPEZ Juez 1º Auxiliar  
(Estos jueces estarán juntos en los talleres IV y V)

FECHA: AGOSTO 25

TALLER IV: La sucesión legítima

1. De la capacidad para heredar
2. Impedimentos para heredar
3. Precauciones que deben adoptarse cuando la sucesión queda entera
4. De la apertura y transmisión de la herencia
5. Del repulso y de la renuncia a la herencia
6. De la figura jurídica de la aceptación de herencia

FECHA: SEPTIEMBRE 1

TALLER V: Procedimiento judicial de la sucesión intestamentaria y testamentaria

1. Sección primera o de sucesión
  - 1.1 Nominamiento de albaceas
  - 1.2 Obligaciones de albaceas
  - 1.3 Causas de renuncia del cargo de albaceas
  - 1.4 Causas de excusa del cargo de albaceas
  - 1.5 Causas de terminación de albaceazgo
2. Sección segunda o de inventario y avalúo
  - 2.1 Oposición del inventario y avalúo
  - 2.2 Ampliación del inventario y avalúo
3. Sección tercera o de rendición de cuentas
  - 3.1 Oposición a la rendición de cuentas
4. Sección cuarta o partición y adjudicación
  - 4.1 Distribución provisional de los frutos del acervo hereditario
  - 4.2 Oposición al proyecto de partición y adjudicación
5. Del juicio ordinario civil de pérdida de la capacidad para heredar

**PONENTE DE ESTE TALLER**

LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO  
NOTARIO PÚBLICO 138

FECHA: Septiembre 8

TALLER VI: Procedimiento extrajudicial de la sucesión testamentaria e intestamentaria

1. Del procedimiento extrajudicial o de la sucesión legítima seguida ante notario
2. Naturaleza jurídica de la función del notario
3. Insinuación del notario en tratándose de sucesiones testamentarias
4. Hipótesis de procedencia para el trámite extrajudicial
5. Requisitos que deben cumplirse
6. Trámite notarial de la sucesión legítima
7. Causa por la cual no podrá iniciar o continuar el trámite sucesorio ante notario

FECHA: Septiembre 9

**CLAUSURA**

ADVERTENCIA: EL INSTITUTO ESTÁ RELEVANDO ACCIÓN PENAL CONTRA QUIENES ESTÁN CONFUNDIENDO Y/O REPRODUciendo ESTOS DIPLOMADOS YA QUE ESTÁN REGISTRADOS LOS DERECHOS DE AUTOR.

Coordinadora de Metodología  
LIC. GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA

**INAUGURACIÓN:**

7 de julio de 2005

**PERÍODO:**

7 de julio al 9 de septiembre de 2005

**DÍAS:**

viernes

**HORARIO:**

17:20 p.m. a 20:00 p.m.

**LUGAR:**

Unidad de Posgrado del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.  
(Niza No. 74 int. 702, Col. Juárez)

**\* INSCRIPCIÓN:**

Depósito en banco HSBC

cuenta- 400323713

nombre- INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.

Importante: escribir en la ficha nombre completo de la persona que tomará el diplomado.

Enviarla por fax al 5785-3415 y anotar nombre del diplomado.

**OBJETIVOS:**

Al concluir el Diplomado el alumno:

1. Visualizará de manera práctica los tipos que caracterizan al derecho sucesorio
2. Analizará las figuras jurídicas más importantes que reviste el concepto sucesorio
3. Comprenderá los requisitos que deben reunirse para integrar cada una de las sucesiones en sus clases sucesorias
4. Entenderá la importancia jurídica del desempeño del cargo de albacea sus obligaciones y causas de extincución del mismo
5. Estudiará la tramitación extrajudicial que la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que permite respecto a las sucesiones testamentaria y legítima
6. Tratar los beneficios del trámite especial para los inmatrimados

**INGRESOS:**

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados

de la UNAM FES Aragón, A.C.

Tel.: 5784-9730

**CUOTA DE RECLIPERACIÓN**

- PÚBLICO GENERAL: ..... \$ 4,000.-  
EGRESADOS DE LA UNAM: ..... \$ 5,300.-  
SOCIOS INSTITUTO: ..... \$ 3,000.-  
\* INSCRIPCIÓN (INICIAL): ..... \$ 1,000.-  
(Válida conforme al avance de los módulos)

**CLAUSTRO DE PROFESORES:**

1. Lic. María Margarita Callejos López JUEZ 1º AUXILIAR
2. Lic. Miriam Olinaga Lozano Rodríguez JUEZ 1º AUXILIAR
3. Lic. María Elena Ramírez Sánchez JUEZ 2º AUXILIAR
4. Lic. Víctor Manuel Bocha Segura JUEZ 1º AUXILIAR
5. Lic. Jesús Abdo Ruiz JUEZ 2º AUXILIAR
6. Lic. Gloria Rosa Santos Mendoza JUEZ 1º AUXILIAR
7. Lic. José Antonio Manzanero Escobar NOTARIO 138

**ACREDITACIÓN:**



**DERECHOS RESERVADOS:**

POR MOTIVO DE PRESTAR A NUESTROS DIPLOMADOS QUEDA PROHIBIDA TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO, YA QUE TIENE REGISTRADO EN DERECHOS DE AUTOR, Y EN CASO DE CUALQUIER VIOLACIÓN, SEÑALAMOS PERMANENTE.



# NUEVO VIDEO DIPLOMADO



## INTERACTIVO EN DERECHO FAMILIAR

### MÓDULO I 15 DE ABRIL

*De la Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil.*  
 Reforma de los Artículos 135-II y 138 Bis del Código Civil. Publicada en GODF 13/01/04

**MÓDULO II**  
*De la Recepción y práctica de las Pruebas; De la Prueba Pericial y de la audiencia de ley.*  
 Reforma de los Artículos 298 y 349 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 27/01/04

### MÓDULO V 29 DE ABRIL

*De la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la Patria Potestad.*  
 Reforma a los Artículos 443 y 444 del Código Civil. Publicada en GODF 09/06/04

**MÓDULO VI**  
*De la Pérdida de la Patria Potestad de menores acogidos por una Institución pública o privada de asistencia social.*  
 Reforma a los Artículos 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 644 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 09/06/04

### MÓDULO X 13 DE MAYO

*Del parentesco.*  
 Reforma a los Artículos 293 del Código Civil. Publicada en GODF 06/09/04

**MÓDULO XI**  
*De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.*  
 Reforma a los Artículos 411 y 417 del Código Civil. Publicada en GODF 06/09/04

**MÓDULO XII**  
*De la suspensión de la patria potestad.*  
 Reforma al Artículo 447 del Código Civil. Publicada en GODF 06/09/04

### EVALUACIÓN 27 DE MAYO

### MÓDULO XVI 3 DE JUNIO

*De las controversias del orden familiar.*  
 Adición de los artículos 941 Bis, 941 Ter, 941 Quater, 941 Quintus y 941 Sextus al Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 06/09/04

**MÓDULO XVII**  
*Del procedimiento especial en los intestados.*  
 Adición de los artículos 815 Bis, 815 Ter, 815 Quater, 815 Quintus y 815 Sextus al Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 13/09/04

### PONENTES:

LOS CUATRO EXPOSITORES ESTARÁN EN CADA UNA DE LAS CLASES  
 Lic. Teófilo Abdo Kurl  
 JUEZ NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TSJDF  
 Lic. Gloria Rosa Santos Mendoza.  
 JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL TSJDF  
 Lic. Eduardo García Ramírez  
 JUEZ TRIGÉSIMO DE LO FAMILIAR DEL TSJDF  
 Lic. David Suárez Castillo  
 ENCARGADO DE LA TERCERA AGENCIA DE PROCESOS EN LO FAMILIAR DE LA PGJDF

### MÓDULO III 22 DE ABRIL

*De los requisitos para la interposición del recurso de apelación.*  
 Reforma al Artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 27/01/04

**MÓDULO IV**  
*De la adopción; De las Actas de Adopción e Inscripción de las Ejecutorias.*  
 Reforma a los Artículos 84, 133, 307, 399, 401, 410-A, y 410-E del Código Civil. Publicada en GODF 09/06/04

### MÓDULO VII 6 DE MAYO

*De los requisitos y resolución de la adopción.*  
 Reforma a los Artículos 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 09/06/04

**MÓDULO VIII**  
*Del trámite de adopción por una Institución pública o privada de asistencia social.*  
 Adición del Artículo 901 Bis al Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 09/06/04

**MÓDULO IX**  
*De la guarda y custodia compartida.*  
 Reforma al Artículo 283 del Código Civil. Publicada en GODF 06/09/04

### MÓDULO XIII 20 DE MAYO

*Del acceso a la Justicia Alternativa y de los requisitos de la demanda.*  
 Reforma a los Artículos 205 y 255 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 06/09/04

**MÓDULO XIV**  
*De las medidas de apremio en los casos de convivencia de menores y sus efectos.*  
 Adición del artículo 73 Bis al Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 06/09/04

**MÓDULO XV**  
*De las notificaciones en los procedimientos familiares.*  
 Adición a los artículos 114 y 123 del Código de Procedimientos Civiles. Publicada en GODF 06/09/04

### ACREDITACIÓN:



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM FES ARAGÓN, A.C. TIENE LA ACREDITACIÓN POR: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS FES. ARAGÓN UNAM EN EL ESTADO DE MÉXICO TIENE EL RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### DERECHOS RESERVADOS:

POR MOTIVO DE PIRATEAJE A NUESTROS DIPLOMADOS, QUEDA PROHIBIDA TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO, YA QUE TIENE REGISTRO EN DERECHOS DE AUTOR. Y EN CASO DE CUALQUIER DUPLICACIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE.

**INAUGURACIÓN:**  
 VIERNES 13 DE ABRIL DE 2005

**PERIODO:**  
 DEL 15 DE ABRIL AL 10 DE JUNIO DE 2005

**DÍAS:**  
 VIERNES

**HORARIO:**  
 17:30 A 20:30 HRS.

**LUGAR:**  
 SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM FES ARAGÓN, A.C.  
 Niza 71 Int. 702 Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc.

**INSCRIPCIÓN:**  
 SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM FES ARAGÓN, A.C.  
 Niza 71 Int. 702 Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc.

**INSCRIPCIONES:**  
 Depósito en banco HSBC  
 cuenta-4003229713  
 nombre- INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.

*Importante: poner en la ficha nombre completo de la persona que tomará el diplomado. Enviarla por fax al 5785-8415; con el nombre del diplomado.*

**INFORMES:**  
 Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C.  
 Tel.: 5784-9730

E-mail: incija@hotmail.com

**CUPO LIMITADO**

VIDEO-DIPLOMADO



# NUEVO VIDEO DIPLOMADO



## PROCEDIMIENTO FISCAL 2005

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MÓDULO I</b> ..... Abril 4                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>MÓDULO IV</b> ..... Abril 26                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>"PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>"CONTRIBUCIONES FEDERALES"</b>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>LIC. HUGO CARRASCO IRIARTE.</b><br>MAGDO. SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.                                                                                                                                                                                                | <b>MTRO. MANUEL LIMA CASTILLO.</b><br>DISTINGUIDO CATEDRÁTICO EN DIVERSAS UNIVERSIDADES Y ABOGADO POSTULANTE.                                                                                                                                                      |
| A) LA NOCIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUCIÓN<br>B) LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN JURÍDICO FEDERAL SON APLICABLES AL MISMO TIEMPO DE LOS QUE NORMAN ESPECÍFICAMENTE A LAS CONTRIBUCIONES<br>C) LA POTESTAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES<br>D) PODERES PÚBLICOS Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES | A) GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES<br>B) DERECHOS FEDERALES                                                                                                                                                                                               |
| <b>MÓDULO I</b> ..... Abril 5                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>MÓDULO V</b> ..... Mayo 2                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>"PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>"APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL"</b>                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>MTRO. JUAN CARLOS ORTEGA CASTRO.</b><br>MAGDO. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.                                                                                                                                                                                                                  | <b>LIC. MARÍA SIMONA RAMOS RUVALCABA.</b><br>MAGDA. DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO                                                                                                                                    |
| E) PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE LAS CONTRIBUCIONES<br>F) CONTEMPORANEIDAD DE LA LEY DE CONTRIBUCIONES CON LA REALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR<br>G) TERRITORIO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRIBUCIONES<br>H) PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA FISCAL Y SUS EXCEPCIONES                                              | A) EXPLICACIÓN SINTÉTICA DE LAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LAS CUOTAS DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL SEGURO SOCIAL, EN PARTICULAR EL DE RIESGOS PROFESIONALES A FIN DE QUE EL ALUMNO COMPRENDA LA FORMA DE CÓMO SE INTEGRA LA CARGA PROMEDIO SOBRE LOS PARTICULARES |
| <b>MÓDULO II</b> ..... Abril 11                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>MÓDULO VI</b> ..... Mayo 3                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>"ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                               |
| <b>LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA.</b><br>MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMVA. DEL PRIMER CIRCUITO.                                                                                                                                                                                           | <b>MTRO. MANUEL LIMA CASTILLO.</b><br>DISTINGUIDO CATEDRÁTICO EN DIVERSAS UNIVERSIDADES Y ABOGADO POSTULANTE                                                                                                                                                       |
| A) ESPECIES DE CONTRIBUCIONES<br>B) TITULARES DE LA POTESTAD EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y LA NATURALEZA DEL VÍNCULO JURÍDICO CON OBLIGADOS<br>C) CONTRIBUYENTES Y SU CARÁCTER DE PRINCIPALES OBLIGADOS POR LA CONTRIBUCIÓN                                                                                           | A) INSTANCIAS DE LOS PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y SUS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES<br>B) PROCEDIMIENTOS A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD Y LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS                                                                                         |
| <b>MÓDULO II</b> ..... Abril 12                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>MÓDULO VII</b> ..... Mayo 9                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>"ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>"RECURSOS EN MATERIA FISCAL"</b>                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA.</b><br>MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMVA. DEL PRIMER CIRCUITO.                                                                                                                                                                                           | <b>LIC. MA. TERESA OLMOS JASSO.</b><br>MAGDO. DE LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TFJFA.                                                                                                                                                                 |
| D) HECHO GENERADOR DE LAS CONTRIBUCIONES (SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO, PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS MORALES)<br>E) BASE GRAVABLE<br>F) TASA                                                                                                                                                                             | A) CONCEPTO<br>B) ELEMENTOS DEL RECURSO<br>C) CLASIFICACIÓN DE RECURSOS                                                                                                                                                                                            |
| <b>MÓDULO II</b> ..... Abril 18                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>MÓDULO VIII</b> ..... Mayo 17                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>"ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>"EL JUICIO CONTENCIOSO EN MATERIA FISCAL"</b>                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA.</b><br>MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMVA. DEL PRIMER CIRCUITO.                                                                                                                                                                                           | <b>MTRO. MANUEL LIMA CASTILLO.</b><br>DISTINGUIDO CATEDRÁTICO EN DIVERSAS UNIVERSIDADES Y ABOGADO POSTULANTE                                                                                                                                                       |
| G) PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN<br>H) OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y LOS CRÉDITOS FISCALES                                                                                                                                                                                                                  | A) TÉRMINOS<br>B) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD<br>C) FASES DEL PROCEDIMIENTO<br>D) SENTENCIA<br>E) RECURSOS E INCIDENTES                                                                                                                                           |
| <b>MÓDULO III</b> ..... Abril 19                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>MÓDULO IX</b> ..... Mayo 23                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>"ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>"SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO"</b>                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>LIC. LEOPOLDO ARREOLA ORTIZ.</b><br>MAGDO. DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA                                                                                                                                                                                                                 | <b>LIC. RICARDO SERGIO DE LA ROSA VELEZ.</b><br>MAGDO. DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TFJFA.                                                                                                                                                         |
| A) DELITOS DE TENTATIVA AUTORIDADES FISCALES Y SU COMPETENCIA<br>B) DELITOS E INFRACCIONES FISCALES<br>C) CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES                                                                                                                  | A) ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL<br>B) LA GARANTÍA FISCAL<br>C) GARANTÍAS PERSONALES<br>D) GARANTÍAS REALES                                                                                                                                           |
| <b>MÓDULO III</b> ..... Abril 25                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>MÓDULO X</b> ..... Mayo 24                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>"ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES"</b>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>"AMPARO EN MATERIA FISCAL"</b>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>LIC. LEOPOLDO ARREOLA ORTIZ.</b><br>MAGDO. DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA                                                                                                                                                                                                                 | <b>LIC. CUAUHTÉMOC CARLOCK SÁNCHEZ.</b><br>MAGDO. DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.                                                                                                                              |
| D) DECLARACIÓN, CARACTERÍSTICA DE LA DECLARACIÓN, CONCEPTO Y REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                | A) GENERALIDADES<br>B) CARACTERÍSTICAS                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ACREDITACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>CLAUSURA</b> ..... Junio 2                                                                                                                                                                                                                                      |

**ACREDITACIÓN:**



**DERECHOS RESERVADOS:**

POR MOTIVO DE PIRATAJE A NUESTROS DIPLOMADOS, QUEDA PROHIBIDA TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE O CUALQUIER DIPLOMADO, YA QUE TIENE REGISTRADO EN DERECHOS DE AUTOR, Y EN CASO DE CUALQUIER DUPLICACIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE.

**INAUGURACIÓN:**

4 de abril de 2005  
**PERIODO**  
 4 de abril de 2005 al 30 de mayo de 2005

**DÍAS:** Lunes y martes

**HORARIO:** 17:30 a 20:30 p.m.

**LUGAR:**

AULA MAGNA DE LA SECRETARÍA DE LA DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM (San Ildefonso No. 30, Col. Centro Histórico)

**INSCRIPCIÓN:**

Depósito en banco HSBC cuenta- 4003229713 nombre- INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C. **Importante:** escribir en la ficha nombre completo de la persona que tomará el diplomado, Enviarla por fax al 5785-8415 y anotar el nombre del diplomado

**INFORMES:**

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón, A.C. Tel.: 5784-9730  
 E-mail: incija@hotmail.com

VIDEO-DIPLOMADO



# VIDEO-DIPLOMADO JUICIO DE AMPARO 2004



## PROGRAMA

**MÓDULO I** 16 de agosto  
"ANTECEDENTES Y BASES DEL JUICIO DE AMPARO"

**MÓDULO II** 17 de agosto  
"MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL"  
A) MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
B) GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y/O DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

**MÓDULO III** 23 de agosto  
"LA ACCIÓN DE AMPARO"  
A) RECURSO O JUICIO  
B) CONCEPTO DE ACCIÓN  
C) ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO  
D) CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD  
E) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO  
F) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO  
G) ACTO DE AUTORIDAD

**MÓDULO IV** 24 de agosto  
"PRINCIPIOS DE RECTORES DEL JUICIO DE AMPARO"  
A) PRINCIPIO DE PROSECUCCIÓN JUDICIAL  
B) PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA  
C) PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA DE AMPARO  
D) PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO  
E) PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD  
F) PRINCIPIO DE PROCEDENCIA  
G) PRINCIPIO DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO

**MÓDULO V** 30 de agosto  
"LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO (ART. 5° DE LA LEY DE AMPARO)"  
A) CONCEPTO DE PARTE  
B) QUEJOSO  
C) AUTORIDADES RESPONSABLES, ORDENADORA Y EJECUTORA  
D) TERCERO PERJUDICADO  
E) MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
F) CAPACIDAD  
G) REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

**MÓDULO VI** 31 de agosto  
"LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO"  
A) CONSTITUCIONAL  
B) LEGAL  
C) JURISPRUDENCIAL

**MÓDULO VII** 7 de septiembre  
"LA COMPETENCIA, IMPROCEDENCIA Y PROCEDENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO" EN MATERIA CIVIL"

**MÓDULO VIII** 8 de septiembre  
"LA COMPETENCIA, IMPROCEDENCIA Y PROCEDENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO" EN MATERIA PENAL"

**MÓDULO IX** 13 de septiembre  
"LA COMPETENCIA, IMPROCEDENCIA Y PROCEDENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO" EN MATERIA LABORAL"

**MÓDULO X** 14 de septiembre  
"LA COMPETENCIA, IMPROCEDENCIA Y PROCEDENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO" EN MATERIA ADMINISTRATIVA"

**MÓDULO XI** 21 de septiembre  
"IMPROCEDENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"  
A) ACTOS LEGISLATIVOS  
B) ACTOS ADMINISTRATIVOS  
C) AMPARO JUDICIAL

**MÓDULO XII** 27 de septiembre  
"COMPETENCIA DEL "JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL"

- A) ACTOS LEGISLATIVOS
- B) ACTOS ADMINISTRATIVOS
- C) AMPARO JUDICIAL

**MÓDULO XIII** 28 de septiembre  
"CONFLICTOS COMPETENCIALES"

**MÓDULO XIV** 4 de octubre  
"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO MATERIA CIVIL"

- A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
- B) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO
- C) POR MUERTE DEL QUEJOSO
- D) IMPROCEDENCIA DEL AMPARO
- E) INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS
- F) POR INACTIVIDAD PROCESAL
- G) DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

**MÓDULO XV** 5 de octubre  
"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL"

- A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
- B) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO
- C) POR MUERTE DEL QUEJOSO
- D) IMPROCEDENCIA DEL AMPARO
- E) INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS
- F) POR INACTIVIDAD PROCESAL
- G) DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

**MÓDULO XVI** 11 de octubre  
"SOBRESEIMIENTO EN EL "JUICIO DE AMPARO EN MATERIA LABORAL"

- A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
- B) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO
- C) POR MUERTE DEL QUEJOSO
- D) IMPROCEDENCIA DEL AMPARO
- E) INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS
- F) POR INACTIVIDAD PROCESAL
- G) DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

**MÓDULO XVII** 12 de octubre  
"SOBRESEIMIENTO EN EL "JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"

- A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
- B) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO
- C) POR MUERTE DEL QUEJOSO
- D) IMPROCEDENCIA DEL AMPARO
- E) INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS
- F) POR INACTIVIDAD PROCESAL
- G) DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

**MÓDULO XVIII** 18 de octubre  
"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO EN MATERIA CIVIL"

- A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
- B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA
- C) SUSPENSIÓN DE OFICIO
- D) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN
- E) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
- F) TRAMITE DEL INCIDENTE DE LA SUSPENSIÓN
- G) LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO
- H) COMPETENCIA
- I) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN

**MÓDULO XIX** 19 de octubre  
"LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO EN MATERIA PENAL"

- A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
- B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA Y SUSPENSIÓN DE OFICIO
- C) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN
- D) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

- E) TRAMITE DE INCIDENTE DE LA SUSPENSIÓN
- F) COMPETENCIA
- G) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN

**MÓDULO XX** 25 de octubre  
"LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO EN MATERIA LABORAL"

- A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
- B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA
- C) REQUISITOS DE SUSPENSIÓN DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE
- D) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
- E) TRAMITE DE INCIDENTE DE LA SUSPENSIÓN
- F) COMPETENCIA
- G) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN INCIDENTES

**MÓDULO XXI** 26 de octubre  
"LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"

- A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
- B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA
- C) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE
- D) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
- E) TRAMITE DE INCIDENTE DE LA SUSPENSIÓN
- F) COMPETENCIA
- G) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN

**MÓDULO XXII** 9 de noviembre  
"LA RESPONSABILIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO"

- A) DE LOS JUECES, MAGISTRADOS DE CIRCUITO
- B) DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
- C) DEL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO
- D) DE LOS TERCEROS AJENOS A JUICIO (TESTIGOS Y PERITOS).

**MÓDULO XXIII** 10 de noviembre  
"AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO"

- A) AUDIENCIA INCIDENTAL
- B) AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

**MÓDULO XXIV** 15 de noviembre  
"INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO" EN MATERIA CIVIL

**MÓDULO XXV** 16 de noviembre  
"INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO" EN MATERIA PENAL

CONFERENCIA MAGISTRAL 22 de noviembre

**MÓDULO XXVI** 23 de noviembre  
"INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO" EN MATERIA ADMINISTRATIVA

**MÓDULO XXVII** 29 de noviembre  
"RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO"

- A) CONCEPTO DE RECURSO
- B) RECURSO DE REVISIÓN
- C) RECURSO DE QUEJA
- D) RECURSO DE RECLAMACIÓN
- E) RECURSO DE QUEJA DE LA QUEJA

**MÓDULO XXVIII** 30 de noviembre  
"EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO"

- A) CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
- B) INCIDENTE DE EJECUCIÓN
- C) INCONFORMIDAD
- D) DEFECTO O EXCESO
- E) DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
- F) CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

**MÓDULO XXIX** 6 de diciembre  
"INEJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO"

- A) INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO
- B) REPETICIÓN DE ACTO RECLAMADO

CLASE ESPECIAL 10 de diciembre  
CLAUSURA 10 de diciembre

IMPARTIDO POR MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# JUICIO DE AMPARO 2004

## PONENTES

|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LUNES</b><br/> <b>16 DE AGOSTO</b><br/> <b>DR. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b><br/>                     Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p>                                            | <p><b>MARTES</b><br/> <b>17 DE AGOSTO</b><br/> <b>LIC. JUAN CARLOS ORTEGA CASTRO</b><br/>                     Magdo. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito Toluca, Edo. de Méx.</p>            | <p><b>LUNES</b><br/> <b>23 DE AGOSTO</b><br/> <b>LIC. CUAUHTÉMOC CARLOCK SÁNCHEZ</b><br/>                     Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Segundo Circuito Toluca, Edo. De México</p> | <p><b>MARTES</b><br/> <b>24 DE AGOSTO</b><br/> <b>LIC. DANIEL SÁNCHEZ MONTALVO</b><br/>                     Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Edo. De Méx.</p>  |
| <p><b>LUNES</b><br/> <b>30 DE AGOSTO</b><br/> <b>LIC. JOEL REYES MARTÍNEZ</b><br/> <b>MTRO. JAIME DEL RIO SALCEDO</b><br/>                     Magdo., de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> | <p><b>MARTES</b><br/> <b>31 DE AGOSTO</b><br/> <b>LIC. GONZALO HERNÁNDEZ CERVANTES</b><br/>                     Magdo. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil Primer Circuito</p>                                    | <p><b>LUNES</b><br/> <b>6 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b><br/>                     Presidente Magdo. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito Toluca, Edo. de Méx.</p> | <p><b>MARTES</b><br/> <b>7 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>DR. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b><br/>                     Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p> |
| <p><b>LUNES</b><br/> <b>13 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. ARMANDO HORACIO HERNÁNDEZ OROZCO</b><br/>                     Magdo. Del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p>                                     | <p><b>MARTES</b><br/> <b>14 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. JULIO HUBERTO HERNÁNDEZ FONSECA</b><br/>                     Magdo. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa</p>                                   | <p><b>MARTES</b><br/> <b>21 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. JULIO HUBERTO HERNÁNDEZ FONSECA</b><br/>                     Magdo. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa</p>                                          | <p><b>LUNES</b><br/> <b>27 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ</b><br/>                     Magdo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p>  |
| <p><b>MARTES</b><br/> <b>28 DE SEPTIEMBRE</b><br/> <b>LIC. SALVADOR MONDRAGÓN REYES</b><br/>                     Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Segundo Circuito Toluca, Edo. De México</p>        | <p><b>LUNES</b><br/> <b>4 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA</b><br/>                     Magdo. del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. León, Guanajuato</p> | <p><b>MARTES</b><br/> <b>5 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ</b><br/>                     Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil</p>                                              | <p><b>LUNES</b><br/> <b>11 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. MIGUEL BONILLA SOLÍS</b><br/>                     Magdo. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito</p>    |
| <p><b>MARTES</b><br/> <b>12 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. JULIO HUBERTO HERNÁNDEZ FONSECA</b><br/>                     Magdo. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa</p>                                                       | <p><b>LUNES</b><br/> <b>18 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS</b><br/>                     Magdo. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer circuito</p>                                        | <p><b>MARTES</b><br/> <b>19 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. LILIA MONICA LÓPEZ BENITEZ</b><br/>                     Magda. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p>                                       | <p><b>LUNES</b><br/> <b>25 DE OCTUBRE</b><br/> <b>LIC. ARMANDO HORACIO HERNÁNDEZ OROZCO</b><br/>                     Magdo. Del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito</p> |
| <p><b>MARTES</b><br/> <b>26 DE OCTUBRE</b><br/> <b>DR. ALBERTO GELACIO PÉREZ DAYAN</b><br/>                     Magdo. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito</p>                                       | <p><b>LUNES</b><br/> <b>8 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ</b><br/>                     Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil</p>                                      | <p><b>MARTES</b><br/> <b>9 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO</b><br/>                     Magdo. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Toluca, Estado de México</p>          | <p><b>LUNES</b><br/> <b>15 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ</b><br/>                     Magdo. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil Primer Circuito</p>                 |
| <p><b>MARTES</b><br/> <b>16 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>DR. JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO</b><br/>                     Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito</p>                                         | <p><b>LUNES</b><br/> <b>22 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>MTRO. JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO</b><br/>                     MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>                                             | <p><b>MARTES</b><br/> <b>23 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ</b><br/>                     Magdo. Décimo primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa primer circuito</p>                        | <p><b>LUNES</b><br/> <b>29 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. MANUEL ERNESTO SALOMA VERA</b><br/>                     Magdo. Décimo cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil</p>                      |
| <p><b>MARTES</b><br/> <b>30 DE NOVIEMBRE</b><br/> <b>LIC. VICTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS</b><br/>                     Magdo. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil</p>                                                             | <p><b>LUNES</b><br/> <b>6 DE DICIEMBRE</b><br/> <b>LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ</b><br/>                     MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>                                                 | <p><b>VIERNES</b><br/> <b>10 DE DICIEMBRE</b><br/> <b>CLASE ESPECIAL</b><br/> <b>DRA. MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS</b></p>                                                                                             | <p><b>VIERNES</b><br/> <b>10 DE DICIEMBRE</b><br/> <b>CLAUSURA</b><br/> <b>DRA. MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS</b></p>                                                                      |

VIDEO-DIPLOMADO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITOAL No. DE CUENTA HSBC 4003229713 A NOMBRE DE: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C. (CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO) ENVIÁNDOLA VIA FAX. AL 5785 8415. MAYORES INFORMES: 5784 9730 Y 5784 9766. ESTAMOS UBICADOS EN: AV. FRAY SERVANDO Y TERESA DE MIER 1033 DESPACHO 2 COL. JARDÍN BALBUENA, MÉXICO, D.F.

### CUOTA DE RECUPERACIÓN

\$8,000.00 GENERAL  
 INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00  
 EL RESTO, CONFORME  
 AVANCEN LOS MÓDULOS

### \* DERECHOS RESERVADOS



"CUPO LIMITADO"

### INAUGURACIÓN:

LUNES 16 DE AGOSTO DE 2004 A LAS 17:00 HORAS  
 PERÍODO: 16 DE AGOSTO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2004

DÍAS: LUNES Y MARTES

HORARIO: 17:30 A 20:30 HORAS

LUGAR: COORDINACIÓN DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SITA EN CTO. MARIO DE LA CUEVA S/N, ZONA CULTURAL, CIUDAD UNIVERSITARIA, AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN (PITUFOS)

### SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

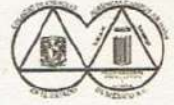
El Instituto tiene la acreditación por la UNAM y el Colegio por la SEP. Además, tenemos la acreditación como capacitadores externos por la STPS y el reconocimiento de la AMEC, donde están afiliadas todas las universidades de la República Mexicana. Las constancias otorgadas tienen valor curricular y se encuentran debidamente inscritas y registradas en los libros oficiales de las instituciones anfitrionas; y son reconocidas por las Instituciones Públicas y Privadas.



# VIDEO-DIPLOMADO



# AVERIGUACIÓN PREVIA



|                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>13 NOVIEMBRE</p> <p><b>LIC. SIGFRIDO PAVÓN BRUSCHETTA.</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO I</b></p> <p>"ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO"</p>                     | <p>27 NOVIEMBRE</p> <p><b>LIC. MANUEL LIMA GARCÍA</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO II</b></p> <p>"ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"</p> <p>"ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN AVERIGUACIÓN PREVIA"</p> <p>"ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESO"</p> | <p>4 DICIEMBRE</p> <p><b>LIC. YOLANDA GARCÍA CORNEJO</b><br/>FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA MENORES</p> <p><b>MÓDULO III</b></p> <p>MENORES INFRACTORES</p>                                                                                                                           | <p>11 DICIEMBRE</p> <p><b>LIC. DAVID SUÁREZ CASTILLO</b><br/>ENCARGADO DE LA TERCERA AGENCIA DE PROCESOS EN LO FAMILIAR DE LA PGJDF</p> <p><b>MÓDULO IV</b></p> <p>"ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR"</p>                                                         |
| <p>8 ENERO</p> <p><b>PSICOLOGA MA. DEL SOCORRO SAGRERO</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MODULO V</b></p> <p>EL PROBABLE RESPONSABLE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA</p>                                         | <p>15 ENERO</p> <p><b>DRA. MA. DE LOURDES ISLAS RÍOS</b><br/>PERITO MEDICO FORENSE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MODULO VI</b></p> <p>"SERVICIOS PERICIALES Y SUS ATRIBUCIONES"</p>                                                                                                                 | <p>22 ENERO</p> <p><b>LIC. RENE FRANCISCO LÓPEZ NAVA</b><br/>PERITO EN CRIMINALISTICA</p> <p><b>MODULO VII</b></p> <p>"SERVICIOS PERICIALES"</p>                                                                                                                                            | <p>29 ENERO</p> <p><b>LIC. MANUEL LIMA GARCÍA</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO VIII</b></p> <p>"REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, DENUNCIA Y QUERRELLA"</p> <p>a) CON DETENIDO<br/>b) SIN DETENIDO</p> <p>"CLASE ESPECIAL" VISITA AL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DEL LA PGJDF</p> |
| <p>12 FEBRERO</p> <p><b>LIC. MANUEL LIMA GARCÍA</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO IX</b></p> <p>FORMAS DE DETENCIÓN EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA</p>                                          | <p>19 FEBRERO</p> <p><b>LIC. MARCELINO SANDOVAL MANCIO</b><br/>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p><b>MÓDULO X</b></p> <p>MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MINISTERIALES</p> <p>a) orden de aprehensión<br/>b) orden de comparecencia<br/>c) orden de presentación<br/>d) arraigo reaprehensión</p>                                                | <p>26 FEBRERO</p> <p><b>LIC. MARCELINO SANDOVAL MANCIO.</b><br/>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p><b>MÓDULO X</b></p> <p>MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MINISTERIALES</p> <p>a) orden de aprehensión<br/>b) orden de comparecencia<br/>c) orden de presentación<br/>arraigo reaprehensión</p> | <p>5 MARZO</p> <p><b>DR. JOSÉ GUADALUPE ALVAREZ ALMANZA</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO XI</b></p> <p>"RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO"</p>                                                                                                                                  |
| <p>12 MARZO</p> <p><b>LIC. ANDRÉS ESCAMILLA MATEOS</b></p> <p><b>MÓDULO XII</b></p> <p>GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL INDIADO, OFENDIDO O VÍCTIMA</p>                                                                               | <p>19 MARZO</p> <p><b>LIC. JUAN SILVESTRE TORRES LOVERA</b><br/>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL TSJDF.</p> <p><b>MÓDULO XIII</b></p> <p>"EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL"</p> <p>A) PARA SU ESTUDIO<br/>B) OBJECCIÓN<br/>C) AUTORIZACIÓN<br/>D) OBSEQUIO DE LA ACCIÓN<br/>E) NEGATIVA DE LA ACCIÓN</p>      | <p>2 ABRIL</p> <p><b>LIC. ANTONIO ELISEO LÓPEZ ACEVEDO.</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MODULO XIV</b></p> <p>NUEVO CÓDIGO PENAL DEL D.F. (ACTUALIZACIÓN)</p> <p>A) HOMICIDIO</p>                                                                                | <p>9 ABRIL</p> <p><b>LIC. LIC. ANTONIO ELISEO LÓPEZ ACEVEDO</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR LÓPEZ ACEVEDO</p> <p><b>MÓDULO XV</b></p> <p>NUEVO CÓDIGO PENAL DEL D.F. (ACTUALIZACIÓN)</p> <p>DELITOS EN PARTICULAR</p> <p>A) HOMICIDIO<br/>B) LESIONES</p>                                            |
| <p>16 ABRIL</p> <p><b>LIC. ANTONIO ELISEO LÓPEZ ACEVEDO</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO XV</b></p> <p>NUEVO CÓDIGO PENAL DEL D.F. (ACTUALIZACIÓN)</p> <p>DELITOS EN PARTICULAR</p> <p>A) ROBO</p> | <p>23 ABRIL</p> <p><b>LIC. ANTONIO ELISEO LÓPEZ ACEVEDO</b><br/>MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO XV</b></p> <p>NUEVO CÓDIGO PENAL DEL D.F. (ACTUALIZACIÓN)</p> <p>DELITOS EN PARTICULAR</p> <p>A) HOMICIDIO<br/>B) LESIONES<br/>ROBO</p>                                                                            | <p>30 ABRIL</p> <p><b>DR. JOSÉ GUADALUPE ALVAREZ ALMANZA</b><br/>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR INSTRUCTOR</p> <p><b>MÓDULO XVI</b></p> <p>CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD</p>                                                                                       | <p>4 DE MAYO</p> <p><b>CLAUSURA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                               |



El Instituto tiene la acreditación por la UNAM y el Colegio por la SEP. Además, tenemos la acreditación como capacitadores externos por la STPS y el reconocimiento de la ANEC, donde están afiliadas todas las universidades de la República Mexicana. Las constancias otorgadas tienen valor curricular y se encuentran debidamente inscritas y registradas en los libros oficiales de las instituciones anfitrionas, y son reconocidas por las instituciones Públicas y Privadas.

COORDINADOR GENERAL DE LA METODOLOGÍA:

**Lic. Sigfrido Pavón Bruschetta**

Ministerio Público Supervisor Instructor

INAUGURACIÓN 13 DE NOVIEMBRE DEL 2004 A LAS 10:00 HRS. PERIODO 13 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006  
 DÍAS: SÁBADOS HORARIO 10:00 A.M. A LAS 13:00 HRS. LUGAR: CASA DE LAS HUMANIDADES DE LA UNAM UBICADA EN PDTE CARRANZA #162  
 ENTRE PINO Y TRES CRUCES, CENTRO DE COYOACÁN, DELEG. COYOACÁN C.P. 04000, MEXICO, D.F.



# EXPOSITORES AVERIGUACIÓN PREVIA

**C. Lic. Sigfrido Pavón Brufeheta**  
Agente del Ministerio Público comisionado al Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Anselmo Apodaca Sánchez**  
Responsable del área de servicios periciales de la Fiscalía de Homicidios del Distrito Federal

**C. Lic. Lorena Alarcón Aburto**  
Agente del Ministerio Público del Juzgado Vigésimo Quinto de Paz Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Martha Laura Almaraz**  
Fiscal Desconcentrada en Coyoacán

**C. Lic. Raúl González Shiffini**  
Responsable de Coordinación Secretarial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Adrián San Juan Castro**  
Fiscal Desconcentrado en Azcapotzalco

**C. Lic. Miguel Alberto Reyes Anzures**  
Magistrado de la Quinta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Héctor González Estrada**  
Consejero Numerario "B" de la Sala Superior del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal

**C. Lic. Margarito García Flores**  
Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Alberto Peralta Flores**  
Fiscal de Investigación Desconcentrado en Gustavo A. Madero

**C. Lic. Juan Carlos Hernández Peralta**  
Fiscal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Mauricio Abizair Pérez**  
Subdirector de Evaluación y Selección de Personal en el Instituto de Formación Profesional

**C. Lic. Javier Mocino Barrón**  
Director de la Segunda Sección del Estado Mayor Policial

**C. Lic. Jorge Camacho López**  
Fiscal en Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Yolanda García Cornejo**  
Fiscal de Investigaciones Desconcentrada en Cuajimalpa

**C. Lic. Juan Silvestre Torres Lovera**  
Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Guillermo Zayas González**  
Fiscal de Investigación en Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Thomas González Victoria**  
Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Noveno en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Rubén Servín Sánchez**  
Juez Trigésimo Séptimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Martín José Utrilla Castillo**  
Responsable de la Fiscalía de Servidores Públicos

**C. Lic. Octavio Trueba Castellanos**  
Secretario Particular de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramiento de Materiales de la Procuraduría General de la República

**C. Lic. Felipe Iracheta Albarrán**  
Unidad I sin detenido de la Delegación Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**C. Lic. Ricardo Martínez Chávez**  
Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada

**C. Lic. Tomás Flores Allende**  
Fiscal desconcentrado en la Delegación Venustiano Carranza

**C. Lic. Marcelino Sandoval Mancio**  
Responsable de Agencia en Robo de Vehículo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**DIRIGIDO A:** Interesados en actualizar sus conocimientos jurídicos.

**IMPARTIDO POR:** Destacados integrantes del Poder Judicial.

**OBJETIVO:** Proporcionar herramientas básicas de actualización en el ámbito jurídico a fin de clarificar y ensanchar el panorama del alumno en torno de temas jurídicos de actualidad.

**COSTO POR DERECHO A EXAMEN:** \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.)

**COSTO POR OBTENCIÓN DEL DIPLOMA (previa aprobación de examen):** \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.)

**MAYOR INFORMACIÓN:** Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 1033, interior 2, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, C. P. 15900, Ciudad de México, Distrito Federal

Teléfonos: (01-55) 5784-9730, 5784-9766 y fax 5785-8415

Correos electrónicos: [incija@hotmail.com](mailto:incija@hotmail.com)

**NOTA:** Todos los diplomados han sido impartidos en la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Preparatorias, en San Ildefonso núm. 30, Colonia Centro, Antiguo Barrio Universitario.

**¡ABOGADO, ACTUALÍZATE; CIUDADANO, CONOCE TUS DERECHOS!  
¡EL DERECHO NO DEBE SER EXCLUSIVO DE UNOS CUANTOS!**

VIDEO-DIPLOMADO



# VIDEO-DIPLOMADO



## DERECHO ELECTORAL



### Objetivo General:

Al término del curso, el egresado tendrá la capacidad para conocer el contexto y marco jurídico del derecho electoral mexicano.

### Objetivos Particulares:

Que los participantes del curso adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para:

- 1.- Describir las distintas formas de estado y de gobierno.
- 2.- Explicar en que consisten los sistemas electorales.
- 3.- Identificar las bases constitucionales y legales del sistema electoral mexicano.
- 4.- Describir la participación de los actores del proceso electoral, identificando sus derechos y obligaciones.
- 5.- Conocer y diferenciar la organización y funcionamiento de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales a nivel federal.
- 6.- Comprender y analizar los actos de cada una de las etapas del proceso electoral federal.

### Metodología

El proceso de enseñanza aprendizaje, se realizará a través de clases teórico-Prácticas, a efecto de que los participantes logren la comprensión del sistema electoral mexicano y puedan diferenciar la organización y funcionamiento de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

## PROGRAMA

### MÓDULO I INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA

- a) La democracia y el concepto de representación política
- b) La Democracia representativa: Democracia mayoritaria vs. Democracia consensual

- ### MÓDULO II SISTEMAS ELECTORALES
- a) Definición y clasificación de los sistemas electorales
  - b) Los sistemas de mayoría
  - c) Los sistemas de representación proporcional
  - d) Los efectos políticos de las reglas electorales

- ### MÓDULO III SISTEMAS DE PARTIDOS
- a) Sistemas competitivos y sistemas no competitivos
  - b) El número de partidos y la variable ideológica
  - c) La dispersión del sistema de partidos

- ### MÓDULO IV SISTEMAS DE GOBIERNO
- a) El Sistema parlamentario
  - b) El Sistema presidencial
  - c) El semipresidencialismo

- ### MÓDULO V EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO
- a) Ubicación del Derecho Electoral y su

- a) Relación con otras ramas del derecho
- b) Fuentes del Derecho Electoral
- c) Criterios de Interpretación aplicados al derecho electoral
- d) Sistema Electoral Federal Mexicano

- ### MÓDULO VI ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL
- a) Los Ciudadanos  
Distinción entre nacionalidad y ciudadanía  
La ciudadanía como titularidad de Derechos  
Los derechos político-electorales y las garantías individuales
  - b) Partidos y Agrupaciones Políticas  
Constitución y registro  
Derechos y Obligaciones  
Financiamiento  
Coaliciones, frentes y fusiones  
Pérdida del registro

- ### MÓDULO VII AUTORIDADES ELECTORALES
- a) Instituto Federal Electoral
  - b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- ### MÓDULO VIII EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL
- a) Etapa de preparación de la elección
  - b) La Jornada Electoral

- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo

- ### MÓDULO IX LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
- a) Reglas comunes
  - b) Recurso de Revisión
  - c) Recurso de Apelación
  - d) Juicio de Inconformidad
  - e) Recurso de Reconsideración
  - f) Juicio de Revisión Constitucional Electoral
  - g) Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano

- ### MÓDULO X EL SISTEMA DE NULIDADES
- a) Principios que rigen el sistema de nulidades en materia electoral
  - b) Causales de nulidad en materia electoral
  - c) Causales de nulidad de elección

- ### MÓDULO XI LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL-ELECTORAL
- a) La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales
  - b) Delitos Electorales previstos en el Código Penal

\* **DERECHOS RESERVADOS**  
SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR  
CON EL 80% DE ASISTENCIA



"CUPO LIMITADO"

DOCENTES: SECRETARIOS DE ESTUDIO  
Y CUENTA DE LAS PONENCIAS DE LOS  
MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR  
Y PERSONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

COORDINADOR DE LA METEOROLOGÍA  
MAGDO. LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ



# VIDEO DIPLOMADO CIENCIAS JURÍDICO PENALES 2005

**MIÉRCOLES  
19 DE MAYO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE, diversas instituciones nacionales y Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO I  
FUNDAMENTOS  
CONSTITUCIONALES  
DEL DERECHO PENAL**

ARTÍCULOS 13 A 18

**JUEVES  
20 DE MAYO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE, diversas instituciones nacionales y Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO I  
FUNDAMENTOS  
CONSTITUCIONALES  
DEL DERECHO PENAL**

ARTÍCULOS 19 A 23

**MIÉRCOLES  
26 DE MAYO**

**DR. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ**  
Catedrático de la Base Nacional de Alumnos, INACIPE, Posgrado de Ingresos institucionales.

**MÓDULO II  
TEORÍA DEL DELITO**

CONDUCTA

**JUEVES  
27 DE MAYO**

**DR. JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO**  
Magis. del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Catedrático de Posgrado en diversas instituciones. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO III  
TEORÍA DEL DELITO**

TIPICIDAD

**MIÉRCOLES  
2 DE JUNIO**

**DR. ALFONSO PÉREZ DAZA**  
Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE, Universidad Panamericana y otras instituciones.

**MÓDULO IV  
TEORÍA DEL DELITO**

ANTI JURIDICIDAD

**JUEVES  
3 DE JUNIO**

**DR. VERÓNICA ROMÁN QUIROZ**  
Catedrática de Posgrado de la U.N.A.M., y otras instituciones en el país.

**MÓDULO V  
TEORÍA DEL DELITO**

CULPABILIDAD

**MIÉRCOLES  
9 DE JUNIO**

**DR. CARLOS DAZAGÓMEZ**  
Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE, Universidad Panamericana y otras instituciones dentro y fuera del país.

**MÓDULO VI  
TEORÍA DEL DELITO**

ALTURA Y PARTICIPACIÓN

**JUEVES  
10 DE JUNIO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA**  
Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE y otras instituciones.

**MÓDULO VII  
TEORÍA DEL DELITO**

TENTATIVA Y CONCURSO DE DELITOS

**MIÉRCOLES  
16 DE JUNIO**

**DR. JORGE OJEDA VELÁZQUEZ**  
Magistrado del Tercero Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Catedrático del INACIPE, Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO VIII  
TEORÍA DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**JUEVES  
17 DE JUNIO**

**DR. MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN**  
Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito I. Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE y otras instituciones.

**MÓDULO IX  
AVERIGUACIÓN PREVIA**

INVESTIGACIÓN DEL DELITO

**MIÉRCOLES  
23 DE JUNIO**

**DR. MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN**  
Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito I. Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE y otras instituciones.

**MÓDULO IX  
AVERIGUACIÓN PREVIA**

ACCIÓN PENAL

**JUEVES  
24 DE JUNIO**

**LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO X  
PREINSTRUCCIÓN**

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIN DEFERIDO

**MIÉRCOLES  
30 DE JUNIO**

**LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO X  
PREINSTRUCCIÓN**

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIN DEFERIDO

**JUEVES  
1 DE JULIO**

**MTRA. LILIA MÓNICA LÓPEZ BRNÍTEZ**  
Magistrada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Profesora del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO XI  
INSTRUCCIÓN**

PROCEDIMIENTO SUMARIO Y ORDENARIO (PERIODO PROBATORIO)

**MIÉRCOLES  
7 DE JULIO**

**MTRA. LILIA MÓNICA LÓPEZ BRNÍTEZ**  
Magistrada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Profesora del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO XI  
INSTRUCCIÓN**

ACOTAMIENTO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN, RECURSOS CONTRA ACTOS INTRAPROCESALES

**JUEVES  
8 DE JULIO**

**LIC. HÉCTOR LARA GONZÁLEZ**  
Jefe Décimo Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO XII  
PRIMERA INSTANCIA**

CONCLUSIONES Y SENTENCIA

**MIÉRCOLES  
11 DE AGOSTO**

**LIC. HÉCTOR LARA GONZÁLEZ**  
Jefe Décimo Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO XII  
PRIMERA INSTANCIA**

SUSTITUCIÓN DE LA PENA Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA MISMA

**JUEVES  
12 DE AGOSTO**

**LIC. JULIO HERNÁNDEZ ELIEGO**  
Profesor de la U.N.A.M., INACIPE y diversas instituciones nacionales.

**MÓDULO XIII  
SEGUNDA INSTANCIA**

RECURSOS

**MIÉRCOLES  
18 DE AGOSTO**

**LIC. HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Profesor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación y otras instituciones.

**MÓDULO XIV  
EJECUCIÓN DE MANIONES PENALES**

**JUEVES  
19 DE AGOSTO**

**LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA**  
Consejero de la Sala Superior del Consejo de Ministros de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

**MÓDULO XV  
PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES**

INVESTIGACIÓN Y PROCESO

**MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO**

**LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA**  
Consejero de la Sala Superior del Consejo de Ministros de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

**MÓDULO XV  
PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES**

RECURSOS Y EJECUCIÓN

**JUEVES 26 DE AGOSTO**

**DR. RICARDO OJEDA BOLORQUEZ**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Catedrático de Posgrado de la U.N.A.M., INACIPE y otras instituciones. Profesor del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**MÓDULO XVI  
AMPARO EN MATERIA PENAL**

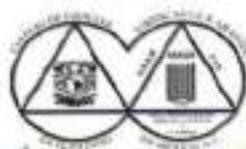
**CLAUSURA**

**COORDINADOR ACREDITADO DEL DIPLOMADO  
DR. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ  
LIC. ARACELI TRINIDAD DELGADO**

**ACREDITACIÓN:**



VIDEO-DIPLOMADO



invitan al  
**DIPLOMADO  
JUICIO DE  
AMPARO 2005**

Del 26 de septiembre al 5 de diciembre

**Y  
MAESTRIA EN AMPARO**

**INSCRIPCIONES ABIERTAS  
CUPO LIMITADO**

Casa del lago "Juan José Arreola"  
Antigua Escuela de Chapultepec

Impartido por Magistrados del Poder Judicial Federal y  
El Ministro de La Suprema Corte de Justicia de la Nación

**APROVECHA ESTE DIPLOMADO, YA QUE TE DARÁ LAS BASES  
PARA EL MAYOR ENTENDIMIENTO DE LA MAESTRIA.  
CON EL TENDRÁS DERECHO AL EXAMEN DE ADMISIÓN SIN COSTO ALGUNO.  
LA MAESTRIA SERÁ IMPARTIDA POR LOS MISMOS PONENTES.**

**MÓDULO I** ..... 26-Sep  
**ANTECEDENTES Y BASES DEL JUICIO DE AMPARO**

**LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LÓPEZ**  
MAGDO. DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO II** ..... 27-Sep  
**"MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**

**MTRD. JUAN CARLOS ORTEGA CASTRO**  
MAGDO. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

**MÓDULO III** ..... 3-Oct  
**"LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO  
(ART. 5° DE LA LEY DE AMPARO)"**

**LIC. GONZALE HERNANDEZ CERVANTES**  
MAGDO. DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO IV** ..... 4-Oct  
**"LA ACCIÓN DE AMPARO"**

**LIC. CUANTÉMOC CARLOCK SÁNCHEZ**  
MAGDO. DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO V** ..... 10-Oct  
**PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO DE AMPARO**

**LIC. JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**  
MAGDO. DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

**MÓDULO VI** ..... 11-Oct  
**"LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO"**

**DR. MIGUEL ANGEL AGUILAR LÓPEZ**  
MAGDO. DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO VII** ..... 17-Oct  
**LA COMPETENCIA E IMPROCEDENCIA DEL  
JUICIO DE AMPARO**

**LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA**  
MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO VIII** ..... 18-Oct  
**LA COMPETENCIA E IMPROCEDENCIA DEL  
JUICIO DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO EN  
MATERIA PENAL Y LABORAL**

**MTRD. HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO**  
MAGDO. DEL SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO IX** ..... 24-Oct  
**LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA**

**LIC. RICARDO ROMERO VAZQUEZ**  
MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

**MÓDULO X** ..... 25-Oct  
**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO"**

**LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ**  
MAGDO. DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XI** ..... 31-Oct  
**"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO  
Y DIRECTO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA"**

**LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ**  
MAGDO. DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XII** ..... 7-Nov  
**"LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO  
EN MATERIA PENAL Y LABORAL"**

**LIC. DAIBEL SÁNCHEZ MONTALVO**  
JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL

**MÓDULO XIII** ..... 8-Nov  
**"LA RESPONSABILIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO"**

**LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ**  
MAGDO. DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XIV** ..... 14-Nov  
**AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO**

**LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
MAGDO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XV** ..... 15-Nov  
**INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO**

**LIC. SALVADOR MONDRAGÓN REYES**  
MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

**MÓDULO XVI** ..... 21-Nov  
**"RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO"**

**LIC. MANUEL ERNESTO SALOMA VERA**  
MAGDO. DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XVII** ..... 22-Nov  
**"LAS PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO"**

**LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA**  
MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**MÓDULO XVIII** ..... 28-Nov  
**"EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO"**

**LIC. FELIPE ALFREDO FRIENTES BARRERA**  
MAGDO. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL SEGUNDO CIRCUITO

**MÓDULO XIX** ..... 29-Nov  
**"INTEGRACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO"**

**LIC. VÍCTOR FRANCISCO MORA CIEHUELOS**  
MAGDO. DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL PRIMER CIRCUITO

**CONFERENCIA** ..... 5-Dic  
**MAGISTRAL**  
**EL AMPARO SOCIAL**  
**MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO**  
**Y CASTRO**

**INAUGURACIÓN:**  
26 de septiembre de 2003  
**PERIODO:**  
26 de sep a 5 de dic de 2003  
**DÍAS:**  
lunes y martes  
**HORARIO:**  
de 17:30 a 20:30 p.m.

**CUOTA DE RECUPERACIÓN**  
PÚBLICO GENERAL: \$ 10,000.-  
EGRESADOS DE LA UNAM: \$ 9,000.-  
SOCIOS INSTITUTO: \$ 6,000.-

**INSCRIPCIÓN:**  
INICIAL: \$ 1,000 Y SALIDA  
CONFORME AL MONEDA DE CUBANOSQUER  
Deposito en banco  
FIDEIC (cuenta: 4003229773  
numero: INSTITUTO DE CIENCIAS  
JURIDICAS A.C.  
inscribirse poner en la fecha  
numero completo de la persona  
que toma el diplomado.  
Enviar por fax al 5785-4415,  
anotando nombre del diplomado.

**LUGAR:**  
"Casa del Lago, Juan José Arreola"  
Contamos con estacionamiento.

**INFORMES E INSCRIPCIÓN:**  
Instituto de Ciencias Jurídicas  
de Egresados de la UNAM PES  
Aragón, A.C., Tel.: 5784-9730

**DIPLOMADO EN LINEA:**  
[www.tepanfido.com.mx](http://www.tepanfido.com.mx)  
[iscija@hotmail.com](mailto:iscija@hotmail.com)

**AGREDITACIÓN:**

**DERECHOS RESERVADOS:**  
POR MOTIVO DE PRIMA VENTA  
DIPLOMADO QUEL PROHIBO  
TODA REPRODUCCIÓN, TRABAJO  
SEBEN O CUALQUIER FORMA  
MATERIA  
EN CASO DE INVALIDACIÓN  
SE EN CASO DE CLASIFICACIÓN  
SERÁ DECLARADO TERNADO.

# DIPLOMADOS A DISTANCIA

Y en

# Línea@

**Ahora puedes actualizarte y estudiar desde tu casa, oficina o cualquier parte de la república**

Capacitate en los **Diplomados** o las **Maestrías** que ofrece el

***Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.***



- JUICIO DE AMPARO
- AVERIGUACION PREVIA
- CIENCIAS PENALES
- PRAXIS CIVIL
- DERECHO FAMILIAR
- DERECHO FISCAL
- DERECHO ELECTORAL
- CIENCIAS FORENSES
- GENETICA FORENSE

informes: 5784-9730 y al correo electrónico, [incija@hotmail.com](mailto:incija@hotmail.com)